

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR

DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. RODOLFO VARGAS

MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Lic. RODOLFO MONTERO

MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Abg. JIMENA LATORRE

MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32122

Mendoza, Martes 4 de Junio de 2024

Normas: 21 - Edictos: 159

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	40
RESOLUCIONES	48
ORDENANZAS	50
DECRETOS MUNICIPALES	60
Sección Particular	66
CONTRATOS SOCIALES	67
CONVOCATORIAS	76
REMATES	80
CONCURSOS Y QUIEBRAS	81
TITULOS SUPLETORIOS	83
NOTIFICACIONES	86
SUCESORIOS	97
MENSURAS	102
AVISO LEY 11.867	106
AVISO LEY 19.550	107
LICITACIONES	113
FE DE ERRATAS (edicto)	114



SECCIÓN
GENERAL

LEYES

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Ley N°: 9544

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

ART. 1 Incorporase el Art. 1 bis a la Ley N° 8382 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1 bis)- La adhesión formulada en el artículo anterior, no comprende lo dispuesto por el inciso a) del artículo 24 de esa norma, en su aplicación a los casinos, por lo que establézcase la prohibición de fumar en salas, balcones, patios, terrazas y/o cualquier área similar de los casinos ubicados en el territorio de la Provincia.”

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
04/06/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Ley N°: 9529

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO MINERO

Artículo. 1º- El procedimiento de las actividades reguladas por el Código de Minería y demás leyes de la materia se regirá por las disposiciones del Código de fondo y de esta Ley. Todos aquellos casos no previstos de manera expresa en el presente ordenamiento, serán resueltos de conformidad a las prescripciones del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia, en tanto con ello no se vulnere el carácter de utilidad pública que reviste la concesión, exploración de las minas, su explotación, y

demás actos consiguientes, conforme lo establece el artículo 13 del Código de Minería (C.M.).

Art. 2º- La Autoridad Minera de la Provincia de Mendoza, es ejercida en primera instancia por la Dirección de Minería de la Provincia y en segunda instancia por el Consejo de Minería, ambos bajo la tutela del Ministerio de Energía y Ambiente o el que en el futuro lo reemplace.

El Director de Minería de la Provincia atenderá y resolverá sobre los asuntos, peticiones y cuestiones que versen sobre los derechos mineros en todo el territorio provincial, y dictará las resoluciones definitivas que conceden, deniegan o declaran caducos los derechos mineros de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Minería y la presente Ley, sin perjuicio de las restantes competencias, misiones y funciones, de conformidad a la Ley Orgánicas de Ministerios.

El Consejo de Minería atenderá en la instancia recursiva contra las resoluciones apelables y que cause gravamen irreparable emanado de la Dirección de Minería. Además, tendrá funciones de órgano consultivo cuando la Dirección lo requiera. El Poder Ejecutivo entenderá, en última instancia.

El Consejo de Minería estará compuesto por: un (1) Consejero titular y un (1) consejero suplente, ambos con título de abogado; un (1) Consejero titular y un suplente ambos con el título de ingeniero en minas, geólogo, o ingeniero especializado con experiencia acreditada en minería o profesional con título de grado que acredite experiencia por cinco (5) años en materia minera; y un (1) Consejero titular y un suplente representando a las cámaras empresarias y otras entidades afines a la minería en la Provincia, priorizando aquellas de mayor representatividad dentro del sector minero provincial. Estos últimos representantes serán seleccionados a partir de ternas propuestas por las cámaras o entidades afines que cuenten con la debida personería jurídica y sean suficientemente representativas de la actividad.

Los miembros de Consejo de Minería no cobrarán remuneración por sus tareas.

Art. 3º- La competencia de la Autoridad Minera de la Provincia es originaria, improrrogable y excluyente. La incompetencia en razón de la materia es absoluta y debe ser declarada de oficio en cualquier estado del procedimiento.

La Autoridad Minera podrá encomendar a otras autoridades administrativas la ejecución de determinadas diligencias o actos vinculados al procedimiento.

Art. 4º- El impulso procesal corresponde tanto a la Autoridad Minera como al peticionante.

Cuando se hubiere paralizado el trámite durante noventa (90) días por causa imputable al interesado, se le emplazará por única vez, para que en el término de diez (10) días efectúe o realice actos útiles pertinentes para el avance del proceso, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mismo con pérdida de derecho y archivo de las actuaciones.

Art. 5º- En los procedimientos mineros principales o incidentales, cualquiera fuere su estado, podrá la Autoridad Minera citar a las partes, para una audiencia conciliatoria e intentar una solución acorde al conflicto de que se trate. La incomparecencia de las partes o de una de ellas, sin justificación acreditada antes de la audiencia será presunción suficiente de voluntad negativa para la conciliación. Si compareciendo ambas, no se llegare a acuerdo alguno, el procedimiento seguirá su trámite según su estado.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes y homologados por la Autoridad Minera tendrán efecto de resolución firme. Las audiencias quedarán registradas por medio de soporte papel o tecnológico disponible según lo que establezca la reglamentación.

En caso de que se suscite una divergencia de cuestiones pecuniarias entre superficiario y solicitante de un derecho minero, la instancia de negociación será obligatoria y convocada por la Autoridad Minera,

conforme lo establezca la reglamentación que ésta dicte. En caso de no alcanzarse un acuerdo, se emitirá una constancia de fracaso de la conciliación.

Art. 6º- La Autoridad Minera deberá velar por la marcha del procedimiento minero atendiendo a su celeridad y la economía procesal, a cuyo fin podrá disponer medidas para mejor proveer, y rechazar toda medida que juzgue evidentemente dilatoria o inoficiosa.

Art. 7º- Los funcionarios y empleados que tengan facultad de decisión o que sea su misión dictaminar o informar, pueden ser recusados y deberán excusarse por las siguientes causales:

a) Tener parentesco con el interesado por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

b) Tener interés en el asunto o amistad íntima o enemistad manifiesta con el actuante.

El recusado o excusado deberá elevar las actuaciones, con su correspondiente informe, al superior jerárquico, quien considerará su procedencia o improcedencia. En el primer caso designará el funcionario sustituto o resolverá por sí. En el segundo, devolverá las actuaciones al inferior para que continúe entendiendo. Si se estimare necesario producir prueba, se lo hará con sujeción a las disposiciones de la presente ley.

Las resoluciones que se dicten con motivo de las recusaciones y excusaciones no serán impugnables.

CAPÍTULO II. DE LOS EXPEDIENTES

Art. 8º- Los expedientes son públicos y cualquier persona puede consultarlos por los sistemas previstos por la Autoridad Minera, salvo que las actuaciones se encuentren a despacho para resolución u otra disposición fundada en contrario.

La Autoridad Minera reglamentará todo lo tendiente a la tramitación electrónica y digitalización de los expedientes.

Art. 9º- Hasta tanto se implemente en forma definitiva el sistema electrónico, en toda actuación que se presente en Escribanía de Minas o Mesa de Entradas, deberá colocarse cargo indicando el día y hora, número de fojas u orden, agregados y copias y cualquier otro detalle de significación; esta presentación será escaneada e incorporada al expediente digital por la oficina que tenga el expediente en su poder.

En caso de tratarse de una actuación inicial se dará una constancia con la identificación del expediente que se origine, y se irán agregando por estricto orden cronológico, los escritos, documentos, actas y demás actuaciones, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17. Una vez obtenido, probado y generalizado el sistema electrónico, sólo por excepción para casos puntualmente autorizados por la Autoridad Minera, se dispondrá a efectuar copia papel de una, varias o de la totalidad de actuaciones o de su documentación. Éstas podrán ser certificadas si pretenden hacerse valer en otro proceso o jurisdicción.

Art. 10- Los expedientes iniciados antes de la implementación del expediente electrónico podrán continuar, transitoriamente, su tramitación en soporte papel. La Autoridad Minera podrá requerir la digitalización de los expedientes en soporte papel y continuar su tramitación como expedientes electrónicos.

Art. 11- En aquellos casos excepcionales de expedientes que tramiten en soporte papel, todas las actuaciones deberán foliarse en la parte superior derecha por orden correlativo de incorporación, y no podrá tacharse, enmendarse, ni modificarse sin decisión de la Autoridad Minera que exprese los motivos y/o justificativos del desglose o cambio de foliatura, dejándose debida constancia.

Art. 12- En la tramitación de los expedientes podrá utilizarse la firma digital, electrónica o cualquiera que

las sustituya. Por reglamentación se dispondrá todo lo tendiente a su implementación, así como los medios físicos y tecnológicos para plasmarla en los actos procesales tanto para la Autoridad Minera, las partes, auxiliares u otros intervinientes.

CAPÍTULO III. ACTOS PROCESALES

Art. 13- Toda persona con capacidad legal puede actuar como peticionante en el trámite minero, o como parte en caso de contienda, por sí o por medio de representantes legales o por las personas autorizadas por el artículo 55 del Código de Minería. La representación de terceros deberá acreditarse mediante poder otorgado por ante escribano público, salvo las excepciones del artículo 55 del Código de Minería.

Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con una carta-poder o poder apud-acta con firma autenticada por la persona titular de Escribanía de Minas. En caso de tratarse de procuradores o abogados que figuren matriculados en el padrón pertinente que al efecto publica el Colegio de Abogados en su portal electrónico o que de alguna otra forma acrediten su matriculación profesional en los respectivos colegios profesionales, podrán acompañar copia simple del poder certificada con su firma. De encontrarse el instrumento agregado a otro expediente que tramite en la misma repartición, bastará que el interesado lo precise y la autoridad deberá proceder a constatarlo y dejar anotada la certificación correspondiente.

Sin embargo, mediando urgencia y bajo la responsabilidad del presentante, podrá autorizarse a que intervengan a quienes invocan una representación, la que deberán acreditar en el plazo de quince (15) días de hecha la presentación, bajo apercibimiento de desglose del expediente y su devolución.

En caso de duda sobre la autenticidad de una firma o documento remitido electrónicamente, podrá la Autoridad Minera llamar al interesado para que, en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito.

Si el citado negare la firma y/o el escrito, se rehusare a contestar o citado personalmente por segunda vez no compareciere, se tendrá el escrito por no presentado.

Art. 14- En todo escrito inicial que se presente ante la Autoridad Minera, deberá constar:

- a) Nombre y apellido o razón social en su caso, documento de identidad, CUIT/ CUIL, estado civil, edad, nacionalidad y profesión del peticionante;
- b) Domicilio real o social, según corresponda, y constituirse domicilio procesal electrónico y domicilio legal dentro del radio urbano que fije la Autoridad Minera;
- c) El objeto de la petición, en términos claros y concretos.

Art. 15- Las presentaciones electrónicas se tendrán por efectuadas en la fecha y hora que registre el sistema informático, el que asentará, para cada presentación, el momento exacto en que ellas ingresaron al sistema, así como los usuarios que las enviaron.

Art. 16- La solicitud inicial referente a cualquier pedido de derechos mineros deberá ser presentada en formato papel y digital ante Escribanía de Minas donde, dado el carácter prioritario del primer peticionante, se consignará fecha y hora de ingreso, lo que será certificado por la persona titular de la Escribanía de Minas conforme lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Minería, sin perjuicio del registro electrónico que en el futuro lo reemplace.

Art. 17- La prioridad del descubrimiento o de cualquier otro derecho minero, se determinará por quien primero presentare la respectiva solicitud en condiciones legales, salvo lo dispuesto en los artículos 60 a

62 del Código de Minería.

Si estos requisitos mencionados en el párrafo anterior hubiesen sido cumplidos en paridad de condiciones la Autoridad Minera citará a los presentantes a una audiencia de conciliación. En caso de incomparecencia de alguna de las partes, se tendrá por desistido el pedimento para el ausente.

No mediando conciliación, la Autoridad Minera adjudicará la prioridad en el mismo acto mediante sorteo entre los presentes, realizado ante la persona titular de la Escribanía de Minas. Las cuestiones tratadas en el presente artículo deberán resolverse en el plazo improrrogable de quince (15) días a contar desde las presentaciones.

Art. 18- Cuando en toda petición se hubieren omitido alguno de los requisitos subsanables exigidos por las leyes nacionales o provinciales aplicables a la materia, el interesado deberá en un plazo de cinco (5) días, suplir las omisiones o rectificar los errores, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud, salvo en los supuestos en que el Código de Minería haya establecido un plazo diferente. Dicho plazo comenzará a contar desde la notificación, lo cual podrá ser efectuada en el mismo acto de la petición.

Art. 19- Se rechazará in limine todo pedimento minero que tenga por objeto un área ya solicitada que se encuentre en trámite o que contenga errores insubsanables de conformidad a las normas técnicas aplicables a la materia. Dichas presentaciones no otorgarán prioridad alguna.

Art. 20- Dentro de los plazos de oposición que para cada caso se establecen en la presente ley o en el Código de Minería, los interesados podrán presentarse reclamando contra la prioridad otorgada en favor de una solicitud anterior, por haber existido dolo o fraude en perjuicio de sus derechos en el acto de la presentación.

Art. 21- La reclamación a que se refiere el artículo anterior deberá sustanciarse por separado, sin detener el curso del principal, el que solo se dejará en suspenso hasta la inscripción, registro o concesión, salvo que la Autoridad Minera disponga lo contrario para evitar un dispendio procedimental inútil. Su tramitación se ajustará al procedimiento establecido en el Título XV de este Código.

Art. 22- En todo expediente tramitado ante la Autoridad Minera, sobre concesión y registro de derechos mineros, transferencia de los mismos, concesión de mina vacante, inscripción de minas de tercera categoría en dominio estatal, servidumbre, mensura y demarcación, será parte esencial el Fiscal de Estado, a quien deberá remitirse las actuaciones para dictamen en forma previa a toda resolución, debiendo expedirse dentro de un término no mayor de quince (15) días. Una vez resuelto, deberá intervenir al efecto del pertinente control de legalidad, debiendo expedir su dictamen en el plazo de cinco (5) días.

Art. 23- Una vez denominada la mina conforme a las prescripciones legales, no podrá cambiarse ni modificarse el nombre en forma alguna, aunque se declare caduca, vacante o se transfiera por cualquier título. En caso de homonimia o incorrecta denominación de una mina que induzca a error en la individualización, la Autoridad Minera exigirá al denunciante su cambio, adición o rectificación, previo al registro de la concesión, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio.

Art. 24- Los gastos correspondientes a operaciones técnicas y pericias que deban realizarse serán costeadas por el peticionante, permisionario o concesionario. Las sumas de dinero para dichos gastos serán fijadas por la Autoridad Minera y serán abonadas con antelación o posteriormente a las operaciones a realizar.

Art. 25- Cuando deban realizarse inspecciones mineras y/o geológicas para la verificación de obligaciones legales, los gastos serán a cargo del responsable del proyecto o propiedad, quien deberá depositar a la orden de la Autoridad Minera la suma que se determine y en el plazo que la misma establezca. La falta de depósito del importe en término producirá:

a) En verificaciones previas al otorgamiento del registro, concesión o inscripción, la declaración del abandono del trámite y el archivo de las actuaciones;

b) En verificaciones posteriores al registro, concesión o inscripción, se aplicará una multa de hasta diez (10) veces el monto del canon correspondiente a una unidad de medida de exploración, debiendo ingresarse la misma en el plazo de veinte (20) días.

Art. 26- De todo escrito que rebata dictámenes o informes recaídos en expedientes en trámite, de los que no estuviere previsto correr vista o traslado, podrá ordenarse el desglose, el cual será devuelto al presentante, dejándose constancia en autos.

CAPÍTULO IV. NOTIFICACIONES

Art. 27- La Autoridad Minera dictará las disposiciones reglamentarias tendientes a la implementación de las notificaciones electrónicas, en cuya materia resultará supletoriamente aplicable lo establecido en el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia.

Art. 28- Las notificaciones serán realizadas por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción. Podrán realizarse:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente o retiro de la copia o descarga del mismo, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada;

b) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia;

c) Por oficio o telegrama con aviso de entrega;

d) Por carta documento;

e) Por medio de la plataforma electrónica, medio telemático o domicilio procesal electrónico.

La Autoridad Minera podrá disponer la comunicación en formato papel si existen razones fundadas que así lo justifiquen, las cuales se detallarán en la providencia respectiva.

Art. 29- Deben ser notificadas en el domicilio real, social o laboral de las partes, según corresponda:

a) El emplazamiento para comparecer a estar a derecho.

b) La citación, por razones fundadas, a cualquier persona extraña al procedimiento.

Art. 30- Las providencias o resoluciones relativas a medidas de seguridad e higiene o de protección del ambiente que no admitan dilación y aquéllas que a juicio de la Autoridad Minera o de la autoridad competente ambiental revistan carácter de urgentes, podrán ser notificadas por cualquier medio telemático o plataforma electrónica, cuya constancia o copia se agregarán al expediente.

Art. 31- Cuando deban citarse personas desconocidas o de domicilio ignorado, la notificación se hará por edictos. Una vez acreditadas en forma sumaria esas circunstancias, bajo la responsabilidad y a cargo del peticionante, las mismas serán publicadas en la forma que establece el Código de Minería.

Art. 32- La Autoridad Minera podrá disponer en casos especiales y a cargo del interesado si correspondiere, la notificación por otros medios de los ya expresados, tales como edictos publicados en Boletín Oficial, prensa privada, mensajes por medios telemáticos o plataformas electrónicas, medios

telegráficos.

Art. 33- Toda publicación que debiere efectuarse por edicto y que no tuviere fijado plazo deberá practicarse por una (1) sola vez, en el plazo de cinco (5) días.

Art. 34- Las copias en papel sólo serán requeridas cuando deban agregarse a una cédula a diligenciarse en dicho formato, en cuyo caso se solicitará se acompañen tantas copias como contrapartes haya.

Cuando no se cumpla el requisito previsto en el párrafo anterior, se intimará la presentación de copias en el término de dos (2) días desde la notificación. De no cumplimentar el intimado, se tendrá por no presentado el escrito.

CAPÍTULO V. PLAZOS

Art. 35- Los términos procesales que establece este Código son perentorios e improrrogables.

Se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición en contrario de este Código o del Código de Minería, y empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación. La Autoridad Minera podrá habilitar días y horas inhábiles a instancia de parte o de oficio cuando hubiere causa urgente que lo justifique. Por excepción y a petición de parte o de oficio, podrá disponerse por resolución fundada la suspensión de los términos.

Art. 36- Las vistas y traslados que no tenga un término especial establecido, se entenderán conferidos por cinco (5) días.

Art. 37- Las prórrogas sólo procederán si se solicitan antes del vencimiento, acreditando causas justificadas vinculadas a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Transcurridos los términos legales y las prórrogas, en su caso, se dará por decaído el derecho que se hubiere dejado de usar, procediéndose al archivo previo al dictamen pertinente.

CAPÍTULO VI. RESOLUCIONES

Art. 38- Las resoluciones de la Autoridad Minera deberán ser dictadas, dentro de los siguientes términos:

- a) Las de mero trámite dentro de los tres (3) días siguientes de puesto el expediente a despacho;
- b) Las que deban resolver incidencias, dentro de los quince (15) días siguientes de puesto el expediente a despacho;
- c) Las que deban resolver sobre el fondo de las cuestiones objeto del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes de puesto el expediente a despacho.

Art. 39- Toda resolución firme que disponga la liberación de áreas registradas, ocupadas por derechos mineros, deberá ser publicada de oficio en extracto por la Autoridad Minera, por dos (2) días en el Boletín Oficial. De las publicaciones se dejará constancia en los expedientes respectivos.

Las zonas ocupadas solo quedarán disponibles para la petición de terceros, después de transcurridos diez (10) días de la fecha de publicación.

En todos los casos de caducidad o revocación de permisos de exploración o declaración de minas vacantes, por cualquiera de las causales previstas en esta Ley o el Código de Minería, previo a la publicación ordenada en el párrafo anterior, y de los artículos 71 y 131 del presente Código, deberá notificarse a la empresa minera Impulsa Mendoza Sostenible S.A. o empresa del sector público provincial que la reemplace y siempre que detente un porcentaje igual o mayor al 51% de las acciones el Estado

Provincial, con facultades y atribuciones en la materia, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles exprese su decisión o no de declarar las áreas como de Investigación Geológica Minera en el marco de lo dispuesto por el Título XXI del Código de Minería, o bien solicitar las áreas de acuerdo al Código de Minería.

En el caso de optar por áreas de exploración cuyo derecho haya sido declarado caduco, la graficación provisoria en el Catastro Minero del pedido de Impulsa Mendoza Sostenible S.A. -o empresa del sector público provincial que la reemplace-, y el borrado del anterior derecho, se realizarán de manera simultánea.

En el caso de que Impulsa Mendoza Sostenible S.A. -o la empresa del sector público provincial que la reemplace-, ejerciere el derecho de preferencia mencionado en los párrafos anteriores y no declarara las áreas a lo dispuesto por el Título XXI del Código Minero, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y en el Código Minero, y convocar, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, a un concurso público en el que toda persona humana o jurídica tenga la posibilidad de presentar una oferta que deberá contener como mínimo, sus antecedentes, un programa de trabajo y un compromiso de inversión, no pudiendo Impulsa Mendoza Sostenible S.A. -o la empresa del sector público provincial que la reemplace-, participar en porcentaje societario o asociativo de ningún tipo.

En caso de que Impulsa Mendoza Sostenible S.A. -o la empresa del sector público provincial que la reemplace- no ejerciese el derecho de preferencia o expresamente manifestara a la Autoridad Minera que no ejercerá dicho derecho, o quedara desierto el concurso público mencionado en el párrafo anterior, se publicará en el Boletín Oficial dicha circunstancia y el derecho quedará a disposición de cualquier persona interesada, pasados diez (10) días hábiles de aquella publicación.

Art. 40- Las resoluciones que dicte la Autoridad Minera deberán ser fundadas y contener:

- a) lugar y fecha;
- b) carátula de los autos y número de expediente;
- c) nombre de las partes;
- d) sucinta relación de los hechos;
- e) mención de la prueba ofrecida y rendida e informes y dictámenes obrantes en autos;
- f) motivación o considerandos;
- g) parte dispositiva expresada en términos claros y precisos.
- h) firma de la Autoridad Minera o quien lo reemplace.

CAPITULO VII. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Art. 41- Las solicitudes de exploración, manifestaciones de descubrimiento, de socavones, de ampliación o acrecentamiento de pertenencias, de mejoras o demasías, servidumbres y demás solicitudes complementarias, seguirán en términos generales el siguiente procedimiento:

- a) La petición inicial, con los recaudos mencionados en los artículos 14 y 16 del presente cuerpo legal, la que previo cargo de la fecha de su presentación por Escribanía de Minas o procedimiento electrónico que lo remplace, pasará de inmediato al Catastro Minero, el que deberá expedir informe sobre la ubicación del pedimento y las circunstancias que juzgue pertinente en un término no superior a cinco (5) días.

b) Cumplido y en caso de superposición con otros derechos mineros, tomará nuevamente intervención Escribanía de Minas, quien certificará la titularidad y estado de los derechos mineros a los que se superpusieran.

c) Una vez producidos los informes citados, o cuando por su índole deba prescindirse de la certificación de la Escribanía, las actuaciones se cursarán a despacho de la Autoridad Minera a los efectos de proveer en un solo acto las medidas que correspondan.

TÍTULO II. DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Art. 42- Las personas que deseen realizar las actividades comprendidas en el artículo 249 del Código de Minería, deberán dar cumplimiento a los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII, Sección Segunda, del Código de Minería.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental será iniciado ante la autoridad competente ambiental, debiendo el interesado informar a la Autoridad Minera de los avances de dicho procedimiento.

TÍTULO III. DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS MINEROS

CAPÍTULO I. DE LAS ETAPAS DE LOS PROYECTOS MINEROS

Art. 43- Un Proyecto Minero se define como el área de una o más concesiones y/o pedimentos mineros, que tiene por objeto la realización de tareas para el descubrimiento, valoración y cuantificación de un potencial yacimiento, y que, por razones técnicas, operativas y de características propias del depósito mineral, se realiza un conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación, desarrollo y producción del yacimiento.

Art. 44- Las etapas de un Proyecto Minero de acuerdo con el estado de avance son las siguientes:

a) Prospección: se entiende al conjunto de actividades en superficies, que conducen a la detección, ubicación, estudio y caracterización geológica de anomalías y sitios favorables para la mineralización, a los fines de identificar posibles yacimientos mineralizados que deben ser estudiados para reconocer si pueden conformar depósitos minerales con potencialidad económicamente productivos.

b) Exploración Inicial: conjunto de actividades destinadas a captar y analizar información del o de los cuerpos que eventualmente pueda constituir un yacimiento. Para el desarrollo y conocimiento progresivo del depósito mineral, se ejecutan un conjunto de trabajos (métodos directos e indirectos), tales como mapeo, geofísica, muestreo geoquímico, análisis de laboratorio, análisis geoestadísticos, perforaciones, entre otros. En esta etapa los datos o densidad de muestreo aún no son suficientes para una estimación de recursos.

c) Exploración Avanzada: fase de evaluación o delineación, el objetivo es efectuar una primera estimación del recurso mineral (caracterizado por un tonelaje y una ley), existente en el cuerpo mineralizado. Se intenta dimensionar el posible yacimiento en forma técnica mediante métodos directos e indirectos (perforación, geofísica, geoquímica, calicatas, trincheras, modelamiento geológico, análisis geoestadísticos, entre otros). Esta etapa es la base para iniciar la evaluación económica previa del yacimiento, en función del análisis de la información geológica recopilada.

d) Evaluación Económica Preliminar (PEA): es un estudio preliminar, que incluye un análisis económico de la viabilidad "potencial" de los recursos minerales. Abarca el estudio del alcance del proyecto. El PEA puede basarse en recursos minerales medidos, indicados o inferidos, o en una combinación de cualquiera de éstos.

e) Prefactibilidad: comprende la ingeniería básica conceptual; incluye un análisis financiero basado en

supuestos razonables sobre las consideraciones mineras, de procesamiento, metalúrgicas, económicas, comerciales, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y la evaluación de cualquier otro factor relevante que sea suficiente para que una persona calificada, actuando razonablemente, determine si todo o parte del Recurso Mineral puede ser clasificado como Reserva Mineral.

f) Factibilidad: debe incluir la Ingeniería de Detalle y consiste en un estudio detallado de cómo se construirá la mina, utilizado como base para una decisión de producción. Un estudio de factibilidad es un estudio técnico y económico completo de la opción de desarrollo seleccionada para un proyecto mineral que incluye evaluaciones apropiadamente detalladas de los Factores Modificadores aplicables junto con otros factores operativos relevantes y análisis financiero detallado que son necesarios para demostrar que la extracción está razonablemente justificada (económicamente explotable). Los resultados del estudio pueden servir como base para una decisión final por parte de un proponente o institución financiera de continuar o financiar el desarrollo del proyecto.

g) Construcción y puesta en marcha: realización de obras de infraestructura, preparación del yacimiento, construcción de las instalaciones necesarias para la producción del yacimiento (extracción, tratamiento y transporte de minerales); instalación y acondicionamiento de equipos y compra de insumos.

h) Operación/Producción: es el estado operativo de una mina activa. Habitualmente están integrados en un mismo proyecto las fases de explotación (minado a cielo abierto o subterráneo o extracción de salmueras) y beneficio (separación del mineral de interés de otros que no tienen valor económico).

i) Reingeniería: es un rediseño del proyecto o mina que se realiza en función de cambios en las condiciones mineras, tecnológicas, de mercado, legales, sociales, ambientales o de cualquier otro factor o condición que modifique los parámetros que dan viabilidad al desarrollo minero. Esta etapa no siempre está presente.

j) Ampliación: es la etapa de una mina en operación en la cual, en función de factores favorables (mejoras en las condiciones de mercado o de empresa, disponibilidad de capital o por planificación previa) se realizan cambios en los procesos de minado y beneficio con el fin de incrementar la capacidad instalada o extender la vida útil de la mina. Esta etapa no siempre está presente.

k) Cese de Operaciones: es la etapa final de una mina en operación que agotó sus contenidos minables, dejó de producir comercialmente y está en transición a comenzar exclusivamente trabajos para el cierre.

l) Cierre: etapa marcada por cese en los procesos productivos ocasionada por un agotamiento de los contenidos minables, aunque también puede generarse por otros factores que impidan el normal desarrollo productivo de la mina (condiciones desfavorables de mercado, sociales, legales, etc.). Algunas tareas que hacen al cierre de la mina comienzan cuando aún la misma se encuentra en funcionamiento y se prolongan hasta cuando las áreas restauradas puedan permanecer estables física y químicamente en el tiempo sin necesidad de acción humana.

m) Post-Cierre: incluye las actividades de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo social y mantenimiento que debe realizarse luego de concluidas las acciones de rehabilitación. Esta actividad se amplía hasta que se demuestre la estabilidad fisicoquímica de los componentes mineros.

n) Yacimiento Inactivo: tiene antecedentes de producción pretérita y se encuentra sin producción en la actualidad.

Art. 45- Los peticionantes, titulares y operadores de proyectos mineros deberán presentar ante la Autoridad Minera una Declaración Jurada Técnica. Dicho documento contendrá la información relevante de los aspectos técnicos y geológicos del Proyecto Minero, se describirá el nombre del mismo, derechos mineros que lo integren y actividades a realizar.

Art. 46- La Declaración Jurada Técnica será de presentación obligatoria, en el formulario correspondiente, al momento de iniciar la solicitud de manifestación de descubrimiento; de demasía; de mina vacante; de grupo minero y, en el caso de Permisos de Exploración, acompañar el programa mínimo de exploración.

La conformación de un Proyecto Minero no exime de las obligaciones individuales que cada uno de los derechos mineros que lo integren deben cumplir.

Art. 47- Los titulares u operadores de los Proyectos Mineros deberán presentar ante la Autoridad Minera o por requerimiento de ésta, los avances y resultados técnicos de sus trabajos dentro de los quince (15) días de requerido. Serán de presentación obligatoria los que corresponden al cierre de campañas, discontinuidad de las operaciones, cambio de etapa de avance del proyecto y/o cambios en la titularidad de los derechos. La Autoridad Minera podrá requerir la información adicional pertinente.

Art. 48- El incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada Técnica y del emplazamiento del artículo anterior, darán lugar a las sanciones establecidas en el Título XIII, Capítulo II de este Código.

En caso de que surja inactividad de la Declaración Jurada Técnica por más de cuatro (4) años, y la misma sea constatada por la Autoridad Minera, se aplicará el artículo 225 del Código de Minería.

Art. 49- Los titulares u operadores de Proyectos Mineros en etapas de prefactibilidad y factibilidad reportarán los cálculos de reserva especificando detalles técnicos, económicos, ambientales y sociales.

Art. 50- Los Proyectos Mineros, deberán inscribirse en el registro correspondiente, que a tal fin creará la Autoridad Minera.

CAPÍTULO II. DE LAS NORMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, BUENAS PRÁCTICAS Y VINCULACIÓN COMUNITARIA

Art. 51- Los titulares de derechos mineros, los operadores de prospectos y Proyectos Mineros, definidos o establecidos conforme al capítulo anterior, deberán cumplir y hacer cumplir a sus socios, contratistas, subcontratistas y empleados las disposiciones normadas en el presente capítulo. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en el Título XIII, Capítulo II de este Código. Previo al inicio de las actividades o previo al otorgamiento de la concesión, deberán presentar ante la Autoridad Minera una Declaración Jurada de Buenas Prácticas en el marco de la Responsabilidad Social. Dicho documento deberá ser actualizado bienalmente a partir de su aprobación y quedará a disposición de los organismos o interesados que acrediten tener alguna incumbencia en el respectivo Proyecto Minero.

Art. 52- La Declaración Jurada de Buenas Prácticas consignará la descripción de los grupos y comunidades de las zonas de radio influencia directa e indirecta al área del Proyecto Minero. Contendrá, de acuerdo con la etapa declarada, según lo dispuesto en el artículo 44 del presente Código, la información relevante de los aspectos socioeconómicos y culturales de las comunidades locales, su relación con el ambiente, formas de organización social, relaciones laborales, producción y las formas en que el interesado prevé interactuar con grupos y comunidades.

La Declaración Jurada de Buenas Prácticas, en el marco de la responsabilidad social, como mínimo se hará sobre los siguientes aspectos:

- a) Comunidad e inclusión.
- b) Ambiente.
- c) Recursos Humanos.
- d) Clientes y Proveedores.

e) Metodología de trabajo/código de conducta/reporte de sustentabilidad de la empresa, comunicación y talleres y/o toda otra documentación que indique formas de interacción con grupos y comunidades.

f) Higiene y Seguridad.

Art. 53- Al adherir un nuevo derecho minero a un Proyecto Minero ya conformado, se deberá presentar una adenda de la Declaración Jurada de Buenas Prácticas.

Art. 54- Ante la identificación de comunidades originarias con personería jurídica otorgada con participación y reconocimiento de la Provincia de Mendoza, emplazadas e instaladas en el área del proyecto de interés exploratorio, se activará el Protocolo de Consulta Previa conforme con la legislación provincial y nacional.

Art. 55- Los titulares de los Proyectos Mineros y sus operadores garantizarán la participación ciudadana a través de los diversos mecanismos definidos por la Autoridad Minera y por la Autoridad Ambiental correspondiente. Los resultados de estos mecanismos serán incluidos en la Declaración Jurada de Buenas Prácticas y sus actualizaciones.

Art. 56- Los titulares de derechos mineros procurarán la formalización de los acuerdos alcanzados con ocupantes, superficiarios, comunidades, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, los que serán considerados para la evaluación de la actuación responsable en la etapa de exploración. Los mismos se incorporarán a las actuaciones bajo la denominación de acuerdos de impacto y beneficios.

Art. 57- Para toda actividad minera no contemplada en el presente capítulo y que su desarrollo implique un impacto socioeconómico y cultural para las comunidades locales y su relación con el ambiente, la Autoridad Minera podrá requerir la presentación y el cumplimiento de la Declaración Jurada de Buenas Prácticas en el marco de la Responsabilidad Social.

TÍTULO IV. PERMISO DE EXPLORACIÓN

CAPÍTULO I. DE LAS EXPLORACIONES

Art. 58- Además de los requisitos de carácter general que mencionan los artículos 14 y 16 de este Código, la solicitud debe contener los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Minería, y el croquis de ubicación.

El pago del canon se acreditará con la boleta de depósito que debe ser acompañada junto con el pedimento. Su omisión determinará el rechazo in limine de la presentación.

El canon deberá ser reintegrado totalmente al interesado en caso de ser denegado el permiso, o en forma proporcional, si accediera a una superficie menor.

La Autoridad Minera ordenará su reintegro en la misma resolución que deniegue total o parcialmente el permiso, el que deberá hacerse efectivo dentro del plazo de diez (10) días de notificada la misma.

Art. 59- La forma de los permisos de cateo deberá ser lo más regular posible. La superficie del pedimento deberá estar limitada por líneas rectas, salvo que se trate de límites políticos, accidentes naturales, derechos mineros preexistentes o zonas prohibidas a la actividad minera, en cuyo caso deberán aquellas sustituirse por poligonales adecuadas.

Art. 60- Cuando el interesado desconociere el nombre y apellido, razón social, o el domicilio del propietario del terreno, deberá hacer constar tales circunstancias en su solicitud. La Autoridad Minera, previo a otorgar el permiso de exploración, deberá ordenar las medidas tendientes a recabar ante los organismos públicos

pertinentes, la información correspondiente a la titularidad dominial del terreno.

La información aludida deberá tramitarse dentro de un plazo de quince (15) días que podrá ser prorrogado a pedido de parte, cuando a juicio de la Autoridad Minera existieran causas suficientes para acordarlos, conservándose durante el curso de estos términos la prioridad de la presentación. En caso de no poder obtenerse la misma, servirá de suficiente notificación al superficiario la citación mediante edictos.

Art. 61- Mesa de Entradas formará expediente con la solicitud y el plano de ubicación. Luego de verificarse su admisibilidad formal, se remitirá a Catastro Minero para su inclusión en su registro y en el sistema informático.

Art. 62- Recibido el expediente por Catastro Minero, éste deberá registrar las coordenadas provisoriamente en el Catastro Minero e informará sobre: ubicación del pedido, superficie, si es o no zona de temporada, si no recae sobre área natural protegida conforme a la Ley Provincial N° 6045 o norma que la remplace, si es zona libre o si existe superposición -describiendo en su caso los detalles del derecho con el cual se superpone-, si el solicitante tiene otros cateos en la Provincia, en su caso, la extensión de los mismos; y cualquier otro detalle de interés y relativos a las circunstancias de los artículos 25, 29 y 30 del Código de Minería.

Art. 63- Si el pedimento correspondiera a zona ocupada en su totalidad con otro derecho minero concesible, se desestimarán la solicitud disponiéndose la devolución del canon abonado, archivándose el expediente, previa notificación al peticionante.

Art. 64- Catastro Minero deberá informar sobre cualquier obstáculo que se opusiere a la graficación del pedimento, en especial si estuviera relacionado con la observancia de los recaudos previstos en la presente ley, remitiendo el expediente al área legal con las anotaciones correspondientes.

Art. 65- En caso de que el obstáculo no se refiera al pago del canon, la Autoridad Minera deberá notificar al interesado y le acordará un plazo de cinco (5) días, desde la notificación, para que efectúe las declaraciones que convengan a su derecho, bajo apercibimiento de desistimiento y archivo del trámite si así no lo hiciera. En el caso de que las observaciones fueran subsanadas en el plazo convenido, se continuará con el curso normal de las actuaciones.

Art. 66- No existiendo obstáculo de los que menciona el artículo anterior o resueltos éstos en la forma que expresa el mismo, Catastro Minero procederá a graficar definitivamente el pedimento y la Autoridad Minera ordenará la anotación del pedimento en el registro correspondiente y mandará efectuar las publicaciones en la forma que establece el artículo 27 del Código de Minería ordenando en el mismo acto la notificación al propietario del suelo.

Para el caso de expedientes electrónicos, la Autoridad Minera reglamentará el procedimiento aplicable.

Art. 67- Si dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la última publicación del pedimento se dedujeran oposiciones, serán éstas resueltas con arreglo al procedimiento estatuido en el Procedimiento Contencioso Minero que regula este Código. No formulándose oposición o sustanciada la misma, el expediente quedará en estado de resolver.

Art. 68- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el propietario del terreno puede exigir que el explorador rinda previamente fianza suficiente para responder por el valor de las indemnizaciones, de acuerdo con el artículo 32 del Código de Minería. La incidencia de fianza no suspende el trámite de la concesión ni el transcurso del plazo fijado para la exploración.

Art. 69- La Autoridad Minera reglamentará los requisitos que deberá contener el Programa Mínimo de Trabajos establecidos en el artículo 25 del Código de Minería.

Art. 70- El permiso será otorgado por la Autoridad Minera, verificado el cumplimiento de las disposiciones del Código de Minería y demás normativa vigente.

Una vez otorgado, será registrado en el asiento correspondiente a la solicitud, haciéndose constar la fecha de su vencimiento y de las liberaciones parciales que correspondieran, y debiendo incorporarse al sistema informático el nuevo estado del trámite. Igual diligencia procederá cuando por cualquier motivo la solicitud fuese denegada o declarada caduca.

Art. 71- Los permisos de exploración caducarán de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos de duración que establece el artículo 30 del Código de Minería, salvo el caso de prórroga otorgada por causas justificadas. En los demás casos que prevé el artículo 41 del Código de Minería, o 72 y 73 del presente Código, la caducidad se decretará previa constatación del incumplimiento por parte de la Autoridad Minera. En todos los casos se procederá en la forma dispuesta en el artículo 39 de este Código.

Art. 72- Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la concesión del permiso de exploración, bajo pena de caducidad del mismo, el interesado deberá acreditar y acompañar las constancias de la presentación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) ante el organismo correspondiente.

Obtenida la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que apruebe total o parcialmente los trabajos, el interesado deberá acompañar copia de dicha Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su constancia de notificación, y en caso de corresponder, la ratificación legislativa, dentro del plazo de diez (10) días, desde la notificación correspondiente. La Autoridad Minera podrá requerir en cualquier momento a la autoridad competente ambiental, un informe circunstanciado sobre el estado procedimental de la Evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

En cualquier momento la Autoridad Minera podrá emplazar al concesionario para que en el término de cinco (5) días justifique la demora en la tramitación del procedimiento de Evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

El incumplimiento o la falta de justificación suficiente, previo informe en tal sentido por parte del organismo ambiental correspondiente, será causal de caducidad del permiso.

Art. 73- A partir de la fecha de notificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), o de la publicación en el Boletín Oficial de la ratificación legislativa de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en caso de corresponder, comenzará a correr el plazo de treinta (30) días corridos dentro del cual, el interesado deberá instalar los trabajos que se refiere el artículo 25 del Código de Minería, debiendo comunicar a la Autoridad Minera dentro de los cinco (5) días de instalados aquellos trabajos, la situación del emplazamiento en el terreno y la descripción de los trabajos, y comunicar en su caso, la identidad de la persona encargada de su dirección.

El concesionario deberá presentar la información y documentación a que se refiere el artículo 30 última parte del Código de Minería dentro del plazo de noventa (90) días de vencido el permiso que éste establece, bajo el apercibimiento contenido en la citada norma, salvo que la autoridad minera lo hubiera dispensado de dicha obligación.

Cumplido ello, el expediente será remitido en forma inmediata al área que corresponda para que realice su inspección, debiendo comunicar los resultados de la diligencia también al interesado.

Art. 74- El concesionario queda facultado para solicitar, a su cargo, la mensura de la zona concedida, y en su caso, la Autoridad Minera ordenarla, cuando se tratare de zonas con la posibilidad de superposiciones con otros derechos mineros.

Art. 75- La prórroga del plazo para la instalación de los trabajos solo será otorgada, siempre que mediare una causa debidamente justificada, con el dictamen previo del organismo competente.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DESDE AERONAVES

Art. 76- En el caso de investigación desde aeronaves o mediante nuevas tecnologías el interesado deberá cumplir en la presentación, además de los requisitos de los artículos 14 y 16 de este Código, con lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Minería. Dentro de los cinco (5) días de solicitado el permiso que fija el Código de Minería, deberá acompañar copia de la solicitud de autorización expedida por autoridad competente, bajo pena de archivar su solicitud sin más trámite.

Art. 77- Previa intervención del Catastro Minero, el permiso se otorgará sin otro trámite y se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, sirviendo la publicación de suficiente citación a propietarios y terceros.

El permiso tendrá una duración no superior a ciento veinte (120) días que fija el Código de Minería, contados a partir de la fecha de la notificación del otorgamiento del permiso expedido por la Autoridad Minera o por la autorización emitida por la autoridad aeronáutica, lo que ocurra en último término conforme lo dispuesto en el artículo 31 1er párrafo del Código de Minería.

Las solicitudes que no fueran resueltas dentro del plazo de treinta (30) días desde su presentación, por falta de impulso del interesado, se considerarán automáticamente desistidas y quedarán archivadas sin necesidad de requerimiento y notificación alguna.

Art. 78- Los permisos que se otorguen se anotarán en el registro que correspondan y no podrán afectar derechos mineros solicitados o concedidos prioritariamente en el área.

CAPITULO III SOCAVONES DE EXPLORACIÓN

Art. 79- El pedido de socavón de exploración se registrará por lo dispuesto en el artículo 124 y concordantes del Código de Minería y 41 de este Código.

TITULO V. CONCESIÓN DE MINAS

CAPÍTULO I. MINAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Art. 80- Para obtener una concesión de mina de la primera categoría, el descubridor deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera, la que contendrá además de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de este cuerpo legal, los requisitos establecidos en el artículo 46 del Código de Minería.

Art. 81- La tramitación se llevará a cabo en forma semejante a la establecida para las solicitudes del permiso de exploración en lo que sea aplicable, en estricto cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y subsiguientes del Código de Minería, ajustándose los términos para efectuar publicaciones y manifestar oposición, a lo estatuido por los artículos 53 y 66 del mismo cuerpo legal.

La sustanciación de las oposiciones se ajustará asimismo al procedimiento que establece el Título XV de este Código.

Art. 82- La solicitud será remitida a Catastro Minero, quien emitirá el informe sobre la ubicación del descubrimiento y área del reconocimiento, determinando si la misma recae en terreno franco en su totalidad o no.

En caso de no existir terreno franco en su totalidad por superposición con otro derecho minero concesible, el peticionante deberá pronunciarse en el término de quince (15) días de notificado sobre su interés respecto del área libre. No existiendo pronunciamiento expreso, la petición se archivará sin más trámite.

Art. 83- Se procederá al rechazo in limine del pedido que no indique el punto de descubrimiento y el área de reconocimiento solicitada en la forma prevista por el artículo 19 del Código de Minería o no se

acompañe la muestra legal.

Cuando el área denunciada excediere la superficie máxima permitida por el Código de Minería, o no se cumpla algunos de los otros requisitos establecidos en este Código y en el Código de Minería, se emplazará al solicitante por cinco (5) días para que la determine en forma y/o cumpla con los requisitos omitidos, bajo apercibimiento de la pérdida automática de la prioridad.

Art. 84- En caso de que Catastro Minero informe que el área se encuentra totalmente libre o franca, la solicitud pasará a despacho de la Autoridad Minera a los efectos de proveer las medidas que correspondan ordenar. La muestra presentada podrá ser analizada, sin que paralice el trámite del expediente, salvo el caso del artículo 47 del Código de Minería.

Cumplido lo establecido en el párrafo anterior, se ordenará el registro de la manifestación y la publicación de los edictos indicados en el artículo 53 del Código de Minería. Si el peticionante no diera cumplimiento a la publicación, previa certificación de Escribanía de Minas y dictámenes si correspondiere, se declarará la caducidad y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro podrán oponerse a la manifestación en el plazo previsto en el artículo 66 del Código de Minería.

Art. 85- Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde el Registro previsto en los artículos 51 y 52 del Código de Minería, bajo pena de caducidad, el interesado deberá presentar el Informe de Impacto Ambiental (IIA) para obtener la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debiendo acompañar las constancias de dicha presentación ante la Autoridad Minera. Obtenida la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y en su caso, su ratificación legislativa, deberá acompañar copia de dicha Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a la Autoridad Minera, bajo el apercibimiento de lo mencionado en el artículo 72 del presente Código.

Art. 86- Dentro de los cien (100) días corridos de notificado el registro, el concesionario deberá ejecutar la labor legal conforme a lo dispuesto por los artículos 19, 68 y concordantes del Código de Minería. La información sobre la realización de la labor legal deberá presentarse dentro de los cinco (5) días de realizada la labor legal o de vencido el plazo para la ejecución de la misma, comunicando los trabajos y estudios realizados que pongan de manifiesto la existencia y tipo de yacimiento descubierto. Deberá acompañar un croquis e imágenes demostrativas e indicar la inclinación, dirección y potencia del mineral con la ubicación precisa de la labor en el sistema de coordenadas que indique la Autoridad Minera.

En caso de yacimientos de tipo diseminado conforme lo describe el artículo 76 3er párrafo del Código de Minería, se deberán indicar los trabajos ejecutados que pongan de manifiesto la existencia del yacimiento, adjuntando un informe con aquella información que acredite y compruebe la existencia del mineral objeto de la solicitud.

La labor legal podrá ser sustituida por otros procedimientos técnicos que reglamente la Autoridad Minera y que conduzcan al mismo resultado comprobatorio, efectuados por profesional habilitado y con incumbencia en la materia.

Art. 87- Si fueran solicitadas las prórrogas de los artículos 69 y 70 del Código de Minería, la Autoridad Minera deberá requerir, previo a su otorgamiento, un informe respecto de la procedencia de las razones invocadas por el descubridor.

Art. 88- La Autoridad Minera podrá requerir inspección sobre la labor legal, la que se llevará a cabo en presencia de un profesional con incumbencia en la materia, a los fines de verificar la efectiva realización de la labor legal o el procedimiento técnico que lo sustituya conforme lo dispuesto en el artículo 86 de este Código, o los motivos que justificaron las prórrogas que hubiesen sido solicitadas. La Autoridad Minera podrá requerir mayores estudios técnicos, debiendo expedirse aprobando o no las operaciones técnicas de

labor legal.

Dicho trámite será costeadado por el concesionario minero.

Art. 89- Vencido el plazo señalado en el artículo 86 del presente Código y, en su caso, las prórrogas de los artículos 69 y 70 del Código de Minería, y si el titular del derecho no hubiese comunicado la realización de la labor legal o el procedimiento técnico que la sustituya, o pese a ser comunicado se comprueba que es insuficiente o inexistente, la Autoridad Minera, previa certificación de la persona titular de la Escribanía de Minas y dictámenes que fueran necesarios, declarará la caducidad del derecho, cancelando el Registro y teniendo la manifestación de descubrimiento como no presentada. Se tomará nota de esta resolución en el Catastro Minero y Escribanía de Minas.

Art. 90- Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para la realización de la labor legal o de las prórrogas que se hubieran otorgado conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho deberá solicitar mensura y demarcación de pertenencias en la forma indicada por los artículos 19, 81, 82 y concordantes del citado cuerpo legal. La petición y su proveído se publicarán en la forma dispuesta por el artículo 53 del Código de Minería, debiendo acreditarse la publicación agregando el primer y último ejemplar de la misma.

Dentro de los veinte (20) días de la última publicación, los terceros que se consideren con derecho podrán deducir oposición, conforme a lo expresado en el Título XV del presente.

Art. 91- Si no hubiese solicitado mensura de pertenencia u omitido la publicación de edictos de mensura, se tendrán por desistidos los derechos en trámite, y se procederá como lo dispone el artículo siguiente.

Art. 92- En el supuesto de que la Mensura deba realizarse de oficio en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior y el artículo 71 del Código de Minería, la Autoridad Minera presupuestará las operaciones de mensura y emplazará al incumplidor a los fines de que en el plazo de cinco (5) días deposite el monto presupuestado, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones estipuladas en el Título XIII Capítulo II de este Código.

Una vez ingresado el monto presupuestado, la Autoridad Minera deberá realizar todas las medidas tendientes a la realización de las operaciones de mensura e inscripción de la misma, conforme lo dispone el Título X de este Código.

CAPITULO II. MINAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Art. 93- Para obtener una concesión de mina de la segunda categoría, el descubridor deberá presentar la solicitud ante la Autoridad Minera, la que contendrá además de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de este cuerpo legal, los requisitos establecidos en el artículo 46 del Código de Minería.

Art. 94- Cuando se quiera obtener una concesión para la explotación exclusiva de las sustancias señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4 del Código de Minería, el procedimiento se hará en la forma y condiciones dispuestas por los artículos 187, 190, 192, 194 y 195 del mismo cuerpo legal. Cuando se trate del aprovechamiento de desmontes, relaves y escoriales, la Autoridad Minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Minería, los declarará de aprovechamiento común, previas las comprobaciones necesarias y mandará publicar dicha declaración en el Boletín Oficial, de oficio y por una sola vez.

Art. 95- Cuando se solicite una concesión exclusiva de sustancias comprendidas en el inciso a) del artículo 4 del Código de Minería, para explotación por establecimiento fijo, deberán cumplirse los recaudos de los artículos 14 y 16 de este Código y 19 del Código de Minería. Presentada la solicitud, puesto el cargo por Escribanía de Minas, pasarán de inmediato las actuaciones a Catastro Minero, para que ubique el pedimento. Cumplido, se notificará a los dueños del terreno y a los que ocupen el espacio denunciado

(artículos 189 y 190, 1º parte del Código de Minería), se practicará el registro del pedimento y se publicarán los edictos dispuestos en el artículo 53 del Código de Minería. Vencido el plazo de las oposiciones la Autoridad Minera, previo informe de perito oficial sobre las condiciones necesarias del establecimiento, dictará la correspondiente resolución otorgando las pertenencias solicitadas y fijando un plazo de treinta (30) días para la presentación del Informe de Impacto Ambiental (IIA). Obtenida la aprobación de dicho Informe de Impacto Ambiental (IIA), el concesionario tendrá el plazo de trescientos (300) días corridos para que las obras y equipos necesarios estén en condiciones de funcionar. En lo demás, se aplicarán los trámites y requisitos correspondientes a las sustancias de la primera categoría.

Art. 96- Las sustancias comprendidas en los incisos c), d) y e) del artículo 4 del Código de Minería, se solicitarán y concederán en la misma forma que las sustancias de la primera categoría. En caso de que se encontraran en terreno del dominio particular, se cumplirá con el requisito previo establecido en el artículo siguiente, a los efectos de que éste pueda ejercer el derecho de preferencia que le confiere el artículo 171 del Código de Minería. Si el descubridor manifestare no conocer al propietario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de este Código.

Art. 97- Si el propietario del terreno optara por la explotación del yacimiento, deberá así manifestarlo a la Autoridad Minera dentro del término de veinte (20) días hábiles de notificado el derecho de preferencia, registrándose el derecho a su nombre y ordenando la publicación de edictos, comunicación y ejecución de la labor legal, petición y ejecución de la mensura, en las condiciones que fija el presente Código y el Código de Minería para las sustancias de la primera categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de fondo.

En caso de que no se expresara en el plazo estipulado, también podrá ejercer su derecho de preferencia dentro de los cien (100) días corridos a contar desde aquella notificación, debiendo acompañar junto con el derecho de preferencia, la constancia de presentación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto, en los términos establecidos en el artículo 262 del Código de Minería.

Transcurrido el plazo de cien (100) días corridos a contar desde la notificación al propietario del terreno o superficiario, sin que éste haya ejercido el derecho, la Autoridad Minera declarará perdido el derecho de preferencia del superficiario y notificará al descubridor que, a partir de dicha fecha, regirán los derechos, obligaciones y régimen de caducidad indicados en este Código y en el Código de Minería para los minerales de primera categoría.

TÍTULO VI. MINAS DE TERCERA CATEGORÍA

Art. 98- Quedan sujetas a las disposiciones del presente capítulo las actividades comprendidas en la explotación de las minas de tercera categoría, conforme a las disposiciones contenidas en el Título X del Código de Minería.

Art. 99- Para obtener la inscripción de mina de la tercera categoría, el solicitante deberá presentar la solicitud ante la Autoridad Minera, el que contendrá además de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de este cuerpo legal, los siguientes requisitos:

a) Acreditación legal de la titularidad registral de suelo, y en su caso, copia certificada del contrato de locación, explotación o autorización de la persona que detente la titularidad registral o la administración del inmueble con facultades suficientes, con las firmas debidamente certificadas y el cumplimiento de las normas tributarias vigentes.

b) Clase de sustancia a explotar, nombre de la mina, superficie que se solicita y croquis de ubicación expresando las coordenadas de los vértices de la figura que la componen, extensión y tiempo por el que solicita el permiso.

c) Proyecto técnico preliminar, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: descripción

del proyecto, plan de trabajo que contemple la explotación progresiva y racional del recurso conforme a la capacidad productiva del solicitante, inversiones a realizar, escala del trabajo, volúmenes a explotar, valor estimado de la producción anual, personal a emplear, máquinas e instalaciones a utilizar, requerimiento de agua y energía.

d) Constancia de presentación del Informe de Impacto Ambiental (IIA), en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, conforme a los artículos 42 y 72 de este Código.

CAPÍTULO I. MINAS DE TERCERA CATEGORÍA UBICADAS EN TERRENO DE DOMINIO ESTATAL

Art. 100- La inscripción de las minas de tercera categoría situadas en terrenos de dominio estatal a las que alude el artículo 201 del Código de Minería, se regirá por las disposiciones del presente capítulo.

Art. 101- Ingresada la solicitud del Permiso de Explotación con los requisitos establecidos en los incisos a, b y c del Artículo 99 de este Código, será girada a Catastro Minero, éste emitirá el informe sobre la ubicación de la Mina y determinará si la misma se superpone o no con una solicitud anterior, y si recae en áreas reguladas por normas especiales.

Art. 102- Cumplido lo establecido en el artículo precedente, la Autoridad Minera requerirá la conformidad de los organismos competentes en su caso, los que deberán expedirse en un plazo no mayor a quince (15) días. En caso de que éstos no se expidieren en el plazo establecido, se entenderá su consentimiento.

Art. 103- La Autoridad Minera ordenará la publicación de la solicitud por dos (2) veces en el plazo de diez (10) días, a cargo del interesado, en el Boletín Oficial, fijando un plazo de quince (15) días a partir de la última publicación para deducir oposiciones. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de cinco (5) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud del Permiso.

Art. 104- No formulándose oposición o resueltas favorablemente al peticionante las que se hubieren deducido, la Autoridad Minera, con los informes y dictámenes que correspondan, resolverá sobre el otorgamiento del permiso, especificando las condiciones para su ejercicio.

En dicha resolución, se intimará al permisionario a que en el plazo de treinta (30) días cumplimente con el requisito establecido en el inciso "d" del artículo 99 del presente Código, bajo apercibimiento de revocación del permiso y archivo de las actuaciones.

Art. 105- Para el otorgamiento del permiso no será obligatoria la ejecución de la mensura, pero el solicitante deberá demarcar los límites de la superficie a explotar. En los casos que se requiera, el solicitante deberá amojonar los límites conforme a las coordenadas de los vértices de la superficie solicitada, bajo su responsabilidad. La Autoridad Minera podrá ordenar la realización de las diligencias necesarias por un perito oficial que designará a tal efecto, cuyos gastos serán a cargo del interesado. El perito oficial deberá ajustar su cometido a las instrucciones impartidas por la Autoridad Minera.

Art. 106- La Autoridad Minera determinará la extensión del permiso, el que no podrá exceder de cincuenta (50) hectáreas y su duración no podrá superar el plazo de diez (10) años, de acuerdo con las características del área y/o del yacimiento y/o del proyecto presentado.

Art. 107- Otorgado el Permiso de Explotación de la mina, la Autoridad comunicará nuevamente al organismo provincial responsable de la administración de las tierras de dominio estatal, para su toma de razón.

Art. 108- El permisionario deberá iniciar los trabajos dentro de los tres (3) meses de otorgado el permiso y obtenida la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no pudiendo suspenderlos salvo casos debidamente justificados.

Art. 109- El permisionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar el permiso anteriormente otorgado. La solicitud de renovación deberá efectuarla veinte (20) días antes del vencimiento del plazo del permiso inicial.

Trascurrido dicho plazo sin que el permisionario se haya expedido sobre la renovación, la Autoridad Minera emplazará a que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre si posee interés en mantener el permiso y que, en caso afirmativo acompañe la solicitud de renovación.

Art. 110- El Permiso de Explotación podrá ser cedido, o el permisionario podrá celebrar cualquier otro contrato, debiendo el nuevo titular presentar a la Autoridad Minera una copia certificada del contrato original, el cual debe contener las firmas de las partes intervinientes debidamente certificadas y cumplir con las normas tributarias vigentes.

Art. 111- Dispuesta la revocación del permiso u ordenado el archivo de las actuaciones por incumplimiento de las obligaciones que este Código establece o vencido el término del permiso de la mina sin que el interesado se haya expedido sobre el mismo luego del emplazamiento dispuesto en el artículo 109 del presente Código, la Autoridad Minera ordenará borrar la misma del Catastro Minero.

Art. 112- Una vez obtenido el permiso de explotación y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el permisionario pagará un derecho de explotación por cada tonelada o metro cúbico de la sustancia o mineral que extraiga, fijando la Autoridad Minera periódicamente por resolución, los importes que se abonarán en cada caso. Aunque no se efectúe la explotación de la mina, el permisionario deberá abonar una suma acorde a una producción mínima que todos los años establecerá la Autoridad Minera. A tal fin, ésta tendrá especialmente en cuenta las condiciones del mercado y avances tecnológicos, procurando por esta vía incentivar la producción minera y desalentar la concentración especulativa.

Art. 113- El permisionario deberá presentar una planilla de producción con carácter de declaración jurada, en los plazos y mediante el sistema que la Autoridad Minera establezca. La misma deberá comprobar los trabajos que se realicen, certificar datos y pedir informaciones al permisionario, los que deberán ser obligatoriamente proporcionados.

Art. 114- Son causales de revocación del permiso:

- a) La falta de pago del derecho de explotación por dos (2) períodos consecutivos.
- b) El incumplimiento en el plazo de iniciación previsto en el artículo 108 de este Código o la suspensión de los trabajos injustificadamente por un período superior a los tres (3) meses sin autorización.
- c) La omisión de la presentación o el falseamiento de la declaración jurada a la que se refiere el artículo 113 de este Código.
- d) Cuando la explotación se realice contrariando las prescripciones de este Código y el Código de Minería.

Art. 115- Producida la revocación por la causal prevista en el artículo 114 inc. "a" de este Código y determinados los saldos devengados impagos, la Autoridad Minera deberá intimar al permisionario por el término de diez (10) días a que efectúe el pago. No abonados los mismos, la Autoridad realizará los trámites tendientes a obtener el cobro, los que serán ejecutados por vía de juicio monitorio de apremio.

Art. 116- Todo titular de un permiso que hubiere sido revocado en virtud de la causal prevista por el artículo 114 inciso a) o c) de este Código, no podrá obtener otro permiso de los reglados en este Capítulo por el término de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la revocación.

La inhabilitación mencionada en el párrafo anterior será inscripta en el Registro mencionado en el Título XII de este Código, hasta cumplir los cinco (5) años o hasta que acredite haber abonado la deuda.

Art. 117- El permiso para explotar minas de tercera categoría no impedirá la concesión de permisos de exploración de sustancias de primera y segunda categoría, ni las manifestaciones de descubrimiento que hicieren otros interesados. Las relaciones entre ambos concesionarios se regirán por las reglas establecidas en los artículos 100 y 101 del Código de Minería.

Art. 118- El permisionario tendrá derecho a efectuar construcciones dentro de la Mina de Tercera Categoría. No habrá derecho a indemnización al término del permiso por las instalaciones y construcciones que se hubieren ejecutado; podrá, no obstante, retirar las que puedan ser separadas y transportadas sin que ello causare un perjuicio a la mina, a criterio de la Autoridad Minera. Caso contrario quedarán a beneficio de la mina sin derecho a reclamo de indemnización alguna.

CAPÍTULO II. MINAS DE TERCERA CATEGORÍA PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 119- Toda persona humana o jurídica, pública o privada, estatal o no, que haya licitado o sea adjudicataria de una obra pública, y que para su ejecución requiera disponer de minas para la extracción de sustancias de la tercera categoría, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Explotación.

Dicha solicitud deberá contener: a) nombre de mina, ubicación en coordenadas y superficie del área pretendida; b) pliego de base y condiciones, adjudicación de la licitación y/o contrato de obra certificada y legalizada si correspondiere; c) tiempo de explotación solicitado y plazo de ejecución de la obra; d) características de los trabajos a emprender; e) en caso de que el inmueble sobre el cual recae la mina fuera de dominio privado, deberá acreditar el requisito establecido en el inciso "a" del artículo 99 de este Código; f) denunciar domicilio real o social y domicilio procesal electrónico; y g) cumplir con el inciso "d" del artículo 99 del presente código.

Art. 120- La Autoridad Minera podrá determinar el área, volumen y duración del permiso según las características de la obra a ejecutarse, los datos aportados por el solicitante y la sustancia de que se trate. Por causas debidamente justificadas la Autoridad Minera podrá prorrogar estos permisos.

Art. 121- La Autoridad Minera dará trámite preferencial a estas solicitudes y deberá ordenar la publicación del permiso en el Boletín Oficial por una (1) sola vez, a cargo del solicitante, siendo suficiente la publicación para quienes quieran oponerse o denegar la autorización, incluyendo a los organismos estatales correspondientes, pudiendo deducirse dentro de los cinco (5) días subsiguientes. Para el otorgamiento del permiso no será obligatoria la ejecución de la mensura, pero el solicitante deberá demarcar los límites de la superficie de la mina.

Art. 122- Estos permisos serán exceptuados del pago del derecho de explotación.

CAPÍTULO III. MINAS EN CAUCES

Art. 123- En los casos que el Permiso de Explotación de una Mina de Tercera Categoría se solicita sobre un cauce temporario o permanente, la Autoridad Minera podrá solicitarle al interesado, la presentación de un Plan de Manejo fluvial, pluvial, aluvional y de desvíos de cauces, que incluirá una propuesta de acondicionamiento del predio detallando las medidas de remediación que correspondan, y cumplir con la normativa de la autoridad competente. La remediación exigida en el proyecto deberá efectuarse en forma simultánea al desarrollo de las actividades de forma tal que al cierre y finalización de las actividades se hayan cumplimentado las mismas.

Art. 124- En la explotación de minas de tercera categoría que se realice en cauces temporarios o permanentes u obras aluvionales del dominio público, el permiso de explotación será otorgado previo dictamen vinculante de la Dirección de Hidráulica y/o del Departamento General de Irrigación, u organismos que los reemplacen, para que se pronuncie en el plazo de quince (15) días, siempre que cuente con la información minera y ambiental de la Mina. Pasado dicho plazo sin que aquella repartición se expida, y no habiendo solicitado prórroga fundada, se considerará que dicha autoridad no tiene

observaciones que formular.

Art. 125- La Autoridad Minera, previo dictamen de autoridad competente, podrá denegar permisos de explotación de minas de tercera categoría en aquellos cauces o zonas que, por efecto de la actividad extractiva, asociada con fenómenos de erosión fluvial, puedan generar problemas de estabilidad o impacto infraestructural.

CAPÍTULO IV. MINAS UBICADAS EN TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

Art. 126- Los propietarios superficiarios que desearan explotar por sí o por medio de terceros las sustancias de tercera categoría ubicadas en terrenos de su dominio particular deberán inscribir la Mina en el Registro de Escribanía de Minas que corresponda. Para ello deberán presentar los requisitos exigidos por el artículo 99 del presente Código.

Art. 127- Los titulares estarán obligados a presentar la Declaración Jurada de Producción, a pagar las guías mineras y a cumplir con las normas ambientales vigentes. Quedarán exceptuados de la publicación de edictos y la realización de la mensura.

Art. 128- Si la explotación se realizara en virtud de un contrato suscrito entre la persona que detente la titularidad registral del inmueble donde se ubica la mina y un tercero, deberá solicitar su inscripción en el Registro establecido en el Título XIV de este Código.

CAPÍTULO V. PEQUEÑOS PRODUCTORES

Art. 129- Las operaciones o proyectos cuya producción anual expresada en volumen inferior a 80.000 toneladas de mineral o sustancias de tercera categoría, serán consideradas operaciones de tipo familiar o correspondiente a pequeños productores.

Para estos productores la Autoridad de Aplicación reglamentará un procedimiento simplificado de presentación y autorización que cumpla lo estipulado en el artículo 14 de la presente y les brinde el carácter de actividad promovida.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA OBTENER OTRAS CONCESIONES

CAPÍTULO I. MINAS CADUCAS POR FALTA DE PAGO DE CANON

Art. 130- En caso de caducidad por falta de pago del canon minero, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 219 del Código de Minería.

CAPÍTULO II. DE LAS MINAS VACANTES

Art. 131- Las minas que fuesen declaradas vacantes, deberán ser inscriptas en el Registro de minas vacantes o registro similar que lleve Escribanía de Minas, dentro de los cinco (5) días siguientes de quedar firme la resolución de declaración de vacancia, o desde el momento en que ésta opere automáticamente, de acuerdo al Código de Minería.

Art. 132- Registrada la mina como vacante y cumplido el procedimiento fijado por el artículo 39 tercer párrafo del presente Código se procederá a la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, quedando en disponibilidad a partir del vencimiento del décimo (10) día de la publicación. En ningún caso de vacancia el anterior concesionario podrá solicitar la mina, sino después de transcurrido un (1) año de inscripta la vacancia conforme el artículo 219 in fine del Código de Minería.

Art. 133- Cuando un concesionario haga manifestación de abandono de una mina o pertenencia, de conformidad al artículo 226 del Código de Minería, se publicará dicha manifestación tres (3) veces en el

término de quince (15) días, conforme al artículo 228 del mismo Código.

El escrito de abandono contendrá las medidas de protección ambiental que se propone llevar adelante el concesionario con posterioridad al cierre de la mina, el que será evaluado e inspeccionado por la autoridad competente ambiental.

Art. 134- La solicitud de concesión de mina vacante deberá contener los requisitos exigidos en los artículos 14 y 16 del presente Código.

Art. 135- Escribanía de Minas informará sobre el estado de vacancia y Catastro Minero sobre los antecedentes existentes en el mismo. Con los informes favorables la Autoridad Minera concederá la mina solicitada, ordenando su inscripción en los registros correspondientes. El nuevo concesionario deberá proseguir el trámite según su estado.

Art. 136- En cualquier caso de vacancia, el solicitante deberá abonar el canon adeudado hasta el momento de haberse operado la caducidad, ingresando con la solicitud el importe correspondiente; caso contrario la solicitud será rechazada y archivada sin dar lugar a recurso alguno.

En caso de solicitudes simultáneas de minas vacantes se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de este cuerpo legal.

CAPÍTULO III. DE LAS DEMASÍAS, MEJORAS Y AMPLIACIONES

Art. 137- La demasía deberá contener los requisitos exigidos en los artículos 14 y 16 del presente Código, y los antecedentes de la mina colindante, en caso de que los tuviese.

Sin perjuicio de la publicación del artículo 53 del Código de Minería, la solicitud será notificada por cédula al domicilio procesal electrónico oportunamente denunciado a los propietarios de minas colindantes. En caso de no tener un domicilio electrónico constituido, se procederá a notificar en el domicilio real o social de las mismas. Si dentro del plazo que establece el artículo 66 del Código citado, éstos no ejercitaren su derecho, perderán la adjudicación proporcional que podría corresponderles. En lo demás se seguirá en las demasías el mismo procedimiento establecido para la ampliación de pertenencias.

Art. 138- Las solicitudes de ampliación y de mejoras de pertenencias deberán presentarse ante la Autoridad Minera con los requisitos generales de los artículos 14 y 16 de este Código y 19 del Código de Minería, agregando el nombre de la mina, el terreno donde se encuentra y los hechos que justifiquen la petición.

Art. 139- Se seguirá el procedimiento para la concesión de las sustancias de primera categoría, y no habiéndose deducido oposición dentro del plazo señalado por el artículo 66 del Código de Minería, o resueltas las que se hubieren promovido, la Autoridad Minera previo los informes que requieren los artículos 109 apartados 2 y 3 y artículo 110 del Código de Minería, concederá la ampliación o mejora que se solicite, la que deberá ser anotada en el Libro respectivo. Los demás trámites relativos a la mensura se regirán por las disposiciones establecidas para las minas de primera categoría y las pertinentes del artículo 112 del Código de Minería.

CAPÍTULO IV. DE LOS GRUPOS MINEROS

Art. 140- La solicitud de formación de grupos mineros deberá cumplir con los requisitos de los artículos 14 y 16 del presente Código, y contener el nombre del grupo, los derechos mineros que la integran -contiguas y con título de concesión-, plano o croquis y fundamentación sobre las ventajas técnicas y económicas que el agrupamiento brindará a la explotación, bajo pena de inadmisibilidad.

Art. 141- Presentada la solicitud en legal forma, Escribanía de Minas certificará la titularidad de las

concesiones y gravámenes que afecten a las pertenencias, Catastro Minero emitirá el informe sobre la ubicación del grupo minero, y la Autoridad Minera podrá solicitar que un profesional de geología de la misma informe sobre la viabilidad técnica de la constitución del grupo minero e inspección en el lugar.

Art. 142- La solicitud se notificará a las personas a cuyo favor estuviesen gravadas las pertenencias y se publicará por tres (3) veces en el espacio de diez (10) días en el Boletín Oficial, pudiendo los interesados formular las reclamaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación.

Art. 143- Cumplido con lo establecido en el artículo anterior, la Autoridad Minera resolverá sobre el otorgamiento de la concesión del grupo minero.

Art. 144- No será obligatoria la ejecución de la mensura. Se exigirá para el otorgamiento de la concesión, la demarcación de los vértices de la figura resultante de los derechos mineros que integran al grupo.

Art. 145- En los casos que se requiera, el solicitante deberá fijar los linderos en los extremos de las líneas que determinen el grupo minero y en todos los puntos que sea preciso para que pueda ser fácilmente reconocido, bajo su responsabilidad. La Autoridad Minera podrá ordenar realizar las diligencias necesarias por un perito oficial que designará a tal efecto, cuyos gastos serán a cargo del interesado. En su caso, el perito oficial deberá ajustar su cometido a las instrucciones impartidas por la Autoridad Minera.

Art. 146- El canon anual, como condición de amparo, será exigible por la cantidad total de pertenencias que integre al grupo minero.

Art. 147- El concesionario deberá presentar ante la Autoridad Minera, un Plan y Monto de Inversión unificado, adecuando el plan de trabajo e inversión en virtud de lo dispuesto por el artículo 217 del Código de Minería.

La Autoridad Minera ejercerá el control del avance y verificará por sus medios o por quien ella indique, el cumplimiento de las inversiones comprometidas en el Plan de Inversiones, como así también en el proyecto de activación o reactivación de la mina.

Art. 148- El interesado podrá solicitar la ampliación del grupo minero, con la integración de nuevos derechos mineros que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 140 de este Código. Cumplido con lo establecido, deberán demarcarse los vértices de la figura resultante con los nuevos derechos mineros que integren al grupo. Asimismo, deberá adecuarse el Plan y Monto de Inversiones según lo dispuesto el artículo precedente.

En caso de disolución del grupo minero, las concesiones individuales volverán a su posición originaria.

TÍTULO VIII. DE LOS MINERALES NUCLEARES

Art. 149- La concesión de los minerales nucleares, y los desmontes, relaves y escoriales que los contengan, se regirán por las disposiciones de este Código, referente a las minas de primera y segunda categoría, según los casos; sin perjuicio del cumplimiento por parte de los interesados ante la Autoridad Minera, de los requisitos establecidos en el Título XI del Código de Minería.

TÍTULO IX. DE LAS SERVIDUMBRES Y EXPROPIACIONES

Art. 150- La solicitud de servidumbre deberá ser presentada cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de este Código, manifestando el derecho minero de que es titular y para el cual se ha solicitado, con precisión del terreno afectado, sus coordenadas y croquis. Asimismo, deberá acompañar un informe que justifique la necesidad y utilidad inmediata de la servidumbre para la mina.

Art. 151- Previa certificación de Escribanía de Minas de la vigencia del derecho minero a cuyo favor se

solicita la servidumbre, Catastro Minero ubicará el pedido y emitirá el informe correspondiente. Las actuaciones serán remitidas a un profesional de geología de la Autoridad Minera a fin de analizar los datos presentados, practicar la inspección si correspondiere, y realizar el informe respectivo.

Art. 152- Del informe se correrá vista al peticionante por el término de cinco (5) días. Si no fuera impugnado o quedaran resueltas en forma sumaria las observaciones, se notificará la solicitud a los propietarios de los terrenos y, en su caso, a los titulares de los derechos mineros afectados, conforme lo determina el Capítulo IV del Título I del presente Código. Las personas indicadas anteriormente podrán deducir oposición dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

Si las tierras afectadas a servidumbre fueren de dominio estatal se cumplirá el trámite previsto en el artículo 102 de este Código.

En caso de propietarios desconocidos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 31 de este Código.

Art. 153- Si no mediara oposición, o la que se dedujere fuere resuelta en favor del peticionante, con el informe técnico correspondiente y previo cumplimiento del artículo 152 del Código de Minería, la Autoridad Minera se expedirá concediendo o denegando la servidumbre mediante el dictado de la resolución correspondiente. Cuando la resolución fuere favorable se la anotará en los registros respectivos y se informará a la autoridad competente en caso de tratarse de tierras de dominio estatal.

Art. 154- En el caso del artículo 153 del Código de Minería, la Autoridad Minera con el informe técnico correspondiente, resolverá sobre la suficiencia de la fianza otorgada por el concesionario.

Art. 155- En las controversias a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 148 del Código de Minería, por el uso de los caminos abiertos para dos o más minas, la Autoridad Minera a petición de parte, determinará la proporción en que cada uno de los concesionarios debe contribuir para sufragar los costos de la obra y gastos de conservación.

En el caso de servidumbres de uso de aguas del dominio público, la Autoridad Minera en coordinación con el Departamento General de Irrigación, determinarán el régimen de utilización teniendo en cuenta el carácter de utilidad pública que reviste la industria minera. El uso del agua se ajustará a las disposiciones de la ley de aguas de la Provincia de Mendoza, y demás normativa reglamentaria vigente.

Art. 156- Cuando el titular de una concesión minera quiera ejercer el derecho del artículo 156 del Código de Minería, deberá presentarse ante la Autoridad Minera solicitando la expropiación del terreno respectivo. Cuando los terrenos pertenezcan a particulares, se observará el procedimiento establecido en el Título XV de este Código. Se dará intervención a la Dirección General de Catastro u organismo que lo reemplace informe y toma de razón correspondiente.

Art. 157- El peticionante expresará también en su presentación el monto de la indemnización ofrecida, y si el propietario estuviere conforme con ella se solicitará la presentación de la respectiva escritura pública traslativa de dominio. Sin perjuicio de lo dispuesto por la segunda parte del párrafo 1 del art. 159 del Código de Minería, no se admitirá la ocupación del terreno hasta tanto no se haya acreditado el pago de la indemnización.

Art. 158- En el caso de que el concesionario y el superficiario no se pongan de acuerdo, se procederá conforme al artículo 5º de este Código.

TÍTULO X. RECTIFICACIÓN DE COORDENADAS

Art. 159- Las solicitudes de rectificación de coordenadas que impliquen ampliación, reducción y de mejoras del área solicitada, deberán presentarse ante la Autoridad Minera cumpliendo con los requisitos generales

de los artículos 14 y 16 de este Código y 19 del Código de Minería, enunciando las nuevas coordenadas rectificatorias en el sistema que la Autoridad Minera determine y los hechos que justifiquen la petición. En caso de que la Autoridad Minera aprobase el mismo, informará dicha circunstancia a la autoridad competente ambiental para que tome razón y sea incorporado al Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Art. 160- Para el caso de minas de tercera categoría, una vez graficadas las coordenadas rectificatorias por el área de Catastro Minero, se ordenará la notificación de dicha rectificación.

En las minas de tercera categoría en dominio estatal, se ordenará la rectificación, siempre que el área se encuentre libre de otros permisos de explotación de sustancias de tercera categoría. Una vez notificado al interesado, y previa publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, y no habiéndose deducido oposición dentro del plazo señalado por el artículo 220 del presente, se autorizará la rectificación de coordenadas.

CAPÍTULO I. DE LA MENSURA Y DEMARCACIÓN DE PERTENENCIAS

Art. 161- Las mensuras de las minas, rectificación de mensuras, reposición de linderos y otras operaciones similares, serán a cargo del titular del derecho y deberán ser realizadas por perito oficial habilitado o por agrimensor de la Autoridad Minera, que se desempeñarán como Autoridad Minera en la diligencia de mensura.

Art 162- Los peritos oficiales deberán estar inscriptos en el registro de agrimensores de la Autoridad Minera. Su inscripción será bienal y deberán presentar la constitución de su domicilio real, domicilio procesal electrónico y el certificado de habilitación profesional.

El titular podrá optar entre uno o más peritos oficiales, caso contrario, se procederá a su designación por sorteo.

Así también, el titular, superficiarios y/o titulares de derechos mineros colindantes o quien acredite un interés, pueden nombrar un perito conforme lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Minería.

Todo perito deberá aceptar el cargo dentro del plazo de cinco (5) días de designado.

Art. 163- El plazo máximo para la ejecución de la mensura será de sesenta (60) días corridos. En todos los casos la Autoridad Minera con intervención del Catastro Minero y el área de Geología fijará fecha, hora de inicio, forma y condiciones de su realización.

Art. 164- En el caso que la mensura se realice por perito oficial, sus honorarios y gastos deberán ser depositados por el interesado directamente al perito, con una antelación no menor a cinco (5) días de la fecha de inicio, y acreditar en el expediente el pago del mismo. Sin perjuicio de ello, también deberán presupuestar los gastos totales para el personal de la Autoridad Minera que concurra a la diligencia, en caso de que así suceda.

Art. 165- Si la mensura no se ejecuta en el plazo fijado por la Autoridad Minera, se tendrá por desistido el derecho, ordenándose la caducidad del mismo y la inscripción del derecho como vacante.

La mensura podrá ser realizada por la Autoridad Minera, a costa del ex concesionario, conforme lo determina el artículo 92 de este Código.

Art. 166- La Autoridad Minera no le concederá un nuevo derecho minero hasta tanto no abone íntegramente los costos totales de la mensura realizada en los términos del párrafo anterior.

Art. 167- Los peritos deberán ajustar su cometido a las normas del Código de Minería, Código de Procedimiento Minero, instrucciones generales y particulares impartidas por la Autoridad Minera, y supletoriamente, a las normas del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

Art. 168- Cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo la mensura se realizará con o sin presencia de las personas interesadas. Previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo 22 de este Código, la Autoridad Minera se pronunciará sobre la misma y, ordenada su aprobación, se mandará a inscribirla en el registro correspondiente y se dará copia al interesado.

CAPÍTULO II. DILIGENCIA DE MENSURA

Art. 169- Toda diligencia de mensura contendrá:

- a) Las instrucciones especiales impartidas.
- b) Las notificaciones pertinentes.
- c) Descripción completa y exacta de la operación ejecutada, con expresa mención de la fecha en que se ha practicado, indicación de las minas colindantes, asistentes a las operaciones, observaciones formuladas, resoluciones adoptadas y otra cuestión que haya quedado pendiente.
- d) Detalle de las operaciones de relacionamiento del perímetro de la concesión, del punto de partida y de la labor legal.

Las características de la labor legal indicando rumbo, inclinación, potencia del criadero u otras que pongan de manifiesto la existencia, el tipo y características de la mineralización, excepto en aquellos casos en que por la naturaleza del depósito resulte imposible cumplir con los requisitos antes mencionados.

e) Plano de la concesión demarcada con las coordenadas de los vértices de la figura resultante y la correspondiente a la labor legal en caso de las minas de primera y segunda categoría. La carátula del plano especificará número de expediente y de Registro; el nombre de la mina y de los concesionarios; detalle de los minerales; lugar y departamento en que se ubica; número de pertenencias y superficie, como asimismo, el croquis de ubicación y cualquier otro dato de importancia a criterio de la autoridad o del perito.

Art. 170- La diligencia de mensura deberá ser presentada con el plano. El plazo de presentación no deberá exceder los diez (10) días desde la fecha de terminación de las operaciones. Con la documentación indicada deberá adjuntarse el acta de mensura, con las demás instrucciones que pueda determinar la Autoridad Minera.

TÍTULO XI. DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO

Art. 171- Se entiende como planta de beneficio o procesamiento de minerales o sustancias pétreas a los fines de la aplicación de la presente ley, a todo aquel establecimiento fabril que realice actividades a partir de insumos mineros, por medio de alguno de los siguientes procesos específicos, no excluyéndose ningún otro que a criterio de la autoridad minera -atendiendo a sus características técnicas- pueda asimilarse en el futuro: trituración, molienda, lavado, zarandeo, clasificación, embolsado, aserrado, pulido, amalgamación, lixiviación, concentración, pelletización, sinterización, briqueteo, calcinación, fundición, refinación, entre otros procesos mineros según lo expresa el artículo 249 del Código de Minería.

Art. 172- Las plantas de beneficio o procesamiento de sustancias pétreas, deberán inscribirse en el registro correspondiente, que a tal fin creará la Autoridad Minera.

Art. 173- La solicitud de inscripción a dicho registro, contendrá, además de lo dispuesto en los artículos 14 y 166 de este Código, lo siguiente:

- a) Nombre de la Planta de Beneficio y clase de sustancias a procesar.

- b) Punto de ubicación expresado en coordenadas.
- c) Datos de inversión en infraestructura, servicios, equipamientos y rodados.
- d) Personal a ocupar y modalidades de contratación.
- e) Informe técnico del procesamiento mineral y sus características específicas.
- f) Constancia del permiso municipal y/o habilitación comercial emitida por el organismo competente.
- g) Número de expediente del Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado ante la autoridad correspondiente.

Art. 174- La Autoridad Minera, previa inspección de las instalaciones, y verificación del otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), inscribirá el establecimiento en el registro que alude el artículo anterior y extenderá el certificado de inscripción respectivo.

Art. 175- Las plantas de beneficio que no cumplan con los requisitos del presente Capítulo podrán ser clausuradas por la Autoridad Minera.

CAPÍTULO I. DE LOS ACOPIOS DE MINERALES

Art. 176- Se entiende como Acopio, al área donde se almacena mineral o sustancias pétreas para su comercialización, extraídas de una mina de cualquier categoría, fuera de sus límites, los cuales pueden estar tratados o no en una planta de beneficio para su posterior comercialización.

Art. 177- Los acopios de minerales o sustancias pétreas, deberán inscribirse en el registro correspondiente, que a tal fin creará la Autoridad Minera.

Art. 178- La solicitud de inscripción a dicho registro, además de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de este Código, deberá acompañar lo siguiente:

- a) Domicilio de la instalación donde se acopia y clase de sustancia.
- b) Punto de ubicación expresado en coordenadas.
- c) Datos de inversión en infraestructura, servicios, equipamientos y rodados.
- d) Personal a ocupar y modalidades de contratación.
- e) Constancia del permiso municipal y/o habilitación comercial emitida por el organismo competente.

Art. 179- La Autoridad Minera, previa inspección de las instalaciones, extenderá el certificado de inscripción respectivo e inscribirá el establecimiento en el registro a que alude el artículo anterior.

Art. 180- Las instalaciones de acopios que no cumplan con los requisitos del presente Capítulo podrán ser clausuradas por la Autoridad Minera.

TÍTULO XII. REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES MINEROS

CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Art. 181- Se entiende por productores mineros a los titulares de derechos mineros de cualquier categoría que se encuentren en las condiciones legales establecidas en el inciso "h" del artículo 44 de este Código.

También se consideran productores mineros a las personas humanas o jurídicas dedicadas al acopio, tratamiento, trituración, molienda, concentración o beneficio de minerales, y de exploración cuando se aprovechen los minerales o muestras extraídas.

Art. 182- Todo productor minero debe obligatoriamente inscribirse en el Registro Provincial de Productores Mineros, que a tal fin lleva la Autoridad Minera.

Art. 183- Para proceder a la inscripción en el Registro Provincial de Productores Mineros, se deberá cumplimentar, con carácter de Declaración Jurada, los siguientes requisitos:

- a) Datos personales o razón social, número de C.U.I.T. o C.U.I.L, copia certificada de los estatutos sociales y última acta de designación de autoridades.
- b) Domicilio real y domicilio procesal electrónico.
- c) Nombre de la mina y número de expediente del derecho minero cuya actividad efectúe el productor, indicando en cada caso si la ejecuta en carácter de permisionario, concesionario, arrendatario o cualquier otro título.
- d) Número de registro de el o los derechos de los que es titular.
- e) Y todo otro requisito que requiera la Autoridad Minera.

Art. 184- Cumplidos los requisitos previstos en el artículo anterior, la Autoridad Minera otorgará un certificado de productor minero por el plazo y por los períodos que fije la Autoridad Minera.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN JURADA DE PRODUCCIÓN

Art. 185- La Declaración Jurada de Producción, es el medio de información de la producción, procesamiento y acopio de minerales registrado en la Provincia.

Art. 186- Los inscriptos en el Registro de Productores Mineros, deberán presentar la Declaración Jurada de Producción. Su presentación es obligatoria aun cuando no haya producción en el yacimiento, planta o acopio.

Art. 187- La Declaración Jurada de Producción deberá ser presentada y renovada en el plazo y por los períodos que fije la Autoridad Minera.

Art. 188- La declaración jurada contendrá, además de los requisitos establecidos en el artículo 183 de este Código, la siguiente información:

- a) Extracción, procesamiento y acopio de minerales o sustancias pétreas;
- b) Comercialización y destino de la producción;
- c) Inversiones y personal ocupado; y
- d) Toda otra información que la Autoridad Minera requiera.

Art. 189- El productor minero deberá solicitar la renovación de la inscripción en el Registro, quince (15) días antes del vencimiento del plazo que se establezca en virtud de lo normado por el artículo 184 de este Código, debiendo acompañar la Declaración Jurada de Producción. La Declaración Jurada requerida por el artículo 183 de este Código solo deberá actualizarse si se ha modificado algún dato o se ha obtenido un nuevo derecho conforme al artículo 181 de este Código.

Vencido dicho plazo sin haber presentado la solicitud de renovación, el productor será automáticamente dado de baja del registro correspondiente, siendo notificado al domicilio procesal electrónico constituido.

CAPÍTULO III. GUÍA DE TRÁNSITO DE MINERALES

Art. 190- Se entiende por guía de tránsito de minerales el documento que ampara a todo mineral o sustancia pétreas que se transporta o comercializa dentro de la Provincia.

Todas las personas intervinientes en la cadena de producción, transporte, comercialización e industrialización de minerales de cualquier categoría son sujetos obligados a exhibir la guía de tránsito de minerales ante cualquier autoridad administrativa que se lo requiera.

La Autoridad Minera extenderá a pedido del interesado, las guías por cada derecho o proyecto minero, cuando así fuera requerido.

Art. 191- La guía será completada por el Productor Minero, como también por toda persona autorizada que transporte minerales o sustancias pétreas.

Art. 192- Toda persona humana o jurídica que comercialice o transporte minerales o sustancias pétreas extraídas o beneficiadas en la Provincia, estará obligada a exhibir a requerimiento de la Policía Minera, policía de la provincia y/o cualquier autoridad competente, la guía de tránsito de minerales que acredite su legítima tenencia.

Art. 193- Las guías deberán solicitarse a la Autoridad Minera, la que las entregará únicamente, previo al pago del valor de las mismas, a los inscriptos en el Registro de Productores Mineros. Se dejará constancia de su entrega determinando fecha y números de las guías otorgadas.

Art. 194- En el caso de transporte de muestras de minerales sin destino comercial y/o con fines científicos y/o de investigación, deberán utilizarse las guías que a esos fines la Autoridad Minera extenderá. Para estos casos, se exceptúa la inscripción en el Registro de Productores Mineros.

Art. 195- Cuando los minerales o sustancias pétreas sean transportados desde una mina hasta una planta de beneficio, ambas del mismo titular o Productor Minero, ubicadas dentro del predio del proyecto y que no implique el tránsito por caminos o rutas provinciales y/o nacionales, es obligatorio el uso de una guía interna. La Autoridad Minera determinará bajo qué condiciones otorgará el uso de guía interna.

Art. 196- En la guía de tránsito de minerales se harán constar los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de emisión, y de expiración.
- b) Nombre y número de productor minero.
- c) Datos sobre el o los derechos mineros y número de expedientes.
- d) Tipos de minerales o sustancias.
- e) Cantidad de minerales o sustancias que transporta.
- f) Ubicación de el o los yacimientos u origen de la sustancias minerales o sustancias, y destino del mismo.
- g) Identificación del transportista, del conductor y del medio de transporte.
- h) Datos de información de contacto en caso de emergencia.

i) Toda otra información que la Autoridad Minera requiera.

Art. 197- La guía emitida expirará cuando el mineral o sustancia sea recibido en el lugar de destino o se cambie el medio de transporte declarado.

Art. 198- La Autoridad Minera fijará el plazo de vigencia de las guías y sugerirá a las autoridades competentes en la materia, el valor de las guías por mineral, sustancia o grupo de minerales o sustancias, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades y todo otro parámetro que resulte pertinente.

Art. 199- Todo mineral o sustancia en tránsito o con destino en la Provincia con guías expedidas por otras jurisdicciones, podrá circular por el territorio provincial sin necesidad de contar con nuevas guías de la Autoridad Minera.

TÍTULO XIII. POLICÍA MINERA Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I. POLICÍA MINERA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 200- La Autoridad Minera ejercerá el poder de Policía Minera por intermedio de los inspectores provinciales que al efecto se designen.

Art. 201- Son funciones de la Policía Minera, las siguientes:

a) Inspeccionar y vigilar los trabajos subterráneos y superficiales y los elementos, equipos, maquinarias y plantas de beneficio que tengan por objeto la exploración, explotación, procesamiento, comercialización, transporte de minerales y sustancias pétreas y toda otra actividad mencionada en el artículo 249 del Código de Minería.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en este código, de las normas ambientales, de salud, seguridad e higiene de las labores, y del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debiendo informar en su caso a las autoridades competentes.

c) Colaborar con asuntos legales y en los casos que sea necesario, realizar inspecciones con el fin de dilucidar derechos controvertidos.

d) Informar sobre todos los asuntos que la Autoridad Minera someta a su estudio y consideración.

e) Controlar las guías de tránsito de minerales.

f) Comprobar los trabajos que se realicen y certificar los datos que surjan de las Declaraciones Juradas de Producción.

g) Toda otra actividad que permita ejercer sus funciones de forma correcta y en cumplimiento de la normativa vigente.

h) Realizar actas e imponer las sanciones establecidas en los incisos a, b y c del artículo 204 del presente Código.

Art. 202- Los inspectores tendrán libre acceso a todos los trabajos, laboreos mineros e instalaciones que tengan por objeto la exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales y pétreas.

Los concesionarios, arrendatarios, administradores, capataces, empleados, obreros y toda otra persona que se encuentre en la mina, estarán obligados a acompañar a los inspectores mientras duren las inspecciones, y suministrar a dichos inspectores toda la documentación e información que le sea

requerida.

Si dichos inspectores encontraran obstáculos o resistencia en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Los titulares de derechos mineros estarán obligados a poner en conocimiento a la Autoridad Minera y a las autoridades competentes, de cualquier situación que comprenda un accidente que involucre a las personas y/o a las minas, o signifique un perjuicio para el ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones correspondientes a los artículos 203 y 204 de este Código.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 203- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten hará pasible al infractor de las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

La Autoridad Minera sancionará a quienes:

- a) Infrinjan o incumplan las disposiciones del Código de Minería, de este Código o de sus normas reglamentarias, o de cualquier resolución emanada de la Autoridad Minera.
- b) Desobedezcan o rehúsen a cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios, inspectores o agentes de la Autoridad Minera en el ejercicio de sus funciones.
- c) Exploren áreas o exploten minas, sin que medie registro, concesión, inscripción o autorización de la Autoridad Minera. Extraigan sustancias minerales o sustancias pétreas fuera de los límites del derecho minero o extraigan o acopien minerales o sustancias pétreas en zonas no autorizadas o no respetando las condiciones impuestas por la Autoridad Minera u otras autoridades de control.
- d) Infrinjan los requerimientos de explotación, seguridad y ambiente en yacimientos minerales, de sustancias pétreas o plantas de beneficio.
- e) Omitan presentar la Declaración Jurada Técnica en tiempo y forma o falseen los datos consignados en la misma.
- f) Incumplan las normas de Responsabilidad Social y sobre las Buenas Prácticas previstas en el Título III, Capítulo II del presente Código.
- g) Omitan inscribirse en el Registro de Productores Mineros y de presentar la Declaración Jurada de Producción, en tiempo y forma o falseen los datos consignados en la misma.
- h) Remuevan, alteren o supriman total o parcialmente los límites o linderos de minas.
- i) Transporten o comercialicen minerales o sustancias pétreas, en bruto o elaborado, sin contar con la correspondiente guía de transporte de minerales, o se rehúsen a la entrega o visualización de la misma.
- j) Entreguen, transporten, adquieran o reciban minerales o sustancias pétreas que no cuenten con guía de transporte de minerales, o el tránsito con guías vencidas, adulteradas o con declaraciones falsas.
- k) Quienes obstaculicen el accionar de los funcionarios, inspectores o agentes de la Autoridad Minera, sea por acción u omisión, incumpliendo en particular las mandas previstas en esta ley y la reglamentación que a tal efecto se dicte.
- l) Oculten u omitan informar incidentes y/o accidentes personales y/o ambientales en minas o plantas de

beneficio.

m) Todo otro incumplimiento que detecte la Autoridad Minera en el marco de la competencia establecida por el presente código y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 204- En caso de comisión de las infracciones indicadas en el artículo anterior, la Autoridad Minera podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) **Apercibimiento:** el apercibimiento se impondrá ante infracciones que la Autoridad Minera, en función de las circunstancias y de manera fundada, califique como leves.

b) **Multa:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 243 del Código de Minería, las multas serán graduadas por la Autoridad Minera conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte y podrán ser aplicadas de manera única o conjunta con las sanciones establecidas en los incisos siguientes. A los fines de cuantificación de las multas, se computará como valor de la unidad de medida, el monto del canon minero de exploración de minerales de primera categoría, al momento de la imposición de la multa.

c) **Suspensión:** la Autoridad Minera podrá disponer la suspensión temporaria de las actividades.

d) **Clausura:** la Autoridad Minera podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de obras y/o establecimientos mineros en los cuales verifique el desarrollo de actividades o trabajos contrarios a las disposiciones de la presente ley o del Código de Minería.

e) **Inhabilitación:** En caso de infracciones graves, podrá ordenarse la inhabilitación definitiva del infractor del Registro de Productores Mineros.

Art. 205- Para la imposición y, en su caso, la graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la Autoridad Minera tomará en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

a) La naturaleza y número de infracciones constatadas;

b) La gravedad de la infracción, considerada en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en la presente ley y de los peligros o daños causados;

c) Las circunstancias en cuanto al volumen y valor de la producción del infractor;

d) La conducta del infractor al momento de constatar la infracción.

e) La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción que cuente con resolución firme, cometida dentro de los dos (2) años de declarada la anterior.

A fin de ponderar sanción ante una reincidencia, la Autoridad Minera podrá incrementar hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa a imponer.

Art. 206- Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de cesar en la conducta prohibida y/o de volver las cosas al estado anterior a la falta, en el plazo que se establezca a esos efectos, pudiendo ordenarse la destrucción de las obras y/o trabajos en contravención y toda otra medida adecuada a esos fines. Cuando tal obligación no se cumpliera en los plazos establecidos, la Autoridad Minera contará con la facultad de emprender por sí y a costa del infractor las tareas necesarias para el logro de esos objetivos.

Art. 207- En caso de mineral o sustancias pétreas extraídas ilegalmente en perjuicio del Estado provincial, la Autoridad Minera podrá disponer que sean donados al municipio más cercano al lugar donde se produjo el hecho, y/o a organismos provinciales y/o a obras de bien común. En caso de sustracción en perjuicio de

tercero, el mineral quedará a disposición de la Autoridad Minera, que lo entregará a su legítimo titular.

Art. 208- Labrada el acta de la infracción, en el mismo acto se emplazará al presunto infractor para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acta, comparezca ante la Autoridad Minera, formule su descargo, constituya domicilio real y procesal electrónico y ofrezca la prueba que haga a su derecho, incluyendo toda la instrumental que tenga en su poder.

El vencimiento del plazo del descargo indicado en el párrafo anterior importa la caducidad o revocación del derecho, según corresponda.

Art. 209- Dentro de treinta (30) días siguientes de quedar el expediente en estado de resolver, la Autoridad Minera dictará resolución. Contra dicha resolución, solo procederá el Recurso de Reposición, y la resolución que recaiga será inapelable.

Art. 210- Si el infractor no denunciara domicilio alguno en el acta, o se desconociera por el mecanismo de detección de la infracción, la Autoridad Minera cursará el pedido de informe correspondiente a la Administración Tributaria de Mendoza y/o Dirección General de Catastro u organismos que en el futuro las reemplacen, a fin de que indique el domicilio electrónico y/o fiscal que el infractor posee en sus registros. Obtenida dicha información, la Autoridad Minera tendrá por constituidos dichos domicilios, donde cursará como válidas todas las notificaciones que correspondieren.

Art. 211- Las multas impuestas por la Autoridad Minera, por cualquier concepto, no abonadas en término por el obligado al pago, podrán ser demandadas judicialmente, por el trámite en ejecución monitorio de apremio regulado por el Código de Procedimiento Civil, Comercial y Tributario de la Provincia. Ambas constancias servirán de suficiente título ejecutivo, la Resolución de la Autoridad Minera con constancia de su notificación electrónica y de no pago de la multa.

Art. 212- La Autoridad Minera reglamentará la forma, el plazo y el modo en que deban abonarse las Multas impuestas en el marco de la presente normativa.

Art. 213- La Autoridad Minera llevará un Registro de Infractores.

TÍTULO XIV. DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS

Art. 214- Todo documento, contrato, resolución administrativa o judicial que deba ser registrada ante la Autoridad Minera, se presentará en original o testimonio auténtico, o copia certificada del documento, cuyo original deberá contar con las firmas certificadas y el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, debiendo en caso de proceder de otra provincia, encontrarse debidamente legalizada. Previa vista a la Escribanía de Minas, la Autoridad Minera dispondrá la inscripción si resulta procedente y ordenará se deje constancia de la misma en el expediente.

Art. 215- Se realizarán por el sistema de folio real, matrícula y/o expediente electrónico, sin perjuicio de los sistemas de registración ya existentes, las inscripciones o anotaciones de los instrumentos que:

- a) Constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos de propiedad minera.
- b) Transmitan el mero uso o tenencia de derechos mineros.
- c) Dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares.

La matriculación se efectuará destinando a cada mina una característica de ordenamiento que servirá para designarla. El funcionamiento y requisitos legales a cumplimentar para la toma de razón en el registro de la propiedad minera por el sistema de folio real, será reglamentado por la autoridad competente.

La registraci3n por dicho sistema ser1 obligatoria a partir de la fecha de vigencia que disponga la reglamentaci3n respectiva, previo cumplimiento del art3culo 22 de este C3digo.

Art. 216- La Autoridad Minera no inscribir1 con car1cter definitivo la transferencia de derechos en cuyos instrumentos no consten los informes o certificados otorgados por los registros correspondientes de los que surjan la titularidad del derecho, grav1menes que lo afecten y la capacidad del transmitente.

Art. 217- En las cuestiones no reguladas por el presente Cap3tulo se aplicar1n las normas y principios que surgen de la Ley Nacional N3 17.801 o la que la reemplazare.

Art. 218- Toda cesi3n y transferencia de derechos mineros deber1 hacerse constar por escrito, en instrumento p3blico o privado, seg3n corresponda.

La cesi3n o transferencias de derechos mineros de tercera categor3a, una vez otorgado el t3tulo o permiso de explotaci3n, deber1 necesariamente realizarse por instrumento p3blico.

La cesi3n o transferencias total o parcial de derechos sobre minas, despu3s del vencimiento del plazo para la realizaci3n de la labor legal, deber1 realizarse necesariamente por instrumento p3blico.

T3TULO XV DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO MINERO

CAP3TULO I DEL TR1MITE DE LAS OPOSICIONES

Art. 219- Toda presentaci3n que promueva una oposici3n deber1 reunir los requisitos de car1cter general que prescriben los art3culos 14 y 16 de este C3digo o acreditar un inter3s leg3timo, y los requisitos establecidos por el art3culo 156 del C3digo Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

Art. 220- Toda oposici3n que se plantee ante la Autoridad Minera deber1 interponerse dentro de los quince (15) d3as de la notificaci3n o 3ltima publicaci3n de edictos, siempre que no exista disposici3n expresa del C3digo de Miner3a o de este C3digo en contrario.

Art. 221- Con la presentaci3n y los documentos que la acompa1en, se formar1 expediente que tramitar1 por separado del expediente principal, debiendo agregarse definitivamente a 3ste una vez resuelta la oposici3n.

Art. 222- Presentada en forma, se correr1 traslado de la oposici3n al domicilio constituido en el expediente principal, por el t3rmino de cinco (5) d3as.

Art. 223- La contestaci3n deber1 reunir en general los requisitos establecidos en el art3culo 14 de este C3digo y del art. 161 del C3digo Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, negando o reconociendo los hechos y ofreci3ndose al mismo tiempo toda la prueba que hiciere al derecho del accionado.

Art. 224- Contestado el traslado y habiendo hechos controvertidos, y si se estimare que las constancias obrantes en las actuaciones son suficientes para la resoluci3n de la contienda o la cuesti3n es de puro derecho, as3 lo declarar1 la Autoridad Minera.

En caso contrario y existiendo hechos conducentes acerca de los cuales no haya conformidad entre las partes, y aunque ellos no lo pidieran, la Autoridad Minera se1alalar1 d3a y hora para la realizaci3n de una audiencia inicial, la que deber1 realizarse dentro de los veinte (20) d3as siguientes, en los t3rminos del art3culo 172 del C3digo Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

Esta audiencia deber1 notificarse por c3dula al domicilio procesal electr3nico.

Art. 225- Serán admitidos los mismos medios de prueba previstos en el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (CPCCyT), y su ofrecimiento y recepción se harán de acuerdo a dicho cuerpo legal.

Art. 226- La audiencia inicial deberá ser dirigida por la Autoridad Minera, y en su desarrollo se cumplirá lo estipulado en el artículo 173 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (CPCCyT).

En la misma audiencia inicial, la Autoridad Minera podrá fijar de común acuerdo con las partes, según las características del caso, la fecha de la audiencia final.

La Autoridad deberá fijar el plazo dentro del cual deberá producirse toda la prueba que no deba rendirse en la audiencia final. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente por la Autoridad Minera a petición de parte, por única vez.

En la producción de los medios de prueba y fijación y realización de la audiencia final, se aplicará lo establecido en el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (CPCCyT).

Art. 227- Desde el llamamiento de autos para resolver quedará cerrada toda discusión y no podrán presentarse más escritos ni producirse más pruebas, salvo que la Autoridad Minera disponga medidas idóneas para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, mantener la igualdad de las partes, propender a una más rápida y económica tramitación del proceso y asegurar una solución justa.

La Autoridad Minera se pronunciará dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de que quede firme el llamamiento de autos para resolver. La resolución de la Autoridad Minera deberá analizar sumariamente los hechos y la prueba, pero deberá estar debidamente motivada y fundada en derecho, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ANTE LA AUTORIDAD MINERA

RECURSO DE REPOSICIÓN

Art. 228- Contra las resoluciones del inc. a y b del artículo 38 del presente Código podrá interponerse recurso de reposición, dentro de los tres (3) días de notificadas, a fin de que sean revocadas por contrario imperio.

Art. 229- El recurso deberá interponerse fundadamente ante la Autoridad Minera. Si la resolución hubiere sido dictada de oficio o a pedido de parte, se resolverá sin substanciación alguna y, si hubiera contraparte la Autoridad Minera conferirá traslado a la contraria por el término de tres (3) días. La resolución deberá dictarse en el plazo de cinco (5) días. Contra dicha resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Art. 230- Los Recursos de Apelación, sólo se concederán contra las resoluciones definitivas o las interlocutorias, que causen gravamen irreparable. Deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de la respectiva notificación. El recurso de Apelación se concederá con efectos suspensivo y comprende también la nulidad del pronunciamiento.

DEL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL CONSEJO MINERO

Art. 231- El Recurso de Apelación será deducido fundadamente ante el Director de Minería, quien deberá dentro de los cinco (5) días elevarlo al Consejo de Minería. Si éste no lo hiciera en dicho plazo, o lo negase o no elevase el expediente, el interesado podrá ocurrir directamente ante el Consejo de Minería, dentro de los cinco (5) días, contados desde el vencimiento del término acordado.

DEL RECURSO DIRECTO

Art. 232- El Recurso Directo procede cuando, cinco (5) días después de planteado un recurso, la autoridad

encargada de concederlo lo negase o no se hubiese pronunciado sobre el mismo o no elevase las actuaciones.

DEL RECURSO JERÁRQUICO

Art. 233- El Recurso Jerárquico sólo se concederá contra las resoluciones definitivas o las interlocutorias, que causen gravamen irreparable emanado del Consejo de Minería. Deberá interponerse dentro de los quince (15) días de la respectiva notificación. El Recurso será deducido ante el superior jerárquico y se concederá con efectos suspensivo. Será aplicable el Código de Procedimiento Administrativo para el procedimiento del recurso Jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO APELACIÓN

Art. 234- Recibido el expediente en el Consejo de Minería, se correrá traslado por igual término a la contraria en caso de existir, notificándose de manera electrónica. Contestada dicha expresión de agravios o vencido el plazo para ello, la causa quedará en estado de resolver, y la resolución se dictará en el plazo de veinte (20) días hábiles. La resolución se tomará por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros del Consejo de Minería. En caso de que el Consejo de Minería no se expida en el plazo referido se entenderá rechazada tácitamente la apelación y por confirmada la resolución apelada. Contra la resolución dictada por el Consejo de Minería o rechazo tácito solo procede el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

TÍTULO XVI. FONDO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 235- Autorícese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Ambiente u órgano que lo reemplace a crear un instrumento de asignación específica para la Responsabilidad Social Minera y de fortalecimiento institucional para la Fiscalización y Control de la actividad minera.

Art. 236- El producto de las guías de tránsito de minerales y derechos de explotación se destinará a aquel instrumento que se autoriza a constituir en el artículo anterior.

TITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 237- La presente ley entrará a regir a partir de los quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 238- Deróguense las Leyes N° 3.790, N° 6.654, N° 6.913 y N° 8.434.

Art. 239- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
04/06/2024 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 550

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2024

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-06972558-GDEMZA-CCC, y sus Vinculados Nros. EX-2021-04697787-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y EX-2021-08223690-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Sra. GONZALEZ DOMINGUEZ, ANALÍA DEL VALLE, interpone Recurso Apelación en contra de la Resolución N° 2149-S-2023, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Justicia, que rechazó sustancialmente el recurso deducido en contra de la Resolución N° 3601 de fecha 24 de noviembre de 2021, que desestimara el reclamo relacionado con el pago de los salarios caídos durante el tiempo en que estuvo dada de baja;

Que analizando el aspecto formal del recurso en trato y por el principio de informalismo en favor de la administrada corresponde dar al presente el trámite de formal recurso jerárquico de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 de la Ley N° 9003;

Que de la compulsua de las actuaciones traídas a revisión surge que las resoluciones precedentemente dictadas, no resultan arbitrarias y se ajustan perfectamente a las previsiones legales vigentes del ordenamiento jurídico que rige al personal policial;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso incoado y en el caso de marras, la Ley N° 6722 y modificatorias, no contiene norma que habilite la liquidación de los salarios no percibidos y que la administrada reclama. Conforme el criterio sostenido por el máximo tribunal, no corresponde el pago de los haberes no percibidos cuando no ha existido efectiva contraprestación de la actividad laborativa y sin que exista norma expresa que lo habilite, ni puede ser ampliado por analogía a otros regímenes que si lo prevén;

Que así, lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia: "No corresponde el pago de las tareas que no han sido efectivamente desempeñadas, por lo que no es viable el pago de salarios caídos cuando la relación se rige por el Estatuto Escalafón Municipal contenido en la ley 5.892, que no posee norma expresa que autorice el pago de salarios caídos; y si bien prevé una remisión al estatuto provincial, ello es sólo en lo relativo al régimen de licencias e infortunios laborales, siendo tal reenvío insuficiente para avalar su procedencia atento la excepcionalidad de este tipo de reparación. (Expte: 13-05364814-7 - GOMEZ CARLOS ARIEL C/ MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN- MENDOZA P/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA Fecha: 13/02/2023 - Sentencia Tribunal: SUPREMACORTE DE JUSTICIA - SALA PRIMERA Magistrados: LLORENTE – GOMEZ- DAY Ubicación: LS 677-131)...";

Que por las razones expuestas ut supra, no se advierte en el dictado de los actos administrativos cuestionados por esta vía, vicios o irregularidades que hagan procedente el remedio deducido, por lo que corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso jerárquico impetrado, confirmando así la resolución atacada;

Por ello, atento a lo previsto por los artículos 150, 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo y coincidiendo con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 26 del expediente principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra.GONZALEZ DOMINGUEZ, ANALÍA DEL VALLE, D.N.I. N° 25.968.711, contra la Resolución N° 2149-S-2023, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Justicia, que rechazó sustancialmente el recurso deducido en contra de la Resolución N° 3601 de fecha 24 de noviembre de 2021, que desestimara el reclamo relacionado con el pago de los salarios caídos durante el tiempo en que estuvo dada de baja, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente que el acto administrativo que resuelve este recurso agota la vía administrativa y cuenta para su impugnación, con la acción procesal administrativa prevista en el art. 20 la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
04/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 557

MENDOZA, 21 DE MARZO DE 2024

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-01346842-GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Auxiliar –Personal Policial–ARREGUI CORNEJO, FRANCO LUIS, a través de sus abogados defensores, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 613/23 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, que rechazó el Recurso de Reconsideración incoado contra el decreto de la instrucción mediante el cual se dio por concluida la etapa probatoria del sumario disciplinario al recurrente;

Que analizando el aspecto formal del remedio deducido, el mismo ha sido presentado dentro de los plazos previstos por el artículo 184 de la Ley N° 9003, por lo que debe admitírselo formalmente;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso incoado y atendiendo los agravios que resultan conducentes al control de legitimidad (artículo 184 último párrafo Ley N° 9003), postula el recurrente que fue escaso el tiempo probatorio que se le otorgó, y solicita un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de pruebas. Que invoca que el presente sumario tiene conexidad con la causa penal N° P-20300/22 seguida en su contra en el marco de una presunta falsificación documental, lo que a su criterio resulta relevante por las pruebas que demuestren la inexistencia de delito, tal como sería la posible proposición de un perito calígrafo y documentólogo. Que razona también el quejoso que el instructor sumarial argumenta que no se presentó de manera adecuada el perjuicio que habría sufrido, pero la misma omisión de cumplir con los plazos legales designados constituye una transgresión del principio de defensa de los administrados. Que recalca que a su criterio este es el verdadero problema en cuestión: la omisión de respetar los plazos legales establecidos y por último, peticiona la suspensión del acto administrativo de

conformidad a lo reglado por el artículo 83 de la LPA N° 9003;

Que en primer lugar, corresponde reseñar las actuaciones del presente procedimiento disciplinario con incidencia en la consideración del planteo recursivo: que en orden 43 obra Acta de Indagatoria del sumariado, de fecha 15 de mayo de 2023. Que en orden 44, el Auxiliar P.P ARREGUI CORNEJO FRANCO LUIS solicitó el trámite de sumario abreviado, y a tal fin se fijó fecha de audiencia (orden 45), notificándose la misma en el orden 46. Que tal instancia se dio por fracasada en orden 47 por la falta de comparecencia del solicitante;

Que para fecha 06 de julio de 2023, se decretó el cierre de la etapa probatoria (orden 48) lo cual se notificó en el orden 49. Que el día 10 de julio de 2023, el instructor sumarial emitió sus conclusiones de clausura (orden 50), sugiriendo la sanción de sesenta (60) días de Suspensión sujeta a Exoneración en caso de recaer condena judicial, en tal sentido, el día 07 de agosto de 2023, la Dra. Zavala en representación del sumariado interpuso Recurso de Revocatoria contra el decreto de orden 49, en el cual se dio por concluida la etapa probatoria; reclamo que fue rechazado mediante la Resolución N° 613/23 emitida por la Inspección General de Seguridad, cuya posterior impugnación motiva la presente instancia;

Que en cuanto al marco normativo aplicable, el procedimiento disciplinario del Régimen Policial, previsto en la Ley N° 6722, establece que: "...prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por cinco (05) días al sumariado para que proponga las medidas que creyere oportunas para su defensa..." (Art. 120). Que se le anotició expresamente al sumariado al tiempo de su indagatoria (orden 43), sin que en dicho término propusiera ningún tipo de diligencias, ni requiriera al instructor la ampliación de plazos conforme a lo estipulado por el artículo 128 de la citada ley;

Que en consecuencia, resulta ostensiblemente improcedente el agravio, por cuanto contrariamente a lo pregonado por el recurrente, se han respetado los plazos legales establecidos. Que la presentación del Sr. Arregui Cornejo (orden 53) interpuesta dos (02) meses después de haber sido notificado del plazo legal predispuesto, cinco (05) días para ofrecer prueba, resulta notoriamente extemporánea y carente de efecto jurídico;

Que respecto a la invocada conexidad con la causa penal N° P-20300/22, es preciso recordar que el sumario administrativo no tiene por objeto verificar la eventual autoría de un delito, sino la posible infracción al régimen disciplinario respectivo y el procedimiento predispuesto a tal efecto es independiente de las actuaciones judiciales labradas para determinar si el accionar del Sr. Arregui Cornejo, constituye asimismo el ilícito de "USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO"(Art. 296, en función del Art. 292 del Código Penal), investigado en el Expediente N° P-20300/22;

Que en tal sentido, la independencia de la responsabilidad administrativa con las de otra naturaleza es reconocida por uniforme jurisprudencia de la SCJM, en reiterados fallos de los cuales nos permitimos citar: "...las investigaciones administrativas y judiciales pueden y suelen tomar caminos independientes, sin perjuicio de su misma interrelación. Las finalidades son distintas y los propósitos también, ya que lo disciplinario sólo tiene que ver con la continuidad del empleo público y no significa la pérdida de la libertad. También es más amplio el principio de responsabilidad frente a lo funcional y a las obligaciones éticas que demanda el cargo o la función. Este principio requiere una percepción más amplia en cuanto a juzgar el cumplimiento o no de los deberes asignados (LS 312-FS.219)...". Tal independencia tiene, en el caso del régimen policial, consagración legislativa expresa en el artículo 141 de la Ley N° 6722;

Que por último, con respecto a la suspensión peticionada por el recurrente, se advierte preliminarmente que lo que el Sr. Arregui Cornejo pretende no es la suspensión de la ejecución de un acto administrativo, sino la suspensión de un procedimiento administrativo, lo cual de por sí resulta ajeno al instituto previsto por el artículo 83 de la Ley N° 9003 ("La interposición de recursos o denuncias de ilegitimidad no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad que lo dictó o la que debe resolver la impugnación podrá disponer, de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto..."). Que aun obviando ello, cabe asimismo ponderar que en el caso no

converge ninguno de los requisitos exigidos por dicha norma para habilitar la suspensión de la ejecución de un acto administrativo;

Que por todo lo expuesto ut supra y no habiendo ilegitimidad alguna, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 85;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese desde el aspecto formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el Auxiliar –Personal Policial– ARREGUI CORNEJO, FRANCO LUIS, D.N.I. N° 34.312.984, contra la Resolución N° 613/23 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, que rechazó el Recurso de Reconsideración incoado contra el decreto de la Instrucción mediante el cual se dio por concluida la etapa probatoria del sumario disciplinario al recurrente, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente que cuenta para su impugnación, con la acción procesal administrativa prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del decreto que resuelve el presente planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

04/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 832

MENDOZA, 30 DE ABRIL DE 2024

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-02597734-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la no confirmación en el cargo del Oficial Subayudante –Personal Policial- PAEZ LEAL, CARLOS GABRIEL designado mediante Decreto N° 655/22;

Que el Art. 47 de la Ley N° 6722, incorporado mediante Ley N° 8848 establece: “Se adquirirá el Estado Policial por la designación, por parte del Poder Ejecutivo, como miembro del Personal Policial de las Policías de la Provincia de Mendoza, desde los grados de Oficial Subayudante o Auxiliar, y previo cumplimiento de los requisitos de ingreso. Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo, por decreto del Poder Ejecutivo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado

idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación. Si en el transcurso de los doce (12) meses, mediara alguna circunstancia grave, se procederá a la desafectación en el cargo, sin esperar el cumplimiento del período mencionado, mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo, la que deberá ser notificada.”;

Que por su parte el artículo 3º del Decreto N° 955/16 reglamentario de la Ley N° 6722 expresa: “(Artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias) El personal policial designado en los términos del artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias, iniciará su carrera cumpliendo funciones en dependencias de la Comisaría a la que sea asignado. Transcurridos cinco (5) meses desde su designación, el Jefe de la dependencia policial completará el formulario de calificación para confirmación, debiendo elevarlo a la Dirección de Capital Humano y Capacitación. Si la calificación fuera positiva el efectivo continuará prestando funciones en la misma dependencia, en cambio si la calificación fuera negativa Dirección de Capital Humano y Dirección General de Policía le asignarán un nuevo destino. Cumplidos los diez meses desde la Designación el Jefe de la Dependencia Policial deberá completar el segundo formulario de calificación para confirmación, que será de igual tenor al primero y lo elevará a Dirección de Capital Humano y Capacitación que dará inicio de oficio a la pieza administrativa correspondiente para la confirmación o no del personal. En esa pieza se deberá aportar el detalle de inasistencias, sanciones y felicitaciones del efectivo a confirmar, consulta del Registro de Deudores Alimentarios, del Registro Nacional de Antecedentes Penales, informe de la Inspección General de Seguridad sobre la posible imputación administrativa, como toda otra documentación de interés que sirva objetivamente al calificador. Con esta documentación y los formularios de calificación para confirmación el Equipo Técnico compuesto por la Dirección de Capital Humano, el Director de Asesoría Letrada y el Director General de Policías, emitirá un concepto funcional fundado: a) En caso que las calificaciones y el concepto funcional fueran positivos se confirmará mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo. b) En caso que las calificaciones y el concepto funcional fueran negativos, se remitirán al Sr. Ministro de Seguridad para su NO confirmación a través de la respectiva Norma Legal. c) Si las calificaciones fueran disímiles en sus resultados (una negativa y otra positiva) el Equipo Técnico deberá emitir la correspondiente Conclusión a fin de definir la Confirmación o No en el cargo. A los efectos del procedimiento administrativo, el plazo de 12 meses contenido en el artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias debe interpretarse como de carácter ordenatorio y no perentorio, cuyo incumplimiento no genera consecuencias jurídicas respecto de la conclusión del trámite, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber a los funcionarios intervinientes que ocasionaran la demora administrativa. Desafectación: En el caso que el efectivo en la etapa de interinidad de su designación, cometiera una falta al Régimen Disciplinario ordenado por la legislación vigente, que diera lugar a Sumario Administrativo, deberá interpretarse que media una circunstancia grave y se procederá a la desafectación en el cargo, sin esperar el cumplimiento del período de 12 meses, mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo, la que deberá ser notificada”;

Que en orden 03 obra Nota Nro. 451/22 de la Comisaría 39 donde se informa el hecho ocurrido para fecha 18 de junio de 2022, en el cual se vio involucrado el Oficial Subayudante –Personal Policial–Páez Leal, Carlos Gabriel;

Que en orden 05 obra informe del Departamento de Análisis de Datos de la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia donde consta que el administrado registra sumario administrativo tramitado en Expte. N°EX-2022-4486241-GDEMZA-IGS#MSEG en fecha 17-01-23;

Que en orden 25 la Inspección General de Seguridad informa que el Oficial Subayudante–Personal Policial–Páez Leal, Carlos Gabriel cuenta con un EX-2022-04486241-GDEMZA-IGS#MSEG (Resolución N° 32/23) concluido con sanción de cinco (5) días de suspensión y el EX-2023-00705831-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG(Resolución N° 708/23) en instrucción;

Que en orden 33 obra copia digitalizada de la Resolución N° 556-PM de fecha 27 de septiembre del año 2023, mediante la cual se aplica al administrado cinco (05) días de suspensión de empleo por resultar infractor del Art. 100 inc. 01) en función con el Art. 8), Art. 43 inc. 3), atenuado por el Art. 87 inc. 1) y agravado por el Art. 88 inc. 3) y Art. 103 de la Ley N° 6722/99 y sus modificatorias;

Que en orden 34 obra Nota Nro. 61/23 de la Comisaría 6ta. donde se informa el hecho ocurrido para fecha 26 de enero de 2023, en el cual se vio involucrado el Oficial Subayudante –Personal Policial- Páez Leal, Carlos Gabriel;

Que en orden 36 obra nuevo informe de la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia en el cual expresa: “Atento a lo solicitado, y conforme a los registros obrantes en este Departamento de Análisis de Datos, como así también habiéndose consultado el Legajo Digital Policial del Oficial Subayudante P.P. PAEZ LEAL Carlos Gabriel, D.N.I N° 38.579.418, cumpla con informar que al día de la fecha posee los antecedentes que a continuación se detallan: 01 recarga horaria de fecha 27/04/2023, Res. N° 14 de 24/04/2023. Tardanza a recargo de servicio, 05 días de suspensión de fecha 22/11/2023. Res. PM 556 del 27/09/23 provoca disturbio en un hotel. Como así también se informa Sumario Administrativo pendiente EX-2023-00705831-GDEMZA- IGS#MSEG...”;

Que en orden 40 obra Acta del Equipo Técnico y Nómina de Personal con la conclusión calificatoria, considerando que el causante no ha demostrado adaptación, subordinación y aptitud, debiendo no ser confirmado en el cargo;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 43;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dispóngase la no confirmación y desafectación del cargo, Clase 028 -Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 2 –Tramo 01–Subtramo28 – U.G.E. J00098 del OFICIAL SUBAYUDANTE –PERSONAL POLICIAL- PAEZ LEAL, CARLOS GABRIEL, D.N.I. N° 38.579.418, C.U.I.L. N° 20-38579418-6, designado mediante Decreto N°655/22 de fecha 03 de mayo de 2022.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
04/06/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 1041

MENDOZA, 28 DE MAYO DE 2024

Visto el expediente EX-2024-03806598-GDEMZA-PRODUCCION, en el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio para la “FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL”; y

Considerando:

Que el presente subsidio es solicitado para atender el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades de la “FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL”;

Que entre las actividades de la misma se encuentran: contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en el ámbito rural generando programas que apunten a efectivizar una mayor dinámica de la malla económica de la Provincia de Mendoza, como así también de servir de nexo entre el sector estatal y privado en todos los asuntos vinculados a la actividad agropecuaria;

Que, además, proporciona a los productores rurales herramientas de apoyo tales como investigación, capacitación, integración y diversos estudios, con el fin de mejorar su eficiencia productiva y de incrementar su rentabilidad;

Que también debe proponer, difundir y apoyar las correctas prácticas culturales y medioambientales que permitan la sustentabilidad del medio rural, así como elaborar programas de transformación que incluyan planes de reconversión, educación rural y competitividad;

Que la Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Producción, ha dispuesto otorgar a tal fin un subsidio de \$ 85.000.000,00 con cargo de rendir cuentas;

Por ello, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio Producción;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la “FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL” en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuentas, la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 85.000.000,00) para atender el correcto funcionamiento y desarrollo de sus actividades.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 43104 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto vigente Ejercicio 2024, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - Los responsables de recibir y rendir cuenta documentada del subsidio (Disposición N°7/15 de Contaduría General de la Provincia), son el señor RAMÓN CONRADO GONZÁLEZ FELTRUP, D.N.I. N° 6.772.336 en su carácter de Vicepresidente 1º y el Tesorero Señor ALDO JOSÉ JUAN PAGANO, D.N.I. N° 4.985.785, ambos de la “FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL”.

Artículo 4º - La “FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL” deberá rendir cuenta documentada del destino dado al subsidio otorgado por el Artículo 1º de este decreto dentro de los SESENTA (60) días corridos contados desde la recepción de los fondos, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo
04/06/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 1089

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03794435-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de mayo de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9544,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9544.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
04/06/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N°: 898

MENDOZA, 09 DE MAYO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03121487-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 02 de mayo de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9529,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9529.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo
04/06/2024 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución N°: 10

VISTO:

El expediente técnico N° EE-32766-2023, en dónde se presenta a visación una Mensura en Propiedad Horizontal Especial propiedad de JORGE ALBERTO GAMBI; ubicada en calle Alsina S/N, Distrito Toribio de Luzuriaga, Departamento Maipú, Mendoza.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Resolución General de ATM N° 59/2016 indica que el Propietario deberá iniciar un expediente técnico, realizado por profesional con incumbencia en Agrimensura, debidamente habilitado por el Colegio de Agrimensura. Que del análisis de la documentación obrante en el expediente surge:

Que a fs. 86 obra Certificado Final de Obra de Agua Potable y Cloacas para todas las parcelas involucradas, emitido en Expte. N.º 23104-2015, por la Secretaría de Infraestructura y Servicios de la Municipalidad de Maipú.

Que a fs. 41 obra Acta de Recepción Provisoria de Obra, emanado de EDEMSA (Código de Obra: P11092017120011), en dónde la contratista le hace entrega de la obra ejecutada, del servicio de electricidad.

Que a fs. 113 se adjunta Certificado Final de Obra emitido por la Dirección de Hidráulica, Expte N° EX-2019-07031613- -GDEMZA-DHIDRA#MEIYE, en dónde expresa que de acuerdo al estudio Hidrológico e Hidráulico presentado, mediante Res. N.º 59-DH-2022, se otorga el visado final de obras.

Que a fs. 147 se adjunta resolución del Subdelegado de Aguas del Río Mendoza del Departamento General de Irrigación, en el Expte N° 747.785-3, donde se otorga Certificado Final de Obras a VIÑASUR S. A., por la ejecución de Obras del loteo, las que se ajustan a los lineamientos establecidos por la Resolución N.º 305/21 de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, Resoluciones N° 513/17 del H. Tribunal Administrativo y N.º 560/18 de Superintendencia.

Que a fs. 50 obra Certificado de Aprobación de Inspección de Urbanización y a fs. 86 obra Certificado Final de Obras, donde se indica que se ha dado cumplimiento con las exigencias exigidas por el municipio, emitido por la Secretaría de Infraestructura y Servicios de la Municipalidad de Maipú.

Que a fs. 51/52 obra Certificado de Impacto Ambiental, según Expte. N.º 2015023104, emitido por la Secretaría de Infraestructura y Servicios de la Municipalidad de Maipú.

Que a fs. 53 obra Certificado Final Provisorio emitido en Expte. N.º EX-2022-04773286—GDEMZA-DPV, por la Dirección Provincial de Vialidad.

Que a fs. 118 obra plano correspondiente al loteo propuesto.

Que a fs. 123 obra dictamen de Secretaría Técnica del Consejo de Loteos quien no presenta objeciones a la labor profesional planteada,

Que a fs. 125 obra dictamen del Secretario Legal del Consejo de Loteos quien da el visto bueno a que pueda emitirse la resolución aprobatoria conforme resolución 59/2016.

Que a fs. 164 obra Inspección Conjunta en cumplimiento de la Resolución 09/2020 (Consejo de Loteos), Anexo I, Inc. 2°, con informe de Secretaria Técnica del Consejo de Loteos, donde no se presentan

objecciones al estado de las obras de urbanización ejecutadas.

Que a fs. 172 obra Constancia de cumplimiento fiscal, emitido por la Administración Tributaria Mendoza.

Que a fs. 176/191 obra certificado de Libre Gravámenes e Inhibiciones, emitido por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial.

Que en su Artículo 9° de la citada Resolución esta Dirección General de Catastro deberá emitir Resolución de Aprobación de Proyecto. Que en este expediente en particular, además de las factibilidades del proyecto se han acompañado los certificados finales conforme lo exige el art. 11 de la Resolución General de ATM N° 59/2016. Que conforme lo expuesto corresponde hacer lugar a lo solicitado en relación a la aprobación del proyecto en su totalidad y de la aprobación de la Propiedad Horizontal Especial conforme el plano descripto más arriba.

Que por todo ello

LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE

ARTICULO 1°: Apruébese de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución General de ATM N° 59/2016, el Proyecto de Propiedad Horizontal Especial el inmueble propiedad de JORGE ALBERTO GAMBI S. A. CUIL. 20-08153938-4; ubicado en calle Alsina S/N, Distrito Toribio de Luzuriaga, Departamento Maipú, Mendoza, con nomenclatura catastral N.º 07-99-19-0800-769431-0000-1 y 07-99-19-0800-765436-0000-6, y de acuerdo al plano obrante a fs. 118 de las presentes actuaciones, cuenta con una Superficie según Mensura de una Hectárea cuatro mil quinientos veintitrés metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (1ha 4523.14m²); y según Título, Título B: cinco mil quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (5559.76m²), Título C: cinco mil quinientos noventa y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (5596.70m²), Título CCIF: tres mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (3553.74m²).

ARTICULO 2°: En razón de que se encuentran en el Expediente Técnico todas los certificados finales de obra de servicios, urbanización e infraestructura emitidos por los organismos correspondientes, así como las constancias de libre gravamen e inhibiciones y de cumplimiento fiscal, con lo que se ha dado cumplimiento pleno a los requisitos del Art. 11° y 12° de la Resolución 59/16, apruebe en forma Definitiva la Propiedad Horizontal Especial descrita en el art- 1° de esta Resotiva.

ARTICULO 3°: Notifíquese al Ing. Agrimensor Jorge Cavichioli, Mat. N° 1233 CAM, a cargo como profesional actuante; con domicilio en calle República de Siria N.º 3515, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, correo electrónico: jorgecavichioli@hotmail.com

ARTICULO 4°: Cumplido, publíquese y archívese.

MENDOZA, 30 DE MAYO DE 2024

Dra. Laura Jimena Luzuriaga
DIRECTORA

Ing. Agrim. Walter C. Luconi
SUBDIRECTOR DE INTELIGENCIA CATASTRAL

S/Cargo
04/06/2024 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Ordenanza N°: 6

VISTO:

El P.O. PHCD-37-2024, presentado por los Concejales de este Honorable Cuerpo Deliberativo, referente a lo tratado y acordado en reunión de las Presidentas de Bloque del día martes 9 de abril del corriente año respecto de la modificación del Reglamento Interno del HCD, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicha comisión se acordó crear tres Comisiones: las Comisiones de Desarrollo Humano, Seguridad Ciudadana y Desarrollo Productivo, debido a las necesidades que surgen en el Departamento de Las Heras.

Que en el Reglamento Interno de este Cuerpo Legislativo en su Título III dice:

“Artículo 27°: La Comisión de Relaciones Institucionales (Gobierno), estará abocada al estudio y concreción de políticas públicas tendientes al crecimiento y a la solución de las diferentes problemáticas que en esta materia se presentan en el departamento de Las Heras. Los objetivos de la misma serán propiciar todas las acciones tendientes a la:

- a) Promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
- b) Promoción, incentivo y apoyo de las distintas manifestaciones del quehacer cultural, educativo y deportivo del departamento.
- c) Promoción, estímulo y orientación de la acción solidaria y autogestión de la comunidad.
- d) Especial estudio en lo que respecta a los Pueblos Originarios del Departamento.”

Que este Órgano Deliberativo estima conveniente, la creación de los artículos 27 bis, 27 ter y 27 quater, dictando la norma legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 27 de la Comisión de Relaciones Institucionales quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 27°. La Comisión de Relaciones Institucionales (Gobierno), estará abocada al estudio y concreción de políticas públicas tendientes al crecimiento y a la solución de las diferentes problemáticas que en esta materia se presentan en el Departamento de Las Heras. Los objetivos de la misma serán propiciar todas las acciones tendientes a la:

- a) Promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
- b) Promoción, incentivo y apoyo de las distintas manifestaciones del quehacer cultural, educativo y

deportivo del departamento.

- c) Promoción, estímulo y orientación de la acción solidaria y autogestión de la comunidad.
- d) Especial estudio en lo que respecta a los Pueblos Originarios del Departamento.

ARTICULO 2º: Crease el artículo 27 bis Comisión de Desarrollo Humano, el que quedará redactado en los siguientes términos: Artículo 27 bis: Comisión de Desarrollo Humano le corresponde dictaminar en todo lo relativo a la organización poblacional, para lograr la:

- a. Promoción y difusión de los derechos y los deberes de la familia.
- b. Promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- c. Promoción de la integración, socialización y desenvolvimiento de la juventud.
- d. Protección de las personas adultas y la promoción y difusión de sus derechos.
- e. Fomento de políticas públicas que procuren eliminar todo tipo de discriminación social.
- f. Promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad y concretar su inserción.
- g. Promoción de la perspectiva de Género y Diversidades.

ARTICULO 3º: Crease el artículo 27 ter Comisión de Seguridad Ciudadana y Transporte, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 27 ter: Comisión de Seguridad Ciudadana y Transporte.

Estará abocada al estudio y ejecución de políticas públicas tendientes a contribuir al desarrollo y protección de la ciudadanía del departamento de Las Heras, tales como:

- a. Prevención de conductas generadoras de violencia, delitos y contravenciones.
- b. Promoción e incentivo de acciones que garanticen la convivencia ciudadana y el efectivo ejercicio de sus derechos y libertades.
- c. Asegurar la participación ciudadana en el desarrollo de políticas públicas de seguridad departamental.
- d. Garantizar una comunicación fluida entre la población departamental y dependencias municipales con incumbencia en la materia, como así también con organismos provinciales.
- e. Promoción e incentivo de acciones que garanticen el acceso de la población del Departamento a un sistema de transporte público o privado que prevea la seguridad de la ciudadanía.

ARTICULO 4º: Crease el artículo 27 quater. Comisión de Desarrollo Productivo, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 27 quater: Comisión de Desarrollo Productivo. Estará abocada al trabajo para la concreción de proyectos de producción de carácter público/privado como así también los que se logren de unir otros intereses que permitan el desarrollo económico, así como:

- a. Aumento de la competitividad del sistema productivo general.

b. Implementación, manejo y control de mecanismos específicos para el monitoreo de las actividades productivas del Departamento.

c. Promoción de estrategias para el desarrollo productivo tendientes al crecimiento económico.

ARTICULO 5º: Comuníquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

DADA EN SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, A LOS 06 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2024.

NOELIA BELEN DELPIR
Presidenta HCD

DAVID ALFREDO PIA
Secretario HCD

Boleto N°: ATM_8110832 Importe: \$ 4320
04/06/2024 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Ordenanza N°: 2271

VISTO: El contenido del Expte. N° 5.419-HC-064-2.024. Bloque Frente Cambia Mendoza. Proyecto de Ordenanza: Imponer el nombre "Juana María Moyano" al Salón de Usos Múltiples (SUM) del Paraje de Bardas Blancas, Departamento de Malargüe.

La importancia de asignarle al Salón de Usos Múltiples (SUM) de Bardas Blancas el nombre de: Juana María Moyano, una dignísima representante de todas las mujeres puesteras trashumantes, que hizo conocer su respetable trabajo, tradiciones de ella y el de todas las lugareñas, en la Provincia, el País y el Mundo. y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Juana María Moyano nació en 5 de junio de 1.962, fue hija de Cristóbal Balsobino Moyano nacido el 23 de mayo de 1934 y de María Magdalena Guajardo nacida el 22 de julio de 1938.

Que contrajo matrimonio con Eliseo Parada nacido el 10 de agosto de 1.959, con quien tuvo dos hijos: José Abel Parada nacido el 21 de enero de 1.990 y Facundo Samuel Parada nacido el 28 de diciembre de 1.992.

Que Juana creció en Bardas Blancas, del Departamento de Malargüe, asistiendo a la Escuela N° 8-511 Peregrina Cantos.

Que desde niña trabajó en el campo junto a sus padres y hermanos.

Que Juana además de criar y educar a sus hijos, también fue sostén de otros niños de la zona.

Que era una mujer compañera de su esposo, a quien ayudaba a realizar tareas del campo como la alimentación y el cuidado de animales, la parición de chivos y demás.

Que era una apasionada de las artesanías como el bordado a mano para atuendos gauchos (pañuelos de cuellos, corraleras, etc.), tallados en madera y piedra.

Que fue una digna representante de todas las mujeres puesteras trashumantes en Mendoza, Argentina y

el Mundo, por medio de la película documental "ARREO", con Dirección de Sr. Néstor "Tato" Moreno, en la que fue co-protagonista junto a Eliseo y sus hijos.

Que este documental recorrió salas de cine en Argentina, Festivales Internacionales de Cine en las que recibió nueve premios ya lleva cerca de 7 millones de visitas en YouTube.

Que en España Juana conoció a arrieros/as y personas de diversos Países interesadas en la Trashumancia, con quienes mantuvo intercambios sumamente enriquecedores. También fue entrevistada sobre la vida de las crianceras y crianceros en Argentina por numerosos medios españoles.

Que Juana tuvo la enorme alegría y orgullo de caminar, junto con Eliseo, al frente de un rebaño de 1.600 ovejas y cabras, guiando los animales a través de las calles de Madrid hasta llegar a la icónica Plaza Mayor, como parte de un evento anual que se realiza en Madrid (España) cada octubre y convoca a decenas de miles de personas.

Que ha sido presentado un Proyecto de Distinción Post Mortem a Juana en la Legislatura de Mendoza, por la Senadora Jesica Laferte, destacando el impacto de este trabajo, en el que fue coprotagonista, resaltando la participación de la mujer en esta tareas desarrolladas por los crianceros y su impacto en entorno, dado que el mismo ha sido conocido alrededor del Mundo.

Que Juana María Moyano falleció el 14 de febrero del año 2.024 y por lo expuesto, se considera oportuno nombrar al Salón de Usos Múltiples (SUM) del Paraje Bardas Blancas del Departamento de Malargüe con su nombre.

Que Juana, por su conocimiento y sus acciones, fue digna representante de todas las mujeres de la zona rural Malargüina, quienes diariamente sostienen, tanto la producción ganadera como la cultura puestera.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Impóngase el nombre "Juana María Moyano" al Salón de Usos Múltiples (SUM) del Paraje de Bardas Blancas, Departamento de Malargüe.

ARTÍCULO 2º: Colóquese una placa con el nombre de la Sra. Juana María Moyano, en el Edificio correspondiente al Salón de Usos Múltiples (SUM), del Paraje de Bardas Blancas, Departamento de Malargüe.

ARTÍCULO 3º: Hágase entrega de una copia de la presente pieza legal a su esposo Don Eliseo Parada e hijos.

ARTICULO 4º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DIECISEIS DÍAS DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICUATRO

RODRIGO HIDALGO
Presidente

MABEL LOPEZ
Secretaria

Boleto N°: ATM_8140624 Importe: \$ 3960
04/06/2024 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 2272

VISTO:

El contenido del Expte. N° 2.506/2.024-0, emanado por el Departamento Ejecutivo Municipal, elevando copia del Decreto Municipal N° 459/2.024- Donación de 10 Notebooks y 10 PCS por parte de la Empresa YPF S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 71 de la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades establece que es facultad de este Cuerpo aceptar o repudiar las donaciones que se efectúan al Municipio.

Que los elementos donados vienen debidamente identificados e inventariados, con un donante existente y fidedigno como lo es la Firma YPF S.A.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALARGUE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

ORDENA

ARTICULO 1º: Acéptese la donación de diez (10) Notebooks y diez (10) PCS por parte de la Empresa YPF S.A. a la Municipalidad de Malargüe, según consta en planilla Anexa N° I a la nota fechada 19 de abril de 2.024.

ARTICULO 2º: Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal para el tratamiento de futuras donaciones, se apegue a las generales y específicas de la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades, que en su Artículo 71º establece que la facultad de aceptar o repudiar donaciones las tiene este Cuerpo Legislativo.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DIECISEIS DÍAS DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICUATRO

RODRIGO HIDALGO
Presidente

MABEL LOPEZ
Secretaria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_8140647 Importe: \$ 1350

04/06/2024 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 2273

VISTO:El contenido del Expte. N° 5.415-HC-064-2.024. Bloque Encuentro. Proyecto de Ordenanza: Campaña de concientización y prevención de accidentes por animales sueltos. La necesidad de evitar y prevenir accidentes viales ocasionados en Rutas Provinciales, Nacionales e Internacionales por la existencia de animales sueltos.y;

CONSIDERANDO:

Que en el Departamento de Malargüe la producción ganadera de manejo extensivo, sigue siendo una realidad actual y de gran importancia.

Que los puesteros representan una cultura tradicional e histórica y conviven con la realidad de la sociedad contemporánea.

Que debido a la cantidad de Rutas Provinciales, Nacionales e Internacionales que existen en el Departamento y que muchos campos colindantes a dichas rutas, se encuentran sin su correspondiente alambrado preventivo.

Que debido a la falta de carteles preventivos en Ruta, se generan accidentes por la existencia de animales sueltos.

Que resulta imposible para los puesteros, hacer un cuidado permanente de sus animales, para evitar que se encuentren sueltos en las Rutas en distintos momentos del día.

Que se imposibilita esta tarea debido a la extensión de los campos y la falta de mano de obra para el cuidado de animales, entre otros.

Que los turistas que visitan nuestro Departamento en general, desconocen la realidad de los puesteros y el manejo de sus animales.

Que el exceso de velocidad de muchos conductores, incrementa la posibilidades de accidentes.

Que es necesaria una campaña constante de concientización de esta problemática existente en el Departamento.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Oficina de Prensa y la Dirección de Turismo, a realizar campaña de concientización e información del riesgo por animales sueltos en Rutas del Departamento

ARTÍCULO 2º: Invítese a los medios de comunicación (radiales, gráficos, digitales) del Departamento a acompañar esta Campaña de concientización.

ARTÍCULO 3º: Invítese al Comisario a cargo de la Comisaria 24º de Policía Mendoza - Malargüe que adhiera a hacer efectiva esta Campaña, por medio de los agentes que cumplen funciones en Destacamentos Rurales, particularmente en El Sosneado, Bardas Blancas, Las Leñas y Los Molles.

ARTÍCULO 4º: Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal considere la Resolución N° 349/2.020, emanada por este Cuerpo, cuyas consideraciones y Artículos resolutivos dan marco a la instalación de señalética vial de identificación "Zona Trashumante y/o Zona de Trashumancia".

ARTÍCULO 5º: Invítese a prestadores de servicios turísticos, estaciones de servicios y comerciantes en general a sumarse a esta Campaña preventiva, informando especialmente a turistas.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DIECISEIS DÍAS DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICUATRO

RODRIGO HIDALGO
Presidente
MABEL LOPEZ
Secretaria

Boleto N°: ATM_8140654 Importe: \$ 2610
04/06/2024 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Ordenanza N°: 3150

VISTO el Expte. N° 2535/2024 (126/2024 HCD), iniciado por los Sres. Concejales integrantes del Bloque Cambia Mendoza, mediante el cual solicitan establecer imagotipo municipal, y:

CONSIDERANDO que la utilización de un imagotipo municipal institucional cumpliría la finalidad de identificar al Departamento de Gral. San Martín en el ámbito provincial y nacional, remarcando características que le resultan propias y determinantes y que lo hacen único por su historia.

QUE es conveniente oficializar y dar continuidad al uso del imagotipo que se adjunta a la presente como Anexo I, consistente en una representación de nuestro Padre de la Patria el Gral. José de San Martín, con su brazo extendido montando un caballo, pudiendo observarse también en el dibujo unas montañas que simbolizan la Cordillera de los Andes.

QUE la conjunción de todas estas imágenes representan la gesta Libertadora y el Plan Continental, la fuerza de voluntad del Gral. San Martín, la capacidad de organización para cruzar la Cordillera de los Andes con un ejército de más de 5.200 hombres, y su legado de buena gestión cuando fue Gobernador de Cuyo desde el año 1.814.

QUE todas estas virtudes destacadas en la representación, más el hecho de haber residido en nuestro Departamento y haber manifestado en su correspondencia mantenida desde Europa que anhelaba regresar a estas tierras: "Sueño con regresar a mi refugio de La Tebaida" decía en una carta dirigida a Bernardo O'Higgins, fechada el 20 de Octubre de 1.827, tornan inevitable hacer una referencia en el imagotipo a la figura de Don José de San Martín.

QUE teniendo en cuenta que las imágenes descriptas se refieren directamente a nuestra idiosincrasia, a nuestro acervo cultural y a nuestra historia como pueblo, entendemos que esta figura propuesta como imagotipo representa cabalmente a los sanmartinianos.

QUE por las breves consideraciones vertidas, se entiende conveniente utilizar esta imagen, que en Anexo

se acompaña, para que de soporte visual a la difusión y fomento de las actividades turísticas, deportivas y culturales del Departamento, tanto en el ámbito Provincial como Nacional, debiendo estamparse en papelería, indumentaria, y/o cualquier otro medio audiovisual que se utilice por parte del Municipio para difundir sus actividades.

QUE si bien no está expresamente enunciada esta atribución a cargo del Concejo Deliberante en la Ley Nº 1079 (Art. 71º), la misma se desprende genéricamente del artículo 72º que se transcribe a continuación: “La enunciación contenida en el inciso 9º del artículo anterior, comprende todas aquellas materias que, aunque no especialmente designadas en la Constitución, son sin embargo de índole municipal o de carácter exclusivamente local, de tal manera que la enunciación de tales ramos no debe entenderse como de negación de los que no estén especialmente enumerados pero que sean de naturaleza o índole municipal”.

POR ELLO el Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., luego de analizar el citado Expte. constituido el Cuerpo en Comisión y en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 3150 / 2024

ARTÍCULO 1º: Establecer como imagotipo oficial de la Municipalidad de Gral. San Martín la figura – y sus diferentes variantes - que se encuentra plasmada en el Anexo I de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Disponer que el imagotipo mencionado en el Art. 1º se utilice en las redes sociales del Municipio, en su papelería oficial, en la difusión de eventos y actividades de tipo cultural, deportivo, educativo, turístico, etc. que organice el Municipio de Gral. San Martín, o en las que participe, colabore o patrocine a través de cualquiera de sus dependencias; todo ello sin perjuicio de lo que establezca la normativa municipal sobre el Escudo Departamental debiéndose entender que la creación de un imagotipo oficial no lo sustituye ni lo reemplaza.

ARTÍCULO 3º: Instruir al Departamento Ejecutivo Municipal para que se reemplacen los imagotipos y/o lemas distintivos que correspondan a anteriores gestiones que aún se encuentren en rodados y espacios públicos; ello a los fines de unificar la marca institucional que identificará al Municipio de Gral. San Martín.

ARTÍCULO 4º: Por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo determinará los aspectos necesarios para la operatividad de la presente, debiendo respetarse – a tales fines – el manual de marcas que hubiere al respecto.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese y archívese en el libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

SERGIO DUBÉ
Presidente

Melisa Zapata
Secretaria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_8129312 Importe: \$ 4140
04/06/2024 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 3151

VISTO el Expte. N° 2532/2024 (125/2024 HCD), iniciado por el Sr. Concejal del Bloque de la Unión Cívica Radical, Mario Rivero, mediante el cual solicita colocación de recipientes para residuos, y:

CONSIDERANDO que es necesario contar con normativa actualizada en materia de higiene y salubridad en las calles de nuestro Departamento, estableciendo claramente la obligatoriedad de tener frente a cada domicilio, local o edificio, un recipiente elevado en el que se puedan depositar apropiadamente - a la espera de la recolección - bolsas conteniendo los residuos generados.

QUE en consonancia con lo expuesto supra, también es menester definir algunas conductas prohibidas facultándose al Ejecutivo Municipal, a través de las áreas administrativas pertinentes, a realizar los emplazamientos estipulados en la presente y eventualmente a multar al infractor.

QUE el recipiente elevado ayuda a preservar la higiene urbana y prevenir factores que puedan incrementar los riesgos de anegamientos en diversos sectores por la obstrucción de desagües urbanos, en momentos de lluvias intensas.

QUE la colocación de estos recipientes debe hacerlos accesibles desde la vía pública por el personal afectado a tales tareas.

QUE eventualmente y para construcciones nuevas, podrá disponerse una incorporación al Código de Edificación Departamental, detallando claramente las medidas y los requisitos de tales cestos para ser aprobados por la autoridad municipal competente.

POR ELLO el Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., luego de analizar el citado Expte. constituido el Cuerpo en Comisión y en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3151/2024

ARTÍCULO 1º: Se establece la obligatoriedad a cargo de los propietarios de viviendas, locales industriales o comerciales y todo otro tipo de establecimiento del que habitualmente se extraigan residuos, de colocar frente a sus propiedades un recipiente elevado en el que se puedan depositar apropiadamente - a la espera de la recolección - bolsas conteniendo los residuos. Los propietarios de inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad horizontal, podrán instalar recipientes o depósitos de uso común.

ARTÍCULO 2º: La ubicación, formato, altura y dimensiones del referido recipiente, deben ser tales que: a.- Impidan la rotura de las bolsas por parte de animales callejeros; b.- Faciliten el retiro de las bolsas con normalidad por parte del personal afectado al trabajo de recolección de residuos; c.- No entorpezca el libre tránsito de peatones.

ARTÍCULO 3º: Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia que se establezca vía reglamentaria, deberá emplazar fehacientemente al/los propietario/s incumplidor/es a que en un plazo de quince (15) días, prorrogable de manera fundada, procedan a la colocación del recipiente apropiado para depositar las bolsas de residuos, todo ello bajo apercibimiento de aplicar lo preceptuado en el artículo 6º de la presente.

ARTÍCULO 4º: En caso de existencia de contenedores municipales de residuos de uso general, el generador de los residuos se encuentra obligado a depositar los mismos en bolsas debidamente cerradas y conforme a la reglamentación que establezca a tales fines el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5º: Se encuentra prohibido: a.- Colocar residuos en otro lugar que no sea el recipiente elevado propio; b.- Instalar tales recipientes en postes de tendido eléctrico, telefónico o en árboles; y c.- Sacar

residuos domiciliarios fuera del horario y/o día que haya sido determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6º: La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente normativa, o el silencio o negativa frente a los emplazamientos efectuados por el Departamento Ejecutivo Municipal, harán pasible al infractor de la aplicación de las multas establecidas en la Ordenanza N° 2175/2006, su modificatoria N° 2593/2013 o la que las reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal, realizará campañas informativas en su sitio web y en cualquier otro medio de comunicación masivo que estime pertinente para lograr amplia difusión de lo establecido en la presente norma, debiendo informar periódicamente los días y horarios de recolección.

ARTÍCULO 8º: Derogar el Capítulo VII, artículos 47º a 53º de la Ordenanza de Higiene N° 588/1953 y cualquier otra disposición municipal que se oponga a la letra de la presente.

ARTÍCULO 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria, establecerá los requisitos que considere necesario para aplicar la presente Ordenanza, como así también las causales socio-económicas que habiliten la prórroga del plazo que establece el artículo 3º.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese, publíquese y archívese en el libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

Sergio Dube
Presidente

Melisa Zapata
Secretaria

Boleto N°: ATM_8140619 Importe: \$ 4410
04/06/2024 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Decreto Municipal N°: 1039

CUIDAD DE LAS HERAS, LUNES 13 DE MAYO DE 2024

V I S T O:

PHCD N° 37-2024 y la Ordenanza Municipal N° 06/24 del H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Honorable Concejo Deliberante modifica el artículo 27 de la Comisión de Relaciones Institucionales quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 27º. La Comisión de Relaciones Institucionales (Gobierno), estará abocada al estudio y concreción de políticas públicas tendientes al crecimiento y a la solución de las diferentes problemáticas que en esta materia se presentan en el Departamento de Las Heras. Los objetivos de la misma serán propiciar todas las acciones tendientes a la:

- a) Promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
- b) Promoción, incentivo y apoyo de las distintas manifestaciones del quehacer cultural, educativo y deportivo del departamento.
- c) Promoción, estímulo y orientación de la acción solidaria y autogestión de la comunidad.
- d) Especial estudio en lo que respecta a los Pueblos Originarios del Departamento."

Que luego de analizado el particular, corresponde promulgar la Ordenanza N° 06/24, emitida por el H.C.D., en fecha 06 de Mayo de 2024, y que forma parte del presente Decreto.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Promúlguese la Ordenanza N° 06/24, emitida por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 06 de Mayo de 2024.

Artículo 2º.- El presente decreto será firmado por el Sr. Intendente Municipal, y refrendado por el señor Secretario Legal y Técnico, conforme al artículo 102 de la Ley 1079.

Artículo 3º.- El presente decreto es controlado formalmente por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 4º.-Tomen conocimiento Intendencia Municipal, Secretaría Legal y Técnica.

Artículo 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

FRANCISCO LO PRESTI

DR. MAURO HOMAN

Boleto N°: ATM_8110824 Importe: \$ 1620
04/06/2024 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Decreto Municipal N°: 603

VISTO, el Expediente Intenso N° 2506/2024-0, referencia: Ordenanza N° 2.272/2.024, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO

QUE, atento al contenido de la pieza legislativa N° 2.272/2.024, por la cual se ordena la "Aceptación de la donación de 10 notebooks y 10 Pcs por parte de la empresa YPF S.A.",

QUE, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTICULO 1º TÉNGASE por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 2.272/2.024, ref: "Aceptación de la donación de 10 notebooks y 10 Pcs por parte de la empresa YPF S.A."

ARTICULO 2º PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza. 28 de mayo de 2.024.

CDOR. CELSO A. JAQUE
Intendente

SR. JUAN JOSÉ NARAMBUENA
Secretario de Desarrollo Humano

Boleto N°: ATM_8140650 Importe: \$ 900
04/06/2024 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 612

VISTO, el Expediente Interno N° 5.419 HC 064 Año 2.024, referencia: Ordenanza N° 2.271/2.024, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO

QUE, atento al contenido de la pieza legislativa N° 2.271/2.024, por la cual se ordena la imponer el nombre "Juana María Moyano", al Salón de Usos Múltiples (SUM) del Paraje de Bardas Blancas Malargüe,

QUE, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTICULO 1º TÉNGASE por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 2.271/2.024, ref: "Imponer el nombre "Juana María Moyano", al Salón de Usos Múltiples (SUM) del Paraje de Bardas Blancas Malargüe".

ARTICULO 2º PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza. 28 de mayo de 2.024.

CDOR. CELSO A. JAQUE
Intendente

SR. JUAN JOSÉ NARAMBUENA
Secretario de Desarrollo Humano

Boleto N°: ATM_8140627 Importe: \$ 900
04/06/2024 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 613

VISTO, el Expediente Interno N° 5.415 HC 064 Año 2.024, referencia: Ordenanza N° 2.273/2.024, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO

QUE, atento al contenido de la pieza legislativa N° 2.273/2.024, por la cual se ordena la campaña de concientización y prevención de accidentes por animales sueltos,

QUE, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTICULO 1º TÉNGASE por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 2.273/2.024, ref: "Campaña de concientización y prevención de accidentes por animales sueltos".

ARTICULO 2º PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza. 28 de mayo de 2.024.

CDOR. CELSO A. JAQUE
Intendente

SR. JUAN JOSÉ NARAMBUENA
Secretario de Desarrollo Humano

Boleto N°: ATM_8140663 Importe: \$ 810
04/06/2024 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Decreto Municipal N°: 772

GRAL. SAN MARTIN (MZA.), 22 de Mayo 2024.

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 2535/2024, mediante las cuales se adjunta la

Ordenanza N° 3150/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3150/2024 establece como imago tipo oficial de la Municipalidad de Gral. San Martín la figura, que se encuentra en el Anexo I de la mencionada norma;

Que, el art. 105 inc. 5) de la Ley 1079 establece "... promulgar las ordenanzas sancionadas por el concejo y proveer su ejecución por medio de los empleados a sus órdenes, dictando las disposiciones reglamentarias del caso..."

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1°).- PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 3150/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, en fecha 26 de Abril de 2024, mediante la cual establece el imago tipo oficial de la Municipalidad de Gral. San Martín.

Art. 2°).- Por Secretaría General dispóngase la publicación de la Ordenanza y su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes.

Art. 3°).- COMUNIQUESE a quien corresponda y ARCHIVESE en el registro Municipal.

Dr. Raul Rueil
Intendente

Arq. Jesus Da Pra
Secretario de Obras

Boleto N°: ATM_8129301 Importe: \$ 1170
04/06/2024 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 819

GRAL. SAN MARTIN (MZA.), 30 de Mayo de 2024

Visto el contenido de las presentes actuaciones obrantes en el Expediente N° 2532/2024, mediante el cual se adjunta la Ordenanza N° 3151/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3151/2024 tiene por objeto establecer la obligatoriedad a cargo de los propietarios de viviendas, locales industriales o comerciales y todo tipo de establecimiento del que habitualmente se extraigan residuos, de colocar frente a sus propiedades un recipiente elevado en el que se puedan depositar apropiadamente bolsas conteniendo la basura diaria;

Que, atento a lo dictaminado por Secretaria de Innovación Legal y Técnica, no encuentra objeción legal y sugiere efectuar la promulgación de la norma legal, tal como ordena el art. 105 inc. 5) de la Ley 1079;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1º).- PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 3151/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, en fecha 26 de Abril de 2024, la cual tiene por objeto establecer la obligatoriedad a cargo de los propietarios de viviendas, locales industriales o comerciales y todo tipo de establecimiento del que habitualmente se extraigan residuos, de colocar frente a sus propiedades un recipiente elevado en el que se puedan depositar apropiadamente bolsas conteniendo la basura diaria.-

Art. 2º).- Por Secretaría General dispóngase la publicación de la Ordenanza y su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes.-

Art. 3º).- COMUNIQUESE a quien corresponda y ARCHIVESE en el registro Municipal.-

Dr. Raul Rufeil
Intendente

Arq. Jesus Da Pra
Secretario de Obras

Boleto N°: ATM_8140610 Importe: \$ 1530
04/06/2024 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes previsiones, con fecha 15/05/2024. 1- Socios: OSCAR MATIAS SCAFFETTI, DNI N° 30.817.547, CUIT N° 20-30817547-3, de nacionalidad argentina, nacido el 01/04/1984, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio calle en J. P. NORTON 1646, Luján de Cuyo Provincia de Mendoza; ALEJANDRO MIGUEL SAVINA, DNI N° 31.159.533, CUIT N° 20-31159533-5, de nacionalidad argentina, kinesiólogo, nacido el 12/06/1984, de estado civil, soltero, con domicilio real en calle RÍO GRANDE 2333, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; PATRICIA GABRIELA CASTRO, D.N.I. 24.382.307, CUIT 27-24382307-8, de nacionalidad argentina, sommelier, nacida el 06/03/1975, de estado civil casada, con domicilio real en ESPEJO 717, Las Heras, provincia de Mendoza. 2- Denominación: **"MAPU-KO S.A.S."**. 3- Sede social: Viedma 245, Luján de Cuyo, Mendoza. 4- Objeto: A) Agropecuarias: explotación de cultivos vinculados con fruticultura y horticultura en todas sus variedades, apicultura, forestación, cereales y chacra; incluyendo plantación, cultivo, cosecha, acondicionado y acopio de plantas de cannabis en todas sus variedades; producción de semillas, flores, esquejes, plantines y plantas de cannabis; genética y mejoramiento genético de cultivares de cannabis; B) Industriales: almacenamiento, fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de aceites y otros productos derivados del cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos; instalaciones de secaderos, acopiamentos, selección y empaque de los productos mencionados; la fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados; compra, fabricación, almacenamiento y comercialización de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades; compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticio, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades; la investigación de principios y productos referidos en los apartados anteriores; C) Comerciales: mediante la comercialización, incluyendo la operativa de exportación e importación, de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas; compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social como mercaderías, maquinarias, motores, útiles, sus componentes, repuestos y accesorios, materias primas de origen mineral, vegetal o animal, productos del país o del extranjero; D) Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la actividad inmobiliaria y constructora, mediante la compra, venta, construcción, arrendamiento, administración y subdivisión de toda clase de inmuebles urbanos o rurales; E) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; F) Industrias manufactureras de todo tipo; G) Culturales y educativas; H) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; I) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; J) Inversoras, financieras y fideicomisos; K) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; L) Salud; M) Transporte; N) Comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas; compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social como mercaderías, maquinarias, motores, útiles, sus componentes, repuestos y accesorios, materias primas de origen mineral, vegetal o animal, productos del país o del extranjero; Ñ) Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, gestiones de negocios y administraciones, vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación; O) Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes; P) Inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero; y Q) Prestación de servicios de asesoramiento por sí o asociada a terceros en proyectos de inversión relacionados con las actividades comerciales, industriales, agropecuarias, inmobiliarias y de servicios expresadas en los incisos anteriores, tanto en el país como en el extranjero.. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. 5- Plazo de duración: 100 años. 6.- Capital de pesos un millón (\$1.000.000), representado por 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de

\$1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administrador titular: Oscar Matías Scaffetticon domicilio especial en la sede social; administradores suplentes: Alejandro Miguel Savina y Patricia Gabriela Castro, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8132519- Importe: \$ 4320
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

FLAVY S.A.S. Comuníquese la constitución de una sociedad anónima simplificada conforme a las siguientes provisiones: Contrato constitutivo de fecha 27 de mayo de 2023. 1) SOCIO: YACOPINI Camila, DNI N° 43.637.420, CUIT N° 27-43637420-3, de nacionalidad argentina, nacido el 26/07/2001, profesión: estudiante, estado civil: Soltera, con domicilio en calle Pueyrredón 760, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza 2) DENOMINACIÓN: FLAVY S.A.S. 3) SEDE SOCIAL: Con sede social en calle carril Rodríguez Peña 1600, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 4) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales, publicitarias y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) compra y venta de frutas, hortalizas frescas y productos dietéticos, procesadas, compra y venta de bebidas y jugos naturales, compra y venta de alimentos frescos y desecados; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, (k) Actividades Inmobiliarias: a) Actuar como empresa constructora, urbanizadora, desarrollo de loteos, propiedad horizontal y desarrollos inmobiliarios de diversa índole, tanto en obras públicas como privadas; b) Administración, arrendamiento, locación, compra y venta de inmuebles, constituirse en fiduciaria en fideicomisos inmobiliarios, participar en conjuntos inmobiliarios. (l) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor del Estado Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero. (m) Fideicomisos: celebrar contratos de fideicomisos, asumiendo los roles de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, en contratos de fideicomiso vinculados al objeto social; y a través de este contrato, invertir, administrar, adquirir, administrar y enajenar bienes del patrimonio fideicomitado, de conformidad a las instrucciones de la manda fiduciaria. (n) Financiera: el otorgamiento de préstamos, a largo, corto y mediano plazo, con o sin garantías reales o personales, con intereses y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. – (ñ) Licitaciones: participar en licitaciones públicas y privadas relacionadas a su objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto y (o) Transporte. 5) PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de pesos quinientos mil (\$500.000), representando por quinientas acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1.000 (pesos mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se suscribe en un cien por ciento (100%). 7) ADMINISTRADORES: Administrador Titular: YACOPINI Camila, DNI N° 43.637.420, CUIT N° 27-43637420-3, de nacionalidad argentina, nacido el 26/07/2001, profesión: estudiante, estado

civil: Soltera, con domicilio en calle Pueyrredón 760, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza y Administrador Suplente: Juan Cruz Yacopini, DNI 42.083.327, Cuit/l: CUIT/L 20-42083327-0, argentino, estudiante, nacido el 15/07/1999, con domicilio en calle Pueyrredón, número 760, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, de esta Provincia de Mendoza; quien manifiesta ser de estado civil soltero y no tener su capacidad restringida. 8) La Sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9) El ejercicio social cierra 31 de DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_8137390 Importe: \$ 3960
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCION DE **PROSEG S.A.S.** por instrumento privado de fecha 30 de Mayo de 2024.1- Socio: Señor Emanuel Humberto Calabró, de nacionalidad argentino, nacido el 04/04/1982, profesión: comerciante estado civil: casado, DNI N° 29.420.270, CUIT N° 24-29420270-2, con domicilio en B° Marquesado –Calle Paso 2001-Carrodiella-, DEPARTAMENTO: Luján de Cuyo, PROVINCIA DE MENDOZA, 2 – Denominación: PROSEG S.A.S. 3 – Sede Social, domicilio legal y fiscal: B° Marquesado –Calle Paso 2001-Carrodiella-, DEPARTAMENTO: Luján de Cuyo, PROVINCIA DE MENDOZA. 4 – Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, ingresos y permanencias en locales, seguridad y vigilancia, limpieza, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte .La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5 – Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6 – Capital de \$ 1.000.000, representado por 1.000.000 acciones ordinarias. Nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas. El socio suscribió totalmente el capital social de Pesos Un millón (\$ 1.000.000.-)en la siguiente forma: El socio Emanuel Humberto Calabró suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: la cantidad de 1.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción 7- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: Emanuel Humberto Calabró con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente : Fabián Víctor Calabró con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8 – Prescinde del órgano de fiscalización. 9- Fecha de cierre de ejercicio : 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8144267 Importe: \$ 2790
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

TEMPURA DEL SUR S.A.S. 1- Contrato de fecha: 09/05/2024 2) accionistas: RAQUEL MIRIAM GIMENEZ, DNI: 10558.604, CUIT: 27-10558604-9, argentina, con fecha de nacimiento: 04 de junio de 1952, jubilada, estado civil. Divorciada, con domicilio en B° Rincón de Drummond, M-C-, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza, correo electrónico: rodrigosmendoza@hotmail.com, Y SUSANA INES VECINO, DNI: 5.751.720, CUIT: 23-05751720-4, argentina, con fecha de nacimiento: 22 de

diciembre de 1947, jubilada, estado civil: viuda, con domicilio en calle Juan Diaz de Solis 722, Dorrego, Guaymallén, Mendoza correo electrónico: rodrigosmendoza@hotmail.com 3) denominación: Tempura del Sur S.A.S 4) domicilio social, legal y fiscal: calle Cervantes 1587 de Godoy Cruz, Mendoza 5) duración: 99 años. 6) objeto: a-servicio de contratación de personal de seguridad, b-servicios de limpieza, c-servicios de consultoría y asistencia técnica empresarial, d-licitaciones, e-representaciones comerciales y mandatos, f-inmobiliaria, g-financieras de inversión, h-fiduciaria 7) Capital Social: PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) representado por CUATRO MIL (4.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS MIL (\$1000) cada una y con derecho a un voto por acción. La Sra. MIRIAM RAQUEL GIMENEZ suscribe la cantidad de dos mil acciones (2000) de PESOS MIL CADA UNA valor nominal y un voto por acción y la Sra. SUSANA INES VECINO, suscribe dos mil acciones (2000) de PESOS MIL CADA UNA, valor nominal y un voto por acción. El capital social se integra en este acto, en partes iguales por las socias con PESOS UN MILLON (\$1.000.000) en dinero efectivo correspondiente al 25% del capital, acreditándose tal circunstancia mediante acta extra protocolar firmada por ante escribano público, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad 9)cierre de ejercicio: 31/06, 11) órgano de administración a cargo de un administrador titular, quien tiene a su cargo la representación de la sociedad y durará en el cargo por plazo indeterminado, Director titular a MIRIAM RAQUEL GIMENEZ y Director Suplente a: SUSANA INES VECINO 13) Órgano de fiscalización: prescinde.

Boleto N°: ATM_8144293 Importe: \$ 1890
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

DE LA CRUZ SOLUCIONES S.A.S. 1- Contrato de fecha: 14/05/2024 2) accionistas: SEBASTIÁN TORRES, argentino, DNI: 29537998, Cuit: 20-29537998-8, Lic. en Higiene y Seguridad, Casado, 41 años, nacido el: 09/10/1982, domicilio en calle J. F. Moyano 2146 5 piso, Dpto 28, Ciudad, Mendoza, Correo electrónico: torreshys@gmail.com Y MARIANA TORRES, argentina, DNI: 32665457, Cuit: 23-32665457-4, Lic. en Kinesiología, Solera, 37 años, nacida el: 01/11/1986, domicilio en calle España 1676, Las Heras. Mendoza, correo electrónico: marian_mza86@hotmail.com 3) denominación: De La Cruz Soluciones S.A.S 4) domicilio social, legal, social y fiscal: calle España 1676, Las Heras, Mendoza, 5) duración: 99 años. 6) objeto: A -Consultoria En Higiene Y Seguridad Industrial-Gestion de Calidad, B- Servicios, C-Comercialización Y Distribución, .D) Licitaciones Y Concursos 7) El Capital Social es de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) representado por CUATRO MIL (4.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS CIEN (\$100) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo que dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios suscriben el 100% del capital social representado y conformado por CUATRO MIL (4.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS CIEN (\$100) cada una y con derecho a un voto por acción. EL Sr. SEBASTIAN TORRES, suscribe el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social de PESOS tres millones ochocientos mil (\$3.800.000), representado por TRES MIL OCHOCIENTAS ACCIONES (3800) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS CIEN (\$100,00) cada una y con derecho a un voto por acción. El Sr. MARIANA TORRES suscribe el cinco por ciento (5%) del capital social de PESOS doscientos MIL (\$200), representado por DOSCIENTAS ACCIONES (200) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS CIEN (\$100,00) cada una y con derecho a un voto por acción El capital social se integra en este acto, con PESOS UN MILLON (\$1.000.000) en dinero efectivo correspondiente al 25% del capital, acreditándose tal circunstancia mediante acta extra protocolar firmada por ante escribano público, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 9)cierre de ejercicio: 31/12, 11) órgano de administración a cargo de un administrador titular, quien tiene a su cargo la representación de la sociedad y durará en el cargo por plazo indeterminado. Director titular: SEBASTIAN TORRES y como Directora Suplente: MARIANA TORRES 13) Órgano de fiscalización: prescinde.

Boleto N°: ATM_8144294 Importe: \$ 2340

04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

"NUEVA FRONTERA S.A.". CONSTITUCION: Escritura Publica N°16, fojas 61 de fecha 30/05/2024 1)-Socios: Raúl Ernesto CONCINA -argentino, DNI N°11.617.671, CUIL N°20-11617671-9, nacido el 16/05/1.955, 69 años, contador; viudo de sus primeras nupcias, con domicilio real en Calle Chaco N°1.719, Las Heras, Provincia de Mendoza; b) Silvana Daniela CONCINA NAVARRO -argentina, DNI N°32.131.806, CUIL N°27-32131806-7, nacida el 09/06/1.986, 37 años, comerciante; soltera, con domicilio real en Calle Chaco N°1.719, Las Heras, Provincia de Mendoza, c) Leandro Martín CONCINA NAVARRO -argentino, DNI N°30.987.467, CUIL N°20-30987467-7, nacido el 04/11/1.984, 39 años, comerciante; soltero, con domicilio real en Calle Chaco N°1.719, Las Heras, Provincia de Mendoza; d) Mario Roberto CHABERT -argentino, DNI N°5.822.978, CUIL N°20-05822978-5, nacido el 05/07/1.942, 81 años, comerciante; casado en primeras nupcias con la Señora Graciela Blanca Roselli, con domicilio real en Barrio Prima Terra, casa 13, Maipú, Provincia de Mendoza, e) Julián CHABERT -argentino, DNI N°23.687.341, CUIL N°20-23687341-3, nacido el 15/12/1.973, 50 años, comerciante; casado en primeras nupcias con la Señora Cecilia Andreucetti, con domicilio real en Calle Maestros Mendocinos N°1260, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, f) Guillermina CHABERT -argentina, DNI N°26.366.984, CUIL N°27-26366984-9, nacida el 18/02/1.978, 46 años, comerciante; soltera, con domicilio real en Calle Maestros Mendocinos N°1260, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, 2)-DENOMINACIÓN: "NUEVA FRONTERA S.A.". 3)-SEDE SOCIAL: Calle Chaco N°1.711, Las Heras, Provincia de Mendoza; 4) OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: 1)INDUSTRIAL; 2) INMOBILIARIA; 3)TRANSPORTE; 4) FINANCIERA; 5) FIDUCIARIA; 6)MANDATARIA; 7) COMERCIAL; 8) PETROLERA; 9)MINERA; . 5) DURACION Noventa y nueve años (99). 6) CAPITAL: Pesos TREINTA MILLONES (\$30.000.000) representados por TRES MIL (3.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$10.000 cada una con un voto por accion. 100% suscriptas y el 25% integradas. 7)-REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Presidente del directorio; 8)COMPOSICION ORGANO DE ADMINISTRACION: Director Titular y Presidente del Directorio: Raúl Ernesto CONCINA con domicilio especial en Calle Chaco N°1.711, Las Heras, Provincia de Mendoza; Director Suplente: Mario Roberto CHABERT con domicilio especial en Calle Chaco N°1.711, Las Heras, Provincia de Mendoza; 9)-ORGANO DE FISCALIZACIÓN: se prescinde. 10)- CIERRE DEL EJERCICIO: treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8144315 Importe: \$ 1890

04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

EL CONTAINER MENDOZA S.A.S. Sociedad por Acciones Simplificada suscripto por instrumento privado con fecha 20/05/2024. 1. ESTEBAN DANIEL MAURE, DNI N° 28.511.387, CUIT N° 20-28511387-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 26 de noviembre de 1980, profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en calle Marcos Sastre 1246, B° CEC, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, JONATHAN RUBEN MURGO, DNI N° 34.068.455, CUIL N° 23-34068455-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 18 de marzo de 1989, profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en B° Integral Oeste, M 49 C 26, El Challao, Las Heras, , Provincia de Mendoza, JAVIER ALEJANDRO GALVAN NUÑEZ, DNI N° 92.918.853, CUIL N° 20-92918853-6, de nacionalidad Chilena, nacido el 17 de febrero de 1989, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en B° Integral Oeste, M 50 C 5, El Challao, Las Heras, Provincia de Mendoza, Provincia de Mendoza y MATIAS ARIEL DESANTO, DNI N° 33.093.472, CUIL N° 20-33093472-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 25 de abril de 1987, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en B° 12 de Junio, M 2 C 7, Sector M s/n, El Challao, Las Heras, Provincia de Mendoza. 2.- "EL CONTAINER MENDOZA S.A.S.". 3.- Sede social: Juan B. Justo 527, Ciudad, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g)

Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Duración 99 años. 6.- Capital de \$ 2.000.000, representado por 200 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 10.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% de integración. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ESTEBAN DANIEL MAURE, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: MATIAS ARIEL DESANTO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de Enero de cada año.

Boleto N°: ATM_8144529 Importe: \$ 1980
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

CREATIVE SOFT S.A.S.: Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, constituida por instrumento privado de fecha 22/05/2024, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIO: TRENTACOSTE MARCOS GABRIEL, documento nacional de identidad N° 30.741.377 CUIT N° 23-30741377-9 de nacionalidad Argentina, nacido el 07/03/1984, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en calle Suipacha 1385, Godoy Cruz, Mendoza, Argentina, constituyendo dirección electrónica: sebarivas86@yahoo.com.ar; 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: Instrumento privado de fecha 22/05/2024. 3°) DENOMINACIÓN: "CREATIVE SOFT S.A.S.". 4°) DOMICILIO – SEDE SOCIAL: El domicilio se ha fijado en la provincia de Mendoza, la sede social se fija en calle Suipacha 1385, Godoy Cruz, Mendoza, Argentina. 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) CONSTRUCTORA, b) INMOBILIARIAS, c) COMERCIALES, d) EXPORTADORA E IMPORTADORA, e) MANDATARIA, f) PRESTACION DE SERVICIOS, g) FINANCIERAS, h) TRANSPORTE; 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de su constitución. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: Pesos DOS MILLONES (\$2.000.000,00), representado por 2.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 valor nominal c/u y de un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas. 8°) ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES: en forma indistinta. Administrador titular: TRENTACOSTE MARCOS GABRIEL, DNI N° 30.741.377 CUIT N° 23-30741377-9, con domicilio especial en la sede social, Administrador Suplente: ARENA ROMINA VANESA, DNI N° 31.011.908 CUIT n° 27-31011908-9, quien fija domicilio especial en la sede social. 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de abril de cada año.

Boleto N°: ATM_8144563 Importe: \$ 1440
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

COTINAHO S.A.S.- En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 30/05/2024 comparece el señor MANDIOLA ADRIAN ESTEBAN, DNI N° 35.926.151, CUIT N° 23359261519, de nacionalidad argentina, nacido el 06/03/1991, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Bandera Nacional 167, Coquimbito, Maipú, Mendoza, constituyendo dirección electronica en mae4039@gmail.com; y el señor MANDIOLA PACHECO OSVALDO ANDRES, DNI N° 26.425.317, CUIT N° 23264253179, de nacionalidad argentina, nacido el 09/03/1978, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Maza Sur 5810, Lunlunta, Maipú, Mendoza, constituyendo dirección electrónica en osvaldo.andres.mandiola.pacheco@gmail.com; resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: Denominación: La sociedad se denomina "COTINAHO S.A.S.". Sede Social: se establece domicilio legal y fiscal en Tiburcio Benegas 2001, sexta sección, Ciudad de Mendoza, Mendoza; C.P. 5500. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras,

tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Duración: Su duración será de noventa y nueve (99) años contados a partir de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Capital: El Capital Social es de pesos Diez millones (\$10.000.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, y con derecho a UN voto por acción. Integración: Los socios integran en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante ACTA EXTRAPROTOCOLAR DE CONSTATAción DE INTEGRACIÓN DE DINERO, de fecha 30 de mayo de 2024. Órgano de administración: Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: MANDIOLA ADRIAN ESTEBAN, DNI N° 35.926.151, con domicilio especial en la sede social, y Administrador Suplente: MANDIOLA PACHECO OSVALDO ANDRES, DNI N° 26.425.317, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. Órgano de Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8144534 Importe: \$ 2970
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

MULTISERVICE COMPANY S.A.S.: Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, constituida por instrumento privado de fecha 31/05/2024, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: LUCERO ROXANA RAMONA CARINA, documento nacional de identidad N° 28.401.229 CUIT N° 27-28401229-7 de nacionalidad Argentina, nacida el 29 de Agosto de 1.980, profesión comerciante, estado civil divorciada, con domicilio real en Barcala 470, Ciudad, provincia de Mendoza, Argentina, constituyendo dirección electrónica: sebarivas86@yahoo.com.ar; y RODRIGUEZ PABLO ALEJANDRO, documento de identidad N° 28.683.676 CUIT N° 20-28683676-4 de nacionalidad Argentina, nacido el 20 de Junio de 1.981, profesión comerciante, estado civil divorciado, con domicilio real en Barcala 470, Ciudad, provincia de Mendoza, Argentina, constituyendo dirección electrónica: sebarivas86@yahoo.com.ar 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: Instrumento privado de fecha 31/05/2024. 3°) DENOMINACIÓN: "MULTISERVICE COMPANY S.A.S.". 4°) DOMICILIO – SEDE SOCIAL: El domicilio se ha fijado en la provincia de Mendoza, la sede social se fija en calle Barcala 470, Ciudad, provincia de Mendoza, Argentina. 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) CONSTRUCTORA, b) INMOBILIARIAS, c) COMERCIALES, d) EXPORTADORA E IMPORTADORA, e) MANDATARIA, f) PRESTACION DE SERVICIOS. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de su constitución. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: Pesos DOS MILLONES (\$2.000.000,00), representado por 2.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 valor nominal c/u y de un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas. 8°) ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES: en forma indistinta. Administrador titular: LUCERO ROXANA RAMONA CARINA, DNI N° 28.401.229 CUIT N° 27-28401229-7, con domicilio especial en la sede social, Administrador Suplente: RODRIGUEZ PABLO ALEJANDRO, DNI N° 28.683.676 CUIT N° 20-28683676-4, quien fija domicilio especial en la sede social. 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de mayo de cada año.

Boleto N°: ATM_8144569 Importe: \$ 1620

04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

FEP DESARROLLOS SAS: Conforme lo prescripto en el art: 10 apartado a) de la Ley General de Sociedades N°: 19550 (t.o. 1984), Comunicase la constitución de una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, según las siguientes previsiones: 1) Socios: El señor José Vicente Ferreira, argentino, DNI 28.542.034, CUIL 20-28542034-3, nacido el 16 de diciembre de 1980, Ingeniero, estado civil casado, con domicilio en Boedo N°2318, Barrio Ruca Olivia Carrodilla Lujan de Cuyo, Código Postal 5507, Provincia de Mendoza, y la señora María José Populín, argentina, DNI: 29.385.461, CUIL N° 27-29385461-6, nacida el 4 de septiembre de 1982, arquitecta, estado civil casada, con domicilio en Boedo N°2318, Barrio Ruca Olivia Carrodilla Luján de Cuyo, Código Postal 5507, Provincia de Mendoza 2) Fecha del Acto Constitutivo: los VEINTITRES días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTICUATRO 3) Denominación: FEP DESARROLLOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA 4) Domicilio legal y fiscal en calle Boedo N°2318, Barrio Ruca Olivia, Carrodilla, Luján de Cuyo, Código Postal 5507, Provincia de Mendoza, República Argentina 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 6) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7) Monto del Capital Social: El Capital Social es de pesos quinientos mil (\$500.000), representado por quinientas (500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: el señor José Vicente Ferreira, suscribe la cantidad de doscientas cincuenta (250) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; la señora María José Populín suscribe la cantidad de doscientas cincuenta (250) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta Protocolar de Integración de Aportes de Capital social, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8) Órgano de administración: Designar ADMINISTRADOR TITULAR al señor José Vicente Ferreira y como ADMINISTRADORA SUPLENTE la señora María José Populín, ambos con los datos consignados al comienzo de la presente, quienes se encuentran presentes en este acto y manifiestan: Que ambos constituyen domicilio especial en sede social, conforme al artículo 256 de la L.G.S. 19.550. 9) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la sindicatura, teniendo el socio derechos de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley 19.550. 10) Organización de la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del ADMINISTRADOR titular que lo reemplace. 11) Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8144551 Importe: \$ 3510

04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

CONSTRUCTORES EN RED S.A.S. CONSTITUCION: Instrumento privado: Contrato Constitutivo de CONSTRUCTORES EN RED S.A.S. de fecha 03/05/2024. 1- SOCIO D´ANGELO, MARCELO AMILCAR, DNI N° 24.342.454, CUIT N° 20-24342454-3, de nacionalidad Argentino, nacido el 30/03/1975, profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en calle La Plata n° 52, Departamento Capital, Provincia

de Mendoza, constituyendo dirección electrónica mdmdasa@gmail.com 2- DENOMINACION: CONSTRUCTORES EN RED S.A.S. 3- SEDE SOCIAL: Espejo nº 167 6º Piso, Departamento Capital, de la Provincia de Mendoza. 4- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5-Plazo de Duración: 50 años. 6 – Capital Social: Pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00), representado por 600.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 100% suscriptas y 25% integradas en dinero en efectivo. 7- Administrador Titular a: D'ANGELO MARCELO ALMILCAR DNI ? 24.342.454, CUIT ?, 20-342454-3 de nacionalidad argentina, nacido el 30/06/1975 con domicilio real en calle La Plata nº 52, Departamento s, MENDOZA, ARGENTINA; Administrador suplente a: OROZCO REYNALS, JUAN ERNESTO, DNI ? 25968730 CUIL ? 20-25968730-7 de nacionalidad Argentina, nacido el 08/09/1977, con domicilio real en la calle 9 de Julio nº 2998, Departamento Capital, MENDOZA, ARGENTINA, 8-Sindicatura: Prescinde de sindicatura, 9- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8144562 Importe: \$ 2430
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCION: Instrumento privado de fecha de constitución 31/05/2024. 1. VANELLA, MARIANO DAVID DNI N.º 35.877.304, CUIT: 20-35877304-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 12/01/1991, de Profesión Contador Público, estado civil: soltero, con domicilio en calle Romairone 1634, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, Argentina constituyendo dirección electrónica en mv.marianovanella@gmail.com. 2. La sociedad se denomina "**MARVA S.A.S.**" 3. la sede social en calle Romairone 1634, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, Argentina. 4. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades

Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 6. El Capital Social es de \$ 600.000,00 (seiscientos mil), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante constatación notarial efectuada por el notario. 7. Administrador titular : El señor VANELLA MARIANO DAVID DNI N.º 35.877.304, CUIT: 20-35877304-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 12/01/1991, de Profesión Contador Público, estado civil: soltero, con domicilio en calle Romairone 1634, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, Argentina. Administrador suplente : VANELLA MARCELO FEDERICO DNI N.º 36.712.235 CUIT: 20-36712235-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 29/01/1992, de Profesión Ingeniero Industrial, estado civil: soltero, con domicilio en calle Romairone 1634, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, Argentina. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8144576 Importe: \$ 2700
04/06/2024 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

ASOCIACION PEÑA AMIGOS DEL CICLISMO DE SAN MARTIN, convoca a Asamblea General Ordinaria para el viernes 05/07/24 a las 21:00 hs en la sede social, en cumplimiento del art. 25 del Estatuto. Para celebrarse válidamente será necesaria la mitad mas uno de los socios con derecho a voto; de no conseguir el quórum, se celebrará válidamente a partir de las 22:00 hs cualquiera sea el numero de socios que acrediten poseer sus cuotas al día para poder asistir a la Asamblea y tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen con el presidente y el secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de memoria descriptiva, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón actualizado de socios, informe de revisores de cuentas e informe de auditoría, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/23.

Boleto N°: ATM_8137334 Importe: \$ 1080
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **Asociación Civil Unión Vecinal 12 de Junio Este y Portillo**, con Personería Jurídica N° 458/2022 convoca a sus asociados a asamblea general ordinaria que se realizara el día 15 de Junio 2024a las 18:00 hs. en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria en B° 12 De Junio Este MI C 7 de Las Heras, Provincia de Mendoza, para desarrollar el siguiente orden de día, 1° Eleccion de dos socios asistentes que firmen el acta juntamente con Presidente Secretario 2° Lectura consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informe de Comisión Revisora de Cuentas e informe de auditoria correspondiente al ejercicio económico Balance 2023. 3° Informe consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de termino; 4° Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas

Boleto N°: ATM_8144347 Importe: \$ 900
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de La **Unión Vecinal Barrio Yapeyú**, con Personería Jurídica N° 131/90 convoca

a sus asociados a asamblea general ordinaria que se realizara el día 18 de junio de 2.024 a las 15:00 hs. en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria en la sede social de la Institución sito en Curupayti y Ayacucho, Bº Yapeyú, para desarrollar el siguiente orden del día 1º: Elección de dos socios asistentes que firmen el acta juntamente con la Presidenta y Secretario, 2º Lectura consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informe de Comisión Revisora de Cuentas, e informe de auditoría, correspondiente a Balance Parcial 2023; 3º Informe consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de termino; 4º Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas.

Boleto N°: ATM_8144355 Importe: \$ 900
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva del **Centro de la 3º Edad Canto a la Vida**, con Personería Jurídica N° 870/1993 convoca a sus asociados a asamblea general ordinaria que se realizara el día 17 de junio de 2.024 a las 15:00 hs. en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria con Domicilio en Gailhac 298 del Departamento Las Heras, para desarrollar el siguiente orden del día 1º Elección de dos socios asistentes que firmen el acta juntamente con Presidente Secretario. 2º Lectura consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informe de Comisión Revisora de Cuentas, e informe de auditoría, correspondiente al ejercicio económico 2023; 3º Informe consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de termino; 4º Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas; 5º Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Boleto N°: ATM_8144374 Importe: \$ 990
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE **INCOTEC S.A.** Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de INCOTEC S.A., en segunda convocatoria, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 237 de la Ley General de Sociedades, para el día 19 de Junio de 2024 a las 10:00 hs., en el domicilio de la sede social sito en calle Sarmiento N° 402 del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Tratamiento de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2.023. 2º) Consideración de la Memoria, Informe del Síndico, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, y Anexos, correspondientes al cuarenta y primer, Ejercicio Social cerrado el 30 de noviembre de 2023. 3º) Tratamiento de la gestión de la Sindicatura durante el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2.023. 4º) Elección de directores Titulares y suplentes. Remuneración de los directores del ejercicio 2024. 5º) Elección de Síndico Titular y suplente. Remuneración de la Sindicatura del ejercicio 2024. 6º) Destino del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2.023.

Boleto N°: ATM_8144506 Importe: \$ 3510
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **“ASOCIACION CULTURAL SANMARTINIANA – LUJAN DE CUYO”**, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de junio del 2024 a las 19.30 hs. en primera convocatoria y a las 20.30 hs. es segunda convocatoria, en el domicilio sito en calle Roque Sáenz Peña N° 31, distrito Ciudad, departamento de Luján de Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en

forma conjunta con la Presidente y el Secretario; Consideración de Memoria, desde el día 01/01/2023 al día 31/12/2023; y Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General cerrado al día 31/12/2023.

Boleto N°: ATM_8144593 Importe: \$ 720
04/06/2024 (1 Pub.)

La Comisión Directiva de **UNIR S.A**, Cuit 30-71736455-0, convocara a sus asociados a Asamblea, a realizarse el día 27 de Junio del 2024, en primera convocatoria a las 10:00 horas y en segunda convocatoria a las 11:00 horas, sito en calle Hipóliton Yrigoyen N° 52, Departamento Godoy Cruz -Provincia de Mendoza. Para tratar el siguiente orden del día: BALANCE 2021, BALANCE 2022 Y BALANCE 2023. Rogamos asistir con puntualidad.

Boleto N°: ATM_8137250 Importe: \$ 5400
03-04-05-06-07-10-11-12-13-14-18-19-24-25-26/06/2024 (15 Pub.)

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo que establecen los estatutos de la sociedad se convoca a los Señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 2024 a las 15:00 horas, en la sede social de la Compañía, sita en calle Necochea N° 183, Mendoza, para tratar lo siguiente: ORDEN DEL DIA: 1. Elección de dos accionistas para que firmen el acta. 2. Tratamiento de la continuación de directores titulares en ejercicio de su cargo. 3. Autorizaciones. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de los Estatutos, el Accionista que desee tomar parte en la Asamblea, deberá depositar sus acciones o el Certificado de Depósito del Banco en donde las tuviere en la Caja de la Sociedad con tres (3) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea.

Boleto N°: ATM_8132074 Importe: \$ 4050
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

LA ELCHA MINERA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA - Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, la que deberá sesionar de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales vigentes, para el día 17 de junio de 2024, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria, en la Sede Social de LA ELCHA MINERA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicada en Parque Industrial Provincial s/n, Luján de Cuyo, Mendoza, para considerar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el Presidente. 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables Básicos, Notas, Anexos e Informe del Auditor correspondientes al Cuadragésimo séptimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023. 4) Aprobación de la gestión del Directorio. 5) Destino del resultado y remuneraciones del Directorio. Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento anticipado para la asistencia art. 238 y 239 de la Ley de Sociedades en la sede social. El Directorio.

Boleto N°: ATM_8137406 Importe: \$ 4500
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

SOCIEDAD ANÓNIMA DEL ACONCAGUA S.A. (SADELA). Convoca en primer y segundo llamado a Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse el primer llamado el día LUNES 24 de junio de 2024, a las 10:00 hs y el segundo llamado el mismo día, una hora más tarde (11:00 hs), ambas en el domicilio sito en Ruta Prov. 82, km 54, Chacras Park, Edificio El Ceibo, primer piso, SALA 1, de la localidad de Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: a) Tratamiento y aprobación de la solicitud de dictamen por un especialista relativo al posible estado de contaminación del suelo correspondiente al inmueble de propiedad de la Sociedad, inscripto en el asiento A1 de la matrícula N° 136791/6 de Folio Real hoy matrícula SIRC 600136791, sito en la de la Localidad de Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo, Mendoza. b) Tratamiento y aprobación de la venta del inmueble inscripto en el asiento A1 de la matrícula N° 136791/6 de Folio Real hoy matrícula SIRC 600136791, sito

en la Localidad de Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo, Mendoza. Se recuerda que los accionistas que concurren deberán comunicar su asistencia con tres días hábiles de anticipación al del acto asambleario como también justificar su derecho y titularidad de acciones. El Directorio.

Boleto N°: ATM_8133427 Importe: \$ 6300
30-31/05 03-04-05/06/2024 (5 Pub.)

ESTABLECIMIENTO LA CAPRICHOSA DE UCO S.A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General ORDINARIA que se celebrará el 18 de junio de 2024, a las 8:00 horas, en primera convocatoria en el domicilio de finca "La Caprichosa", propiedad de la empresa, sito en Calle Tabanera S/N del distrito de Colonia las Rosas la finca sito en calle Tabanera S/N del distrito de Colonia las Rosas, departamento de Tunuyán, Mendoza, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Elección de socios para que suscriban el acta. 2) Consideración de la documentación del art. 234 inc. 1 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/22. 3) Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio en consideración; 4) Fijación de los honorarios de los directores. 5) Consideración del destino de los resultados correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/22. 6) Elección de número e integrantes del Directorio, titulares y suplentes. 7º) Lectura y ratificación del acta de Asamblea Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2.024. Para el caso de no lograrse a la hora indicada el mínimo de acciones requerido legalmente para formar quorum, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después, cualquiera sea el número de acciones presentes. Se deja constancia que la convocatoria se realiza en el marco de la Ley General de Sociedades y el DNU 70/2023. El Directorio. Fdo. Gustavo Andrés Larghi. Presidente del Directorio.

Boleto N°: ATM_8135257 Importe: \$ 6750
30-31/05 03-04-05/06/2024 (5 Pub.)

El Presidente del Directorio de **Humberto Morillas S.A.** cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de junio del 2.024 a las 15:00 horas en primera convocatoria y 16:00 horas en segunda convocatoria, a realizarse en el domicilio sito en el domicilio social -Don Quijote de la Mancha 2657, Villa Hipódromo, Godoy Cruz- para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas que firmen el acta; 2) Razones que llevan al tratamiento fuera de término de los ejercicios económicos cerrados 31 de diciembre del 2.022 y 31 de diciembre del 2.023; 3) Tratamiento, consideración y aprobación de los documentos del artículo 234, inc.1, correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados el 31 de diciembre del 2.022 y 31 de diciembre del 2.023; 4) Tratamiento de los resultados obtenidos en los Ejercicios Económicos considerados y su destino. 5) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente a los ejercicios tratados. 6) Aprobación de honorarios a directores por los ejercicios cerrados al 31 de diciembre del 2.022 y 31 de diciembre del 2.023; teniendo en cuenta el artículo 261 de la Ley 19.550, 7) Designación de autoridades. Se les hace saber que podrán hacerse representar por mandatarios que acrediten su calidad de tales en legal forma. La documentación contable se pondrá a disposición de los accionistas y además una copia estará a su disposición desde el 10 de junio y hasta el 14 de junio en el domicilio comercial de la sociedad -Calle 3 PIP, distrito industrial, Luján de Cuyo, Mendoza- de 9 a 13 hs, debiendo los señores accionistas comunicar día y fecha en la que acudirán con antelación suficiente.

Boleto N°: ATM_8131316 Importe: \$ 7650
29-30-31/05 03-04/06/2024 (5 Pub.)

LENGA SA El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el 25 (veinticinco) de junio de 2.024, a las 9 horas en (primera) convocatoria y 10 horas en (segunda) convocatoria en el domicilio de calle Patricias Mendocinas N° 617, piso doce, oficina N° 1, Ciudad, Mendoza para tratar el siguiente orden del día: a) Designación de dos accionistas para firmar el acta; b) Explicación del tratamiento fuera de termino de los estados contables cerrados al 30 de abril de 2019; 30 de abril de 2020; 30 de abril de 2021; 30 de abril de 2022; 30 de abril de 2023; c) Tratamiento de la documentación referida en el art 234 inc. 1) LGS correspondiente al ejercicio contable N° 11

cerrado el 30 de abril de 2019; d) Tratamiento de la documentación referida en el art 234 inc. 1) LGS correspondiente al ejercicio contable N° 12 cerrado el 30 de abril de 2020; e) Tratamiento de la documentación referida en el art 234 inc. 1) LGS correspondiente al ejercicio contable N° 13 cerrado el 30 de abril de 2021; f) Tratamiento de la documentación referida en el art 234 inc. 1) LGS correspondiente al ejercicio contable N° 14 cerrado el 30 de abril de 2022; g) Tratamiento de la documentación referida en el art 234 inc. 1) LGS correspondiente al ejercicio contable N° 15 cerrado el 30 de abril de 202; h) Tratamiento de la gestión del administrador; i) Fijación de honorarios al administrador. Se encuentran a disposición de los Señores Accionistas, en la sede social, copia de la Memoria y los Estados Contables a tratar conforme lo prevé el artículo 67 de la Ley 19.550 (t.o.1984) Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar su asistencia a la Asamblea cumpliendo los plazos establecidos por el Art. 238 de ley 19.550.

Boleto N°: ATM_8131659 Importe: \$ 8550
29-30-31/05 03-04/06/2024 (5 Pub.)

EL CARDAL S.A. Marcela Travieso, con DNI N° 21.079.679 convoca a los Sres. accionistas de El Cardal SA y a los herederos del Sr. Julián Travieso a la Asamblea General que se celebrará en el domicilio social, sito en calle Bulnes 40, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza, el día 11 del mes de Junio de 2024, a las 11:00 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1°) Designación de accionistas para firmar el acta. 2°) Designación de nuevas Autoridades de acuerdo a lo establecido en el estatuto. 3°) Rendición de cuentas y consideración de los documentos establecidos por la Ley General de Sociedades, correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 30 de junio de 2021, 30 de junio 2022 y 30 de junio 2023. 4°) Tratamiento de la gestión del directorio desarrollada hasta el día de la fecha. 5°) Tratamiento de los resultados de los ejercicios cerrados el 30 de junio de 2021, 30 de junio 2022 y 30 de junio 2023. 6°) Presentación de estado de movimientos y saldos desde el 01 de Julio de 2023 a la fecha. 7°) Revisión y proyección de gastos hasta el cierre del ejercicio 2024 como así también determinación de saldos por cosecha de uva. 8°) Tratamiento de la propuesta de compensación de terrenos y análisis de tasaciones. La Sra. Marcela Travieso deja constancia de que se trata del tercer llamado a asamblea de socios para resolver sobre los puntos previamente enunciados.

Boleto N°: ATM_8131787 Importe: \$ 6750
29-30-31/05 03-04/06/2024 (5 Pub.)

EUROSUR S.A. CUIT 30-70843826-6. Se convoca a los señores accionistas de Eurosur S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día veintiocho de junio de 2024, en el domicilio de Ruta 40 Norte sin número, Cañada Colorada, Malargüe, Mendoza, a las 10 horas en primera convocatoria y 12 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día: 1.- Designación de accionistas para que firmen el acta. 2. Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-2023. Consideración de la distribución de resultados generados en el período finalizado el 31-12-2023 y asignación especial de remuneración/honorarios al Directorio. 3. Designación de miembros del Directorio. Guillermo Salvador Zavattieri. Presidente designado en asamblea del 10-09-2021.

Boleto N°: ATM_8132017 Importe: \$ 3150
29-30-31/05 03-04/06/2024 (5 Pub.)

REMATES

(*)

MARIO AUGUSTO AGÜERO, Martillero matrícula 3041, por orden JUEZ JUZGADO PRIMERA CÁMARA LABORAL, Autos N° 158.480 CARATULADOS "AVEIRO, JULIO LUIS C / FARRUCHI, GERÓNIMA Y OTROS p/ DESPIDO", REMATARÁ a VIVA VOZ y al mejor postor el día TRECE (13) de JUNIO de 2024 a las DIEZ (10:00) HORAS, en SALA DE SUBASTA SAN MARTÍN 322 planta baja, CIUDAD MENDOZA, CON BASE DE PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) con un incremento mínimo entre las eventuales propuestas de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-), al contado, 100% bien embargado propiedad del demandado ALBERTO LUIS CASCIOLA, en el estado y condiciones que se encuentra, no

admitiéndose reclamos posteriores por faltas, fallas o defectos una vez finalizada la subasta, lo siguiente: 1. Un AUTOMOTOR dominio NKU446, MARCA PEUGEOT, TIPO SEDAN 5 PTAS, MODELO MC 207 COMPACT ALLURE 1.4 HDI 5P COLOR GRIS MODELO AÑO 2014, MOTOR N° 10FDBU3043735, CHASIS N° 8AD2M8HZMEG048497, en buen estado de conservación, 5 ruedas completas cubiertas en buen estado, presenta rayón y abollón en capot y paragolpes delantero derecho, tapizado con manchas, kilometraje 80.222 km, butaca conductor rota, con estéreo original, piquete trasera izquierda, tensor cinturón trasero roto, motor funciona correctamente. DEUDAS: ATM: PATENTES registra deuda sin regularizar por \$ 97.950,14 AL 19/04/2024, devengando intereses resarcitorios y/o punitivos, cuota 1 de 5 de \$ 16.613,61 vencimiento 01/05/2024, segunda cuota de 5 de \$ 16.399,40 vencimiento 31/05/2024; no registra deudas por actas viales. EMBARGOS: \$ 122.500.- en J: 152789 "ARAYA, MARIO ANTONIO C/ FARRUCHI, ELENA GERONIMA Y OT. P/ DESPIDO" CUARTA CÁMARA DEL TRABAJO; En estos autos por \$ 4.000.000; Prenda: no posee. Gastos por retiro y traslados de bien rematado serán a cargo de futuro adquirente. Adquirente depositará en manos del martillero en el acto de subasta en dinero efectivo pesos, 10% seña y 10% en concepto de comisión de Martillero. Ejecutoriada la resolución que aprueba el remate, se ordenará al adjudicatario el pago del impuesto fiscal y el saldo del precio en el plazo de cinco (5) días (Art. 287 CPCCyT). En ningún caso se admitirá la compra en comisión (Art. 268 CPCCyT). Exhibición 12 DE JUNIO de 11:00 a 12:00 horas en calle San Martín N° 355 ciudad, MENDOZA. Informes: juzgado y/o Martillero Rivadavia 530 Ciudad MENDOZA Tel. 2615735490.

S/Cargo

04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.986 caratulados: "PEDERNERA JUAN JAVIER P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 17 de abril de 2024, se ha declarado la quiebra a JUAN JAVIER PEDERNERA, con D.N.I. N° 23.797.997. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal físico constituido en 25 de Mayo 217, San Martín, Mendoza y domicilio de atención en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. celular, 2634-313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 26661 Importe: \$ 9900

03-04-05-06-07/06/2024 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.991 caratulados: "FUNES GABRIELA MALVINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 16 de

abril de 2024, se ha declarado la quiebra a GABRIELA MALVINA FUNES con D.N.I. N° 21.770.377. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 4 Local 35 C.C.E.Y C., San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes, miércoles y jueves de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615561812 y teléfono fijo 4234207. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 26662 Importe: \$ 9900
03-04-05-06-07/06/2024 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1022727 caratulados "ZOTELO CARLOS HORACIO P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 26/04/2024 la declaración de quiebra de CARLOS HORACIO ZOTELO DNI N°11.116.100, CUIL: 20-11116100-4... y se ha dispuesto conforme resolución de fs 35... V. Fijar el día 28 DE JUNIO DE 2024 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 29 DE JULIO DE 2024 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 26 DE AGOSTO DE 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 07 DE OCTUBRE DE 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 22 DE OCTUBRE DE 2024. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: STOLAVAI NATALIA LOURDES. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 08 a 12 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e

impugnación de créditos. Domicilio legal 9 DE JULIO 2173, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2616173246, mail: natalia_stolavai@hotmail.com.

C.A.D. N°: 26663 Importe: \$ 13950
03-04-05-06-07/06/2024 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

JUEZA TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE RIVADAVIA EN LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, a cargo de la Dra. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI - en AUTOS N° 30.420-“LUCERO FERMIN FRANCISCO C/ EMILIO FERNANDEZ y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”. Notifica que a fs. 130/131 el juzgado resolvió: “Rivadavia, Mza., 23 de junio 2015. ...RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, de la que se desprende que para el peticionante, los herederos de los señores Rogelio Fernández, Norberto Elieser Fernández, Alejandro Fernández, Arturo Ramón Fernández y Justina Amelia Del Carmen Fernández, resultan ser persona inciertas y de ignorado domicilio, por lo que bajo su responsabilidad se ordena la notificación por edictos (Art. 69 del C.P.C.)- Fdo: Dra. Claudia Alicia Ambrosini - Juez” . Asimismo cita a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa y a los herederos de los señores Rogelio Fernández, Norberto Elieser Fernández, Alejandro Fernández, Arturo Ramón Fernández y Justina Amelia Del Carmen Fernández, quienes son personas inciertas y de ignorado domicilio, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio de este juzgado en el término de DIEZ DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 74, 75, y 214 del C.P.C.). Notifíquese. Oficiése. El inmueble que se pretende usucapir, se encuentra ubicado en carril Barrancas S/n, DISTRITO LOS BARRIALES, DEPARTAMENTO DE JUNIN, PROVINCIA MENDOZA de constando de una superficie según Mensura de 1ha 0174,12 m2, y una superficie según título de 9ha 8972,92 m2 con los siguientes límites: ESTE: Calle SARMIENTO en 53,40m; OESTE: Carril BARRANCA, en 50 m; NORTE: con EMILIO FERNÁNDEZ y otros en 213m SUR: con PATRICIO OSVALDO FARIAS en 199, 13m; PADRÓN MUNICIPAL; PADRÓN DE RENTAS 05980/09 e inscripto en el Registro de La Propiedad Raíz de Mendoza en el asiento N° 7795 FS. 913 del T° 49 de JUNIN, el cual ha sido poseído por el SR. LUCERO FERMÍN, en contra los titulares del dominio SRES.: EMILIO FERNANDEZ; ROGELIO FERNANDEZ; ELSA FERNANDEZ DE CARMONA; MARIA CRISTINA FERNANDEZ DE MIRANDA; NORBERTO ELIESER FERNANDEZ; ALEJANDRO FERNANDEZ, GERMAN MARCELO FERNANDEZ; ARTURO RAMON FERNANDEZ Y JUSTINA AMELIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE CORIA.”

Boleto N°: ATM_8137285 Importe: \$ 19800
04-07-11-14-18-25-28/06 03-08-12/07/2024 (10 Pub.)

Dr. Pablo Darío Bittar. Juez. Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza. Expte CUIJ:13- 04810714-6(012051-263795), caratulados “VERDEJO MARTHA MERCEDES C/ HEREDEROS DE VIDAL BLANCA ROSA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”. Se hace saber a los posibles interesados, que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza como 1o Inscripción, al No 9546, a fs. 441, del Tomo 43-C de Las Heras, a nombre de la Sra. BLANCA ROSA VIDAL de CALLE, lo que este Tribunal resolvió a fs. 13: “Mendoza, 12 de Junio de 2019. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado en mérito al escrito de ratificación acompañado. (...) Oportunamente, de la demanda interpuesta, TRASLADO al titular registral por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). (...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle 9 de Julio nro. 2728 del Departamento de Las Heras, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT). (...) APA. DRA. MARÍA MERCEDES HERRERA Juez”

Boleto N°: ATM_8120453 Importe: \$ 6300

31/05 04-06-10-12/06/2024 (5 Pub.)

JUEZ. TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL-PRIMERO, Autos 274040 CARATULADOS "ZUIN IRMA GRACIELA Y ZUIN HECTOR JUAN C/ DESCONOCIDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Ordena la NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS de la existencia del presente juicio conforme fue ordenado en resolución de fs 2 : Mendoza, 12 de octubre del 2022. ... Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Arenales nº 483, Villa Nueva, Departamento de Guaymallén, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Oportunamente, dese intervención a la Defensoría Oficial que por turno corresponda. Fdo. Dra. Fabiana Martinelli Juez.

Boleto N°: ATM_8134566 Importe: \$ 3150
31/05 04-06-10-12/06/2024 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°272350 caratulados "MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN C/ADRIANA MABEL, MARÍA GABRIELA, GRACIELA PATRICIA BIASUTTI Y LIDIA EULOGIA QUINTERO -HEREDERAS DE BIASUTTI ENRIQUE P/EXPROPIACIÓN", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 26 de Abril de 2023. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: I-Otorgar la posesión del inmueble objeto de la presente expropiación inscripto inscripto en el Registro de la Propiedad al N°5322, fs.101 Tomo 72 de Guaymallén, Padrón Municipal N°4174, Nomenclatura Catastral 04-01-03-0002-000035 a la Municipalidad de Guaymallén. Cúmplase por intermedio del Sr. Oficial de Justicia del Tribunal, a tal fin habilítese día y hora y lugar, autorizándose a éste a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. II-Declarar transferida la propiedad a nombre de la Municipalidad de Guaymallén, sirviendo la presente Resolución de suficiente Título Traslativo el que deberá inscribirse en el Registro respectivo, según corresponda. Oficiése de estilo para su toma de razón. III-Téngase presente la prueba instrumental ofrecida. IV-De la demanda interpuesta, dese TRASLADO a las demandadas LIDIA EULOGIA QUINTERO, ADRIANA MABEL BIASUTTI, MARIA GABRIELA BIASUTTI y GACRIELA PATRICIA BIASUTTI por el término de VEINTE DÍAS con citación y emplazamiento a fin de que se presenten el autos, ofrezcan pruebas, denuncien dirección electrónica y constituyan domicilio procesal electrónico todo bajo apercibimiento de ley. NOTIFIQUESE en los términos de la Acordada N°28243.- V- Notifíquese la presente mediante EDICTOS a todos los posibles interesados por el término de DIEZ DÍAS alternados en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, bajo apercibimiento de ley (art.26 D.Ley 1447/75)... FDO Dra. MARCELA RUIZ. DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Leandro N.Alem N°1186 y Luzuriaga S/N. MENDOZA. Datos de Inscripción: inscripto en el Registro de la Propiedad al N°5322, fs.101 Tomo 72 de Guaymallén, Titular Registral: Sr. Enrique Biasutti

Boleto N°: ATM_8120488 Importe: \$ 17100
22-27-30/05 04-07-12-18-24-27/06 02/07/2024 (10 Pub.)

EL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME -JUEZ- SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. CORINA V. BELTRAMONE NOTIFICA A LOS POSIBLES TERCEROS INTERESADOS SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR UBICADO EN CALLE MENDOZA N° 402, ENTRE CALLES JOSÉ MARTÍNEZ Y EMILIO PERUSSET DEL PUEBLO DE CARMENSA, DISTRITO SAN PEDRO DEL ATUEL, DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Y MENSURA DE CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS PERIMETRALES Y LINDEROS: NORTE, 1-2 CON CALLE MENDOZA EN 88,80 MTS; SUR: CON CALLE BUENOS AIRES 3-4 EN 37,20 MTS.; PUNTO 6-7 TITULAR DESCONOCIDO EN 41,24 MTS. ESTE: CON CALLE JOSÉ MARTINEZ 2-3 EN 75,85 MTS. OESTE: CON CALLE EMILIO PERUSSET PUNTO 4-5 EN 31,09 MTS. PUNTO 5-6 TITULAR DESCONOCIDO EN 37,29 MTS Y PUNTO 7-1 CON JUAN GUALBERTO CORONEL EN 15,87 MTS. SE HA TENIDO EN CUENTA LO QUE CORRESPONDE Y SE HAN RESTADO LAS OCHAVAS

CORRESPONDIENTES. EL DOMINIO SE REGISTRA A FOJAS 184, 345 Y 202 DE LOS TOMOS 24 D., 31 C Y 26 D. DE GENERAL ALVEAR, RESPECTIVAMENTE Y EN LA ACTUALIDAD EN LAS MATRÍCULAS 16062/18, 20258/18 Y 18786/18. CONFORME PLANO CONFECCIONADO POR EL AGRIMENSOR SR. JAVIER OYHENART Y VISADO POR DGC BAJO N° 18-18352. LA SUPERFICIE TOTAL DE LOS TRES TÍTULOS ES SEGÚN MENSURA ES 4.609,95M2 Y SUPERFICIE SEGÚN TITULO: TITULO I 2.559,19M2, TITULO II 1.139,16M2, TITULO III 911,60M2 LA INICIACIÓN DEL PRESENTE PROCESO QUE TRAMITA EN AUTOS N° 41383 (CUIJ 13-07141127-8) CARATULADOS "POGGIO MARCELO AMADO C/MARTINEZ FERNANDEZ JOSE, MARTINEZ MARIA TERESA, MARTINEZ HECTOR Y MARTINEZ DE ALVES VELIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR CINCO (5) DÍAS EN FORMA ALTERNADA EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES.

Boleto N°: ATM_8124458 Importe: \$ 9000
24-28-30/05 04-06/06/2024 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYAN, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA, en autos N.º 042051-1353 caratulados "RIERA JOSE ANTONIO C/ GONZALEZ RESTITUTA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", córrase traslado a los HEREDEROS DE RESTITUTA GONZÁLEZ DE RIVERO por veinte (20) días, para que comparezcan, constituyan domicilio procesal y respondan, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts.21, 74 y 75 del C.P.C.C.y T- El auto que ordena lo solicitado en su parte pertinente dice: "Tunuyán (Mza.), 4 de Agosto de 2023 AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO. RESUELVO: I.-Aprobar la información sumaria rendida por la actora y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de esa parte y sin perjuicio de derechos de terceros, que los eventuales sucesores de la titular registral del inmueble pretendido RESTITUTA GONZÁLEZ DE RIVERO son personas inciertas y de ignorado domicilio (Art.69 C.P.C.C.YT.).- II.-De la demanda instaurada correr traslado a los HEREDEROS DE RESTITUTA GONZÁLEZ DE RIVERO por veinte (20) días, para que comparezcan, constituyan domicilio procesal y respondan, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts.21, 74 y 75 del C.P.C.C.yT..- III.-Notifíqueseles esta declaración y el traslado de demanda ordenado en el punto anterior mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario "Los Andes" por cinco días en forma alternada (Art.72 Ap.IV y Art.209 Ap.II sub a) del C.P.C.C.YT.).- IV.-En caso de que no comparezcan en el término del emplazamiento dese vista a la Defensoría Oficial para que los represente en el juicio (Art.75 Ap.III del C.P.C.C.YT.).- NOTIFÍQUESE.- Oportunamente, PUBLÍQUESE.- - Fdo. Dra. PAOLA LOSCHIAVO.- Juez".

Boleto N°: ATM_8124124 Importe: \$ 7200
27-29-31/05 04-06/06/2024 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, CIUDAD DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, Expediente N°416474, SOLORZA ROSA ELENA C/SUCESORES DE EMILIO JOFRE P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, Cita y notifica, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble situado en calle Roosevelt N°2045, El Plumerillo, Las Heras, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad, al asiento N°4414, Fs.30, T 35B, de Las Heras, el siguiente decreto de fs.2: Mendoza, 29 de Noviembre de 2023. ...De la demanda por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE DIAS a los sucesores de Emilio Jofre y demandados en autos, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts.209 del C.P.C.C.yT., art.24 Ley 14. 159 y art.1.897 del C.C.C.N.). NOTIFÍQUESE.... Publíquense edictos CINCO DÍAS en forma alternada, en el Boletín Oficial y Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. (Art.209 AP.II, a) cc. Art.72 inc.III del C.P.C.C.yT.)... Fdo: Mónica Moreno. Y de fs.3 Mendoza, 21 de Febrero de 2024. Téngase presente la prueba documental acompañada Téngase por ampliada la demanda, atento a la nueva prueba acompañada. Téngase presente lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fojas 2.

Fdo: Mónica Moreno.

Boleto N°: ATM_8126301 Importe: \$ 6750
27-29-31/05 04-06/06/2024 (5 Pub.)

El Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas sito en calle Paso de Los Andes n° 555 de la ciudad de General Alvear, Mendoza, en los Autos n° 42.057, caratulados: "SORIA, ALBERTO c/ SAGO MICHEL y/o SAZO MICHEL y/o LAGO MICHEL p/ Prescripción Adquisitiva", de la iniciación del presente proceso a todos los posibles interesados y que se consideren con derecho sobre el Inmueble ubicado en Calle 19, 517,59 mts. Sur Ruta Nacional 188 de General Alvear, Mendoza, Inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de esta Segunda Circunscripción bajo la Matrícula n° 18.172/18, siendo su primera inscripción con el n° 13.002, Tomo 32 "A", Fs. 969, de fecha 25/01/1.960; que consta de una Superficie según Mensura de 14 ha. 7.372,86 m2 y según Título de 14 ha. 7.359,15 m2; Padrón de Rentas n° 18-08138-0, y Nomenclatura Catastral n° 18-99-00-0400-830070-0000-1 según Plano de Mensura n° 18/15.167, Visado para fecha 11 de abril de 2.008; con derecho de riego; no contiene pozo; para que en el término de VEINTE (20) DÍAS a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley (Art. 209 inc. II a) del CPCCyT).- Fdo. Dr. Lucas A. RIO ALLAIME – Juez.

Boleto N°: ATM_8113274 Importe: \$ 5850
22-24-28-30/05 04/06/2024 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Se cita a herederos, derecho habientes y acreedores del Sr. ALVAREZ , JORGE VALENTIN, D.N.I.: 14.478.012, ex agente de la Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, que tengan derecho a reclamar indemnización por fallecimiento (Decreto 560/73 y Decreto Ley 567/75) y liquidación final. Presentarse hasta el tercer día hábil desde la última publicación edictal en Secretaría de Innovación Legal y Técnica de la Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza.

Boleto N°: ATM_8131273 Importe: \$ 1080
04-07-12/06/2024 (3 Pub.)

(*)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes del Sr. Isabel Itati AGUERO en su carácter de titular de la parcela N°395, cuadro N°"D" del cementerio jardín "Parque de los Recuerdos", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. María Sol ALLENDE tramitado mediante Expte.: N° 2024-06003-6-A, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

Boleto N°: ATM_8131716 Importe: \$ 1620
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

A Herederos de LEONARDO EXEQUIEL, ALARCON. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2024-3910908. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM_8132783 Importe: \$ 900
04-05-06-07-10/06/2024 (5 Pub.)

(*)

A Herederos de ABELARDO ANDRES, DIAZ. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2024-3946479. Firmado: Jorge Daniel Eduardo

González

Boleto N°: ATM_8136611 Importe: \$ 900
04-05-06-07-10/06/2024 (5 Pub.)

(*)

A Herederos de CORRADI, JUAN DOMINGO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2024-3952557. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM_8137494 Importe: \$ 900
04-05-06-07-10/06/2024 (5 Pub.)

(*)

PEREIRA, NOELIA NATALI C/ GALLARDO, CLAUDIO P/Privación de la responsabilidad parental - ORD J-13-07272019-3/2023-0 Nro. de expediente: 68495/ 2023 Nro. de actuación: 2315948 Godoy Cruz; 18 de Abril de 2024 Dra. Marisa Daniela Peralta Juez Octavo Juzgado de Familia de Godoy Cruz, de la demanda de Privación de la Responsabilidad Parental, I - Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. GALLARDO, BERNARDO CLAUDIO HERNAN, DNI N° 28.598.095 a los términos y efectos del art. 69 del C.P.C.C. y T. II.- De la demanda de Privación de la Responsabilidad Parental, córrase traslado al Sr. BERNARDO CLAUDIO HERNAN GALLARDO por el término de DIEZ (10) DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 49 y cc, Ley 9120). Notifíquese. III.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial juntamente con el traslado de la pretensión (Arts. 69 y 68 inc. I del C.P.C.C. y T.). Dra. Marisa Daniela Peralta Juez Octavo Juzgado de Familia

Boleto N°: ATM_8144397 Importe: \$ 3240
04-07-12/06/2024 (3 Pub.)

(*)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes del Sr. José Ernesto MIRANDA en su carácter de titular de la Parcela N°120, cuadro C cementerio jardín "Parque de los Recuerdos", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. Ascensión Elba PAIVA y Liliana MIRANDA tramitado mediante Expte.: N°2024-07352-6-P, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 8 a 14 hs.

Boleto N°: ATM_8144586 Importe: \$ 1620
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Mendoza, 06 de mayo de 2024... AUTOS, VISTOS...RESUELVO: I.- Declarar judicialmente la SITUACION DE ADOPTABILIDAD de los niños B.I.F.B., D.N.I. N° 58.885.064 Y B.I.F.B, D.N.I. n° 55.926.004, hijos de la Sra. Abril Guadalupe Bustos, D.N.I. n° 43.280.373 y Brian Jason Flores Ríos, D.N.I. n° 41.230.953, a los términos del art. 607 ss. y ccs. del C. Civil y Comercial de la Nación. II.- Firme la presente, solicitar al R.P.A. -E.I.A. la remisión de los CINCO primeros legajos de la lista de pretensos adoptantes inscriptos y en condiciones de adoptar a los niños. III.- Disponer el CESE de la MEDIDA DE EXCEPCION en relación a los niños B.I.F.B, DNI: 55.926.004, y B.I.F.B, DNI: 58.885.064, de conformidad con lo establecido en la Ley 26.061, arts. 6, 8 y ccs. De la Ac. 25.501 SCJMza. Y art. 101 y ccs. Del CPF. IV.- Notificar la presente resolución al Sr. Brian Jason Flores Ríos, en su domicilio real y a la Sra. Abril Guadalupe Bustos, mediante publicación edictal. V.- Notificar a la Asesora de NNAYPCR, a la 5° Defensoría Oficial, a la DCA y al RPA. VI.- Notifíquese la presente, inicializándose los nombres por una única vez en el Boletín Oficial. (art 72 inc IV CPCT). REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLASE. Fdo. Dra. Daniela Alma Juez

de Familia y Violencia Familiar”. “Mendoza, 27 de mayo de 2024... RESUELVE: 1.- Rectificar el punto II de la resolución de fecha 06 de mayo el que quedará redactado de la siguiente manera: II.- Solicitar al R.P.A. -E.I.A. la remisión de los CINCO primeros legajos de la lista de pretensos adoptantes inscriptos y en condiciones de adoptar a los niños. GEJUAF LUJAN PODER JUDICIAL DE MENDOZA. 2.- Manténgase incólumes los demás puntos de la mencionada resolución. 3.- Notificar la presente resolución al Sr. Brian Jason Flores Ríos, en su domicilio real y a la Sra. Abril Guadalupe Bustos, mediante publicación edictal. 4.- Notificar a la Asesora de NNAYPCR, a la 5° Defensoría Oficial, a la DCA y al RPA. 5.- Notifíquese la presente, inicializándose los nombres por una única vez en el Boletín Oficial. (art 72 inc IV CPCT). COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLASE. Dra. Daniela Alma Juez.

S/Cargo

04/06/2024 (1 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3(Tres) días herederos de la fallecida VALENTINA LAZAROTTI, fallecida el 26/01/1985, de quién se pretende EXHUMACION, REDUCCION y TRASLADO A FOSA COMÚN, de galería: 41, nicho: 276, en el cementerio de Buen Orden, San Martín, Mendoza; de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_8097916 Importe: \$ 810

03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

“MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, Expte: NE-2724-2024, SOLICITUD PAGO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO correspondientes a el agente VIDELA SERGIO ALEJANDRO DNI 27.412.553 Notificar a: “Sucesores con derecho a la percepción de tal concepto, bajo apercibimiento de liquidarse el beneficio reclamado, a quiénes lo soliciten y acrediten derecho”.

Boleto N°: ATM_8111056 Importe: \$ 1350

03-04-05-06-07/06/2024 (5 Pub.)

JUEZ DEL OCTAVO JUZGADO DE PAZ de la PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA en autos N° 261567, caratulados “LUCERO VICTOR HUGO C/ ARBONA LEONARDO ARIEL Y CORDERO EDGARDO ADRIAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” notifica a Edgardo Adrian Cordero DNI N° 24.207.628 el traslado de la demanda de fs. 230623: “Mendoza, 23 de Junio de 2023... De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento a fin de que comparezca, constituya domicilio legal, responda y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 68, 74, 75 y 160 CPCCyT). NOTIFIQUESE” Y el auto de fecha 15 de Marzo de 2024 “AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: RESUELVO: I- ... II.- ... III.- Declarar como de ignorado domicilio al demandado Edgardo Adrian Cordero DNI N° 24.207.628 IV.- Ordenar se notifique a la demandada del traslado corrido a fs. 230623. con mas los traslados digitales correspondientes (links), por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y diario de mayor circulación (Diario Los Andes) por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art. 72 CPCCyT).- V.- Efectuada las publicaciones, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- NOTIFIQUESE.”. Traslados: DEMANDA: <https://s.pjm.gov.ar/dd/cpl/VLBOX61421> DOCUMENTACIÓN: <https://s.pjm.gov.ar/dd/cpl/HKYUY61421>

Boleto N°: ATM_8095262 Importe: \$ 3510

30/05 04-07/06/2024 (3 Pub.)

JUZGADO DE FAMILIA SAN CARLOS, Cuarta Circunscripción Judicial, autos N° 30947/ 2024, caratulados “CORDERO, VANINA VANESA C/ GIOSSA CLARO, JOSE LUIS P/ Divorcio unilateral”, NOTIFICA al Sr. JOSE LUIS GIOSSA CLARO, DNI N°42659223, la siguiente resolución: “San Carlos; 14 de Mayo de 2024, RESUELVO I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que para el peticionante y al sólo efecto del presente trámite, el señor GIOSSA CLARO, JOSE LUIS , DNI N°42659223, es persona de ignorado domicilio. Fdo. Dra. Mariela V. Cano –Juez. Asimismo,

en fecha 1 de Marzo de 2024, el Juzgado proveyó: De la demanda de divorcio, córrase traslado a la contraria por el término de CINCO (5) DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 61, 63 Ley 9120). Notifíquese. Fdo. Dra. Mariela V. Cano – Juez.

Boleto N°: ATM_8124021 Importe: \$ 2430
31/05 04-06/06/2024 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días herederos de la fallecida MARIA DONATILA VELAZQUEZ, fallecida el 29/10/1982 de quien se pretende EXHUMACION Y TRASLADO A FOSA COMUN, de cuadro: 16, fila: 03, sepultura: 53, sector: adulto en el cementerio de Buen Orden, San Martín, Mendoza; de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_8131306 Importe: \$ 810
03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

De conformidad a lo ordenado a fs. 83 en los autos N° 58.337 caratulados "DEGTIAREFF, JORGE ALEJANDRO Y OTS. C/ESTHER LIDIA FUENTES Y OTS. S/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", originarios del Juzgados en lo Civil, Comercial y Minas - Tribunal de Gestión Asociada de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, se notifica a los Sres. ESTHER LIDIA FUENTES, D.N.I.N°10.143.818 y WILLIAM GUIDO ARANDA FUENTES, D.N.I. N°32.248.390, las siguientes providencias:" Gral. San Martín, Mendoza, 23 de Abril de 2024. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO. RESUELVO: I.-Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso, que para la actora, los demandados, ESTHER LIDIA FUENTES y WILLIAM GUIDO ARANDA FUENTES, son personas de ignorado domicilio.- II-De la presente demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados ESTHER LIDIA FUENTES y WILLIAM GUIDO ARANDA FUENTES, con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DIAS, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art.21, 25, 74, 75, 156, 160 y concordantes del CPCCyT). III.-Notifíquese el traslado y esta resolución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES, TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C.yT".

Boleto N°: ATM_8131732 Importe: \$ 3510
30/05 04-07/06/2024 (3 Pub.)

JUEZ JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y MIN – TERCERO DE MENDOZA, en autos N°255.861 "BALVERDE ALONSO NICOLÁS C/RUPOLO VILMA EMILIA P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", notifica a VILMA EMILIA RUPOLO con DNI: 6.708.407, las siguientes resoluciones: "Mendoza, 29 de Abril de 2024. RESUELVO: I)Declarar a VILMA EMILIA RUPOLO con DNI: 6.708.407 como persona de ignorado domicilio. II)Publíquese edictos por TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario "UNO", conjuntamente con el decreto de fs.4 de autos, en su parte pertinente. III)Oportunamente, DESE VISTA AL DEFENSOR QUE POR TURNO CORRESPONDA. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. SALVINI Beatriz Fernanda–Juez". "Mendoza, 29 de Diciembre de 2023. Téngase a la Dra. ROXANA EDITH TEJADA, por el SR. BALVERDE ALONSO NICOLAS por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio acompañado. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la demandada con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts.21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. SALVINI Beatriz Fernanda Juez"

Boleto N°: ATM_8131830 Importe: \$ 2970
30/05 04-07/06/2024 (3 Pub.)

NOTIFICAR a MICAELA ANALUZ GALLARDO CATAPANO, DNI 35.231.008, persona de ignorado domicilio, Se notifica y hace saber que el Juzgado de los autos N° 32.572, caratulados "SILVANO DE CATAPANO MARIA RITA S/ACCIONES SUCESORIA" dictó las siguientes resoluciones: "Gral. San Martín, Mza., 20 de noviembre de 2019.- VISTOS Y CONSIDERANDO (...) RESUELVO: (...) 2- Ordenar la reconstrucción de los autos N° 32.572, caratulados "SILVANO DE CATAPANO, MARIA RITA P/SUCESIÓN"; 3- Emplazar a las partes para que en el término de TRES DÍAS aporten todos los elementos que obren en su poder a los fines de la reconstrucción. NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. María Violeta Derimais. Juez. Gral. san Martín, Mendoza, 22 de abril de 2024. VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso, que la ciudadana MICAELA ANALUZ GALLARDO CATAPANO, DNI 35.231.008, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese el emplazamiento de fs. 27 y esta resolución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES, TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T.-NOTIFIQUESE.

Boleto N°: ATM_8132519 Importe: \$ 3240
30/05 04-07/06/2024 (3 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS procede a NOTIFICAR A LA FIRMA MOER SA. CUIT 30-69958490-4, en referencia al Expediente municipal N° 1674/6-M-2004 de ADJUDICACION PARCELA PARQUE INDUSTRIAL LAS HERAS PRIMERA ETAPA, a los efectos de presentar documentación requerida en un plazo perentorio de 15 días, bajo apercibimiento de desadjudicación, a saber: Plan de contingencia; Evaluación de Impacto Ambiental y Planos Aprobados (fotocopia certificado de aprobados); Constancia que la sociedad no se encuentra inhibida; Constancia de no concursado; Libre deuda municipal, y Habilitación de comercio (en caso de que estén operando).

Boleto N°: ATM_8137372 Importe: \$ 1620
03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

Ref.EX-2021- 07749965- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG.MENDOZA 10-NOV-2023
RESOLUCION:PM 709 Y VISTOS:el sumario administrativo No. 2021-07749965 caratulados "FALTA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL. CHALECO ANTIBALAS MODIFICADO. CARBAJAL GIORGIO ALBERTO FERNANDO.25.292.441.HECHO DE FECHA 25/11/21. ACT ADM 23/21 DE DIV ARSENALES", que se instruyen en contra del AUXILIAR PRIMERO PP. ALBERTO FERNANDO CARBAJAL GIORGIO, por infracción "prima facie" al art.101 inc.7) de la ley 6722 (modificado por ley N°8848), art.43 inc.21), y su agravante art.88 inc.9 de la ley 6722 y sus modificatorias;CONSIDERANDO:Las presentes actuaciones administrativas tienen su inicio a orden 2 con las Actuaciones realizadas por personal de División Arsenales del Ministerio de Seguridad, en la cual se da cuenta para fecha 25/11/2021 se hace presente en dicha División el Auxiliar Primero PP. Carabajal Giorgio Alberto Fernando DNI N°25.292.441, para hacer entrega de los elementos de dotación individual que posee asignados ya que comienza a revistar en Disponibilidad por enfermedad, siendo los mismos una pistola Marca HI POWER cal. 9mm número de serie 449511 con dos cargadores de igual numeración y un chaleco antibalas MARCA ONYX, TALLE "L" NÚMERO DE SERIE C00577, FECHA DE FABRICACIÓN 25 DE ABRIL DE 2017, FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN 25 DE ABRIL DE 2022.Al momento de darle ingreso en los registros de esa División, se constata que los dos paneles balísticos del chaleco antibalas que posee asignado el encartado se encuentran doblados en el sector superior y en sus laterales, perjudicando con este trato las propiedades de protección balística, dado que la elasticidad de las fibras con las que se encuentran fabricados los mismos se han visto afectadas totalmente.Cabe aclarar que en el rótulo de cada uno de los paneles balísticos (cuyas medidas aproximadas son de veinticuatro centímetros de alto por dieciséis centímetros de ancho) se lee textualmente "NO DOBLAR" por lo que el encartado no tiene argumentos para presentar un chaleco antibalas con las modificaciones antes descriptas y el estado actual del mismo pone en evidencia la total falta de cuidado por parte del efectivo hacía los bienes de protección personal que le son provisto por el Estado provincial a través de esa División.Además, la funda porta panel balístico delantera presenta en el sector frontal medio inferior, restos de pegamento color gris, en el sector superior derecho, adherida

mediante algún tipo de pegamento, una tela de color negro que simula un bolsillo y en la aleta izquierda de la funda porta panel trasera, presenta adherida mediante algún tipo de pegamento, una tela de color negro que simula un bolsillo. por último, se deja constancia que el chaleco mencionado no puede volver a ser asignado, aun teniendo más de cinco meses de vigencia. Ante tal novedad se labra el Acta respectivo, previo haber tomado fotografías digitales a cada una de las partes del chaleco que fue presentado, en presencia del efectivo policial.Fernando ha infringido el régimen disciplinario policial, toda vez que al momento hace entrega de su chaleco provisto, fecho 25/11/2021, se constata por parte de personal idóneo que dicho chaleco posee los dos paneles balísticos del chaleco antibalas doblados en el sector superior y en sus laterales, perjudicando con este trato las propiedades de protección balística, dado que la elasticidad de las fibras con las que se encuentran fabricados los mismos se han visto afectadas totalmente.Además, la funda porta panel balístico delantera presenta en el sector frontal medio inferior, restos de pegamento color gris, en el sector superior derecho, adherida mediante algún tipo de pegamento, una tela de color negro que simula un bolsillo y en la aleta izquierda de la funda porta panel trasera, presenta adherida mediante algún tipo de pegamento, una tela de color negro que simula un bolsillo.Que esta situación trae aparejado el hecho que dicho chaleco no puede no puede volver a ser asignado, representado una pérdida patrimonial y funcional para el estado provincial.Que en su defensa, no presenta ningún tipo de prueba que puedan avalar sus dichos, existiendo así el acta correspondiente labrada por personal idóneo que da fe de la situación en la cual se encontraba dicho elemento al momento de ser recepcionado.Por ello y conforme a las facultades conferidas por el art. 30 inc.1) de la ley 6722 y el art.143 de la ley 6722.La Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad Resuelve:Primero:Aplicar la sanción de QUINCE (15) días de suspensión de empleo, al AUXILIAR PRIMERO PP. ALBERTO FERNANDO CARBAJAL GIORGIO, DNI.25.292.441 por infracción al art.101 inc.7) de la ley 6722 (modificado por ley N°8848), art.43 inc.21), y su agravante art.88 inc.9, y art.103 de la ley 6722 y sus modificatorias. Segundo:Por Procesos Administrativos de Distrital de Seguridad UNO, procédase a la notificación del causante con las formalidades correspondientes, bajo apercibimiento de ley.Tercero:Comuníquese a la Inspección General de Seguridad, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.Firmado.Dr. OSCAR DAVILA PRESIDENTE Junta de Disciplina MINISTERIO DE SEGURIDAD.

S/Cargo

03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

Ref.EX-2022-04116021- -GDEMZA-IGS#MSEG.MENDOZA 11-03-2024 RESOLUCION: PM 091 Y VISTOS: el sumario administrativo No. 2022-04116021 caratulados "INF SUM CABO CARLOS JAVIER LUJAN 21688959 AV. EXTRAVIO ELEMENTOS ASIGNADOS.",que se instruyen en contra del CABO PP. CARLOS JAVIER LUJAN, por infracción "prima facie" al art.101 inc.1) de la ley 6722 (modificado por ley N° 8848), art.43 inc.1), inc.3), inc.4), inc.8), inc.14) e inc.21) y su agravante art.88 inc.1), inc.4), inc.7) e inc.9) de la ley 6722 y sus modificatorias;CONSIDERANDO: Que, las presentes actuaciones administrativas se inician mediante NO-2022-04062938-GDEMZA-IGS#MSEG, en la cual se adjunta actuaciones 39/22, originarias de subcomisaria Iriarte, mediante la cual se pone en conocimiento que para fecha 31 de mayo de 2022, siendo la hora 10:00hs, quien denunció que con motivo de su pase a situación de RETIRO, a partir del día 01 de Junio del 2022, con el alta de Anses, se hizo presente en División Arsenales a fin de cumplimentar con la entrega de cargos, y en dicho lugar se le informa que a la fecha adeudaba la devolución de: (01) UN CARGADOR DE BROWNING SERIE N°286543,que le fuera entregado en el mes de Noviembre de 2018; (01)UN CARGADOR DE BERSA SIN NUMERACIÓN; Y (01)UN JUEGO DE ESPOSAS SERIE N°4451, que se le entregaron en el mes de Julio de 2016.Que en función de ello el efectivo realizó una exhaustiva búsqueda de los elementos en su domicilio con resultados negativos dado que los mismos no fueron hallados.Que recuerda que, para el caso en particular de los cargadores, uno de ellos, el cargador de Browning, se encontraba ya inutilizado, con su resorte vencido y base deteriorada;como así en el caso del cargador de Bersa, recordó haberlo visto con su base muy oxidada, por lo cual estaba desarmado y con su resorte vencido, además.Que dichos elementos, junto al Juego de esposas, se encontraban en el interior de una caja junto a otros bienes personales, y que el efectivo estima que con la mudanza de domicilio que llevó a cabo junto a su grupo familiar en el pasado mes de enero del corriente, esa caja por confusión de alguno de sus familiares debe

haber sido sacada junto a otras cajas con material y elementos en desuso, que fueron a parar a un contenedor para retiro por parte del camión recolector de residuos. Haciendo un análisis de los elementos incorporados hasta el momento, como de las circunstancias de tiempo, lugar y modo de cómo ocurrieron y se desarrollaron los hechos, esta instancia entiende, que el efectivo policial CABO P.P. CARLOS JAVIER LUJAN DNI N°21.688.959, habrían infringido el régimen Disciplinario Policial Interno establecido para la Policía de la Provincia, al incumplir con los deberes esenciales y obligaciones establecidas en la Ley 6722 para el personal policial. Que, venidas las presentes actuaciones administrativas a esta Junta de Disciplina, se comparte las conclusiones del instructor sumariante y del Directorio de la Inspección General de Seguridad. Toda vez que el Cabo PP. Carlos Javier Luján ha infringido el régimen disciplinario policial, al incumplir con los deberes esenciales y obligaciones establecidas en la Ley 6722 para el personal policial. Que su accionar fue negligente en el manejo y cuidado de los elementos suministrados, los cuales eran (01) UN CARGADOR DE BROWNING SERIE N°286543, que le fuera entregado en el mes de noviembre de 2018; (01) UN CARGADOR DE BERSA SIN NUMERACIÓN; Y (01) UN JUEGO DE ESPOSAS SERIE N°4451, provistos por el estado provincial, y extraviados por el imputado. Por ello y conforme a las facultades conferidas por el art. 30 inc.1) de la ley 6722 y el art.143 de la ley 6722. La Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad Resuelve: Primero: Aplicar la sanción de VEINTIUN (21) días de suspensión de empleo, al CABO PP. CARLOS JAVIER LUJÁN, DNI No. 21.688.959., por infracción al art.101 inc.1) de la ley 6722 (modificado por ley N° 8848), art.43 inc.1), inc.3), inc.4), inc.8), inc.14) e inc.21) y su agravante art.88 inc.1), inc. 4), inc.7) e inc.9) de la ley 6722 y sus modificatorias. Segundo: Por Procesos Administrativos de Distrital de Seguridad SEIS, procédase a la notificación del causante con las formalidades correspondientes, bajo apercibimiento de ley. Tercero: Comuníquese a la Inspección General de Seguridad, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Firmado. Dr. OSCAR DAVILA PRESIDENTE Junta de Disciplina MINISTERIO DE SEGURIDAD.

S/Cargo

03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de NUÑEZ HUGO HECTOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241312

Boleto N°: ATM_8126352 Importe: \$ 450

31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PEREZ RICARDO FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241313

Boleto N°: ATM_8126356 Importe: \$ 450

31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DIAZ SILVIA MONICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241315

Boleto N°: ATM_8128386 Importe: \$ 450

31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CONTRERAS ADRIANA RAQUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241314

Boleto N°: ATM_8128487 Importe: \$ 450

31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°274.939 caratulados "BARRERA LUCIA ROSA C/POSIBLES SUCESORES DE FUNES

ALICIA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los POSIBLES SUCESTORES DEL SR. ANIBAL FUNES, LE 3342133, la siguiente resolución: “Mendoza, 21 de Marzo de 2023. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-Tener por reformulada la demanda contra los posibles sucesores del Sr.ANIBAL FUNES. II.-Declarar como personas inciertas a los posibles sucesores de ANIBAL FUNES, L.E 3.342.133. III.- Oportunamente, una vez ordenado el traslado de demanda, publíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y diario “LOS ANDES”, el punto I) de la presente resolución juntamente con el traslado, durante TRES DÍAS con dos días de intervalo...Dra. CECILIA LANDABURU-Juez” y a fs.13: “Mendoza, 20 de Abril de 2023. Conforme lo solicitado, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a los POSIBLES SUCESTORES DE ANIBAL FUNES por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc.III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT)...Dra. CECILIA LANDABURU Juez”

Boleto N°: ATM_8126302 Importe: \$ 2970
27-30/05 04/06/2024 (3 Pub.)

EL JUZGADO DE PAZ SEXTO, CORRESPONDIENTE AL PODER JUDICIAL MENDOZA, sito en la calle Av. España 480, Ciudad- Mendoza, en EXPEDIENTE EN N°260651- “RENTAL ENERGY S.A.S. C/ENRIQUEZ RENE HUMBERTO P/DAÑOS Y PERJUICIOS” ha decretado Mendoza, 02 de Marzo de 2023. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.- Téngase presente la ratificación acompañada. De la demanda traslado al/los demandado/s con citación y emplazamiento de VEINTIOCHO DIAS (ampliado en razón de la distancia) para que comparezca/n, fije/n domicilio legal y responda/n bajo apercibimiento de ley (art.31, 64, 74, 157, 158, 160, 161 y cc. del C.P.C.C.yT.).- Téngase presente la documentación digitalizada y la prueba ofrecida, para su oportunidad. Habilitase la notificación por carta documento, conforme las previsiones del art.71 del C.P.C.C.yT., debiendo incluirse en la misiva los links al traslado de la demanda. NOTIFIQUESE. DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ Juez. Mendoza, 04 de Septiembre de 2023.- AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba individualizados, atento lo solicitado, constancias de autos y los arts.69 y concordantes de CPCCyT., RESUELVO:I.-Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio al Sr.Enriquez René Humberto, D.N.I N°17.074.739.-II.-Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts.69 y 72 del C.P.C.C.yT..-III.-FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art.75, última parte.-NOTIFIQUESE. REGISTRESE.-DRA.NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ Juez

Boleto N°: ATM_8124166 Importe: \$ 4320
27-30/05 04/06/2024 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ALARCON LEONARDO EXEQUIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241316

Boleto N°: ATM_8128567 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ ELSA ELVIRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241318

Boleto N°: ATM_8129796 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de CORTES ANTONIO RENE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1241319

Boleto N°: ATM_8129862 Importe: \$ 450

31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de VILURON HUGO JOSE MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241320

Boleto N°: ATM_8129873 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ ELBA BEATRIZ Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241321

Boleto N°: ATM_8131300 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

A derechoambientes de BLANCA IRENE VELAZQUEZ y CARLOS MÁXIMO NUÑEZ cita Municipalidad de Guaymallén a efectos de tomar conocimiento traslado de restos a crematorio Parque de Descanso los que se encuentran en sector 17-fracción 05- parcela 35 del Parque de Descanso conforme EE8161 -/2024 Of. Defunciones-plana baja. Fdo Dra Chacon Sonia asesora DAJ Municipalidad de Guaymallen

Boleto N°: ATM_8131339- Importe: \$ 1350
29-31/05 04-06-10/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de PIERRO RICARDO DANIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241322

Boleto N°: ATM_8131568 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de RAMON GUSTAVO JUAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241323

Boleto N°: ATM_8131569 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de WOODS MARGARITA RUTH GUILLERMINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241324

Boleto N°: ATM_8131647 Importe: \$ 900
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de VEGA VICTOR EMILIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241325

Boleto N°: ATM_8131652 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de BARRIO MIGUEL FABIAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241326

Boleto N°: ATM_8131655 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RASO MARTA LILIANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241328

Boleto N°: ATM_8131870 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CASTELLER ROSA ANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241327

Boleto N°: ATM_8131905 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de HAUSER MARIA ELISA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241329

Boleto N°: ATM_8131981 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MILA ESTELA MARINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241330

Boleto N°: ATM_8134569 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORRADI JUAN DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241331

Boleto N°: ATM_8132643 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes de la Sra. Solís Miguelina Francisca, en su carácter de titular de la Sepultura Adulto Común N°43, Sector N°1, ubicada en el Cementerio Municipal Gerardo Noé Ferreyra, pretendida por las Sras. Solís Miguelina Santusa y Nieves Inés Yolanda, tramitado mediante expte. N° 2023-01658-3 debiéndose presentar los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 8 a 14 hs.

Boleto N°: ATM_8132650 Importe: \$ 1350
31/05 03-04/06/2024 (3 Pub.)

Atento a las presentes Actuaciones Administrativas en el cual se tramita la CESANTIA del efectivo Oficial Principal- Personal Policial- CIMINO SALAS, JOSE ANTONIO, D.N.I N° 28.757.442 en expediente número EX-2022-00544766-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, CARATULADO "CESANTIA" OFICIAL PRINCIPAL- PERSONAL POLICIAL- CIMINO SALAS, JOSE ANTONIO, D.N.I N° 28.757.442, Que en las citadas actuaciones se tramita el sumario administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad al Oficial Principal – Personal Policial– CIMINO SALAS, JOSÉ ANTONIO, por infracción al Régimen Disciplinario Policial; Que en orden 03 la entonces Dirección de Capital Humano y Capacitación informa que el Oficial Principal P.P. CIMINO SALAS, JOSE ANTONIO mediante Resolución N° 1279/20 de fecha 04 de diciembre de 2020, usufructuó un (01) año de licencia por razones particulares sin goce de haberes desde el 09 de diciembre de 2020 hasta el 08 de diciembre de 2021. El mismo no se presentó en dicha dirección al finalizar la licencia mencionada, por lo que se procedió a comunicarse al número de teléfono aportado por el funcionario al momento de solicitar la licencia, sin respuesta favorable. Ante dicha situación se procedió a citarlo por intermedio de la Comisaría 58 al domicilio aportado en legajo digital, con resultado negativo y tomando conocimiento que el funcionario policial se encontraría fuera del país, según consta en orden 02; Que en orden 09 el Directorio de la Inspección General de Seguridad, decreta tramitar los presentes obrados bajo la modalidad de información sumaria administrativa, designando instructor sumariante; Que en orden 12 obra el respectivo legajo del sumariado; Que en

orden 13 obra aceptación de designación por el instructor sumariante y el respectivo avoque a la instrucción; Que en orden 14 obra constancia de notificación al correo institucional del sumariado a fin de que se apersona a la Inspección General de Seguridad a prestar descargo administrativo; Que en orden 23 obra conclusión del instructor sumariante en la cual sugiere al Directorio de la Inspección General de Seguridad, la instrucción de formal sumario administrativo al citado funcionario policial por abandono de servicio; Que en orden 27 obra dictamen de la Asesoría Legal de la Inspección General de Seguridad; Que en orden 29 obra Resolución N° 424 de fecha 13 de julio de 2022, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad ordenó instruir formal sumario administrativo contra el efectivo Oficial Principal –Personal Policial– CIMINO SALAS, JOSÉ ANTONIO, quien con su accionar habría transgredido lo dispuesto en el Art. 100 inciso 3), en función con lo dispuesto en el Art. 8 primera parte, Art. 43 incisos 3) y 4), con los agravantes previstos en el Art. 88 incisos 1), 2) y 3) de la Ley N° 6722/99 y designando instructor sumariante; Que en orden 33 obra aceptación de designación y avoque a la instrucción por parte del instructor sumariante; Que en orden 35 obra constancia de notificación al correo institucional del sumariado de citación a declaración indagatoria administrativa; Que en orden 38 la Inspección General de Seguridad deja constancia del fracaso de la audiencia de declaración indagatoria, por incomparecencia del Oficial Principal –Personal Policial– CIMINO SALAS, JOSÉ ANTONIO; Que en orden 50 obran constancias de publicaciones realizadas en el Boletín Oficial de Mendoza, a fin de fijar nueva audiencia de declaración indagatoria administrativa; Que en orden 56 obra conclusión del instructor sumariante mediante la cual sugiere al Directorio de la Inspección General de Seguridad que se aplique al Oficial Principal –Personal Policial– CIMINO SALAS, JOSÉ ANTONIO la sanción expulsiva de Cesantía, quien con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 100 inciso 3), en función con lo dispuesto en el artículo 8 primera parte, artículo 43 incisos 3) y 4), con los agravantes previstos en el artículo 88 incisos 1), 2) y 3) de la Ley N° 6722/99 y modificatorias; Que en orden 57 se notifica la clausura de sumario administrativo al correo institucional del sumariado; Que en orden 61 obra dictamen de la Asesoría Legal de la Inspección General de Seguridad; Que en orden 66 obra decreto del Directorio de la Inspección General de Seguridad, quien comparte la conclusión del instructor sumariante y otorga el plazo de los alegatos establecido en el artículo 138 de la Ley N° 6722, notificando el mismo al correo institucional del sumariado en orden 68 y en orden 72 consta la publicación de edicto en el Boletín oficial; Que en orden 84 la Dirección Nacional de Migraciones informa que el efectivo sumariado egresó del país para fecha 13 de diciembre de 2020 sin tener registro de retorno del mismo; Que en orden 90 obra Dictamen N° PM-747-23, de la Honorable Junta de Disciplina, que establece que, conforme a las pruebas rendidas y obrantes en estas actuaciones administrativas el Oficial Principal –Personal Policial– CIMINO SALAS, JOSÉ ANTONIO, ha infringido el régimen disciplinario policial, al abandonar voluntaria y maliciosamente la prestación del servicio de seguridad sugiriendo la sanción de cesantía; Que en orden 97 la Dirección de Asesoría Letrada efectúa el análisis jurídico y dictamina: "...Una vez tomado conocimiento de las presentes actuaciones en consideración al control de legalidad que le es oportuno a esta Asesoría Letrada, se concluye que se encuentran cumplidos en el presente sumario administrativo los recaudos legales de garantía de defensa en juicio, sin existir vicios de nulidad que puedan afectar al proceso, coincidiendo con la sanción propiciada de CESANTIA aplicable al OFICIAL PRINCIPAL P.P. JOSE ANTONIO, CIMINO SALAS, D.N.I. N° 28.757.442, en tanto que con su accionar ha violado el Art. 100 inciso 3), en función con lo dispuesto en el Art. 8 primera parte, Art. 43 incisos 3) y 4), con los agravantes previstos en el Art. 88 incisos 1), 2) y 3) de la Ley 6722/99 y sus modificatorias..."; Por ello, atento a lo dispuesto por el Art. 100 inciso 3), en función con lo dispuesto en el Art. 8 primera parte, Art. 43 incisos 3) y 4), con los agravantes previstos en el Art. 88 incisos 1), 2) y 3) de la Ley N° 6722/99 y sus modificatorias y coincidiendo con lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio en orden 97; LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al Oficial Principal –Personal Policial– CIMINO SALAS, JOSÉ ANTONIO, D.N.I. N° 28.757.442, C.U.I.L. N° 20-28757442-9 - Clase 4 – Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 04 – U.G.C. J20004 – U.G.G. J00052, por la comisión de falta prevista en el artículo 100 inciso 3), en función con lo dispuesto en el artículo 8 primera parte, artículo 43 incisos 3) y 4), con los agravantes previstos en el artículo 88 incisos 1), 2) y 3) de la Ley N° 6722/99 y modificatorias, infringiendo así el Régimen Disciplinario Policial, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos. Artículo 2° - Notifíquese por División Procesos Administrativos la presente resolución. Con las constancias respectivas remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano a los fines

administrativos correspondientes. Cumplido girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes del Oficial Principal – Personal Policial– CIMINO SALAS, JOSÉ ANTONIO, D.N.I. N° 28.757.442 y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos. Artículo 3° - Establézcase por Dirección de Capital Humano, dependiente de este Ministerio, la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4° - Hágase saber al funcionario que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el plazo para interponer Recurso de Revocatoria (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) es de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación. Asimismo, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un recurso de aclaratoria (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Fdo. – Dra. María Mercedes Rus- MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - GOBIERNO DE MENDOZA.

S/Cargo

31/05 03-04/06/2024 (3 Pub.)

GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA DE LAS HERAS en autos N.º 40099/2022 (13-06974642-4) "FREITES, KATHERINA TATIANA C/ BA, AMIDOU P/PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL", notifica a AMIDOU BA de ignorado domicilio la siguiente resolución: "Mendoza, 9 de Febrero de 2023. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio del Sr. AMIDOU BA, pasaporte N.º 01061393 y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese, mediante la publicación de edictos por TRES (3) VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial el traslado de demanda, conjuntamente con la presente resolución. III.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación del demandado. REMÍTASE. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE a la matrícula CoFam 40 (Dra. Fontana) Dra. Rebeca Natalia Roperero Conjueza de Familia y Violencia Familiar Ge.Ju.A.F. Las Heras". Y el siguiente decreto: " Mendoza, 15 de Febrero de 2024. Hágase saber a las partes que a partir del día 24 de Mayo de 2023 entenderá en la presente causa la Dra. Susana MASTROMAURO, Jueza a cargo de éste Juzgado de Familia del GE.JU.A.F.- Las Heras. Proveyendo escrito ingresado por portal n.º 481642 (21/12/23): A lo solicitado oportunamente. Advirtiendo la Suscripta que no se ha corrido traslado de la demanda a los fines de notificar mediante edictos, SE DISPONE: De la demanda incoada por PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL, córrase TRASLADO a la demandada, con citación y emplazamiento de DÍEZ (10) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y fije domicilio legal dentro del radio del Juzgado y procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 64, 74, 75 y cc del C.P.C.C y T y art. 49 y ss del C.P.F). NOTIFIQUESE mediante publicación edictal conforme modalidad dispuesta en auto de fecha 9 de Febrero de 2023. Dra. Susana MASTROMAURO JUEZA de Familia y Violencia Familiar GE.JU.A.F.- Las Heras"

S/Cargo

27-30/05 04/06/2024 (3 Pub.)

A derechohabientes de JORGE BENITO JARA cita Municipalidad de Guaymallén a efectos de tomar conocimiento TRASLADO DE RESTOS A CREMATARIO PARQUE DE DESCANSO los que se encuentran en Sector 36-Fraccion 06-Parcela 05 del Parque de Descanso, conforme EE- 6912/2024 Of. Defunciones - Planta baja FDO: Dra Chacon Asesora DAJ Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_8120456 Importe: \$ 1350

23-27-29-31/05 04/06/2024 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 318537 cita y emplaza a herederos y acreedores de OROPEL FRANCISCO, con DNI 10609199 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: DRA. CAROLINA DI PIETRO.- JUEZ.

Boleto N°: ATM_8101437 Importe: \$ 360
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante MARAMBIO OVALLE WALDO OCTAVIO, R.U.N. N° 1.431.965- 4, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 278262 caratulado "MARAMBIO OVALLE WALDO OCTAVIO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_8123099 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. LIÑAN JOSE MARIANO, con D.N.I. N° 6.930.228., haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 279475 "LIÑAN JOSE MARIANO P/SUCESIÓN". Fdo. Augusto Carignano - Secretario

Boleto N°: ATM_8131677 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. Juan Pablo Santiago Civit, en autos N° 281282 "MORABITO CARMELO ESTEBAN Y PASCUINI NILDA CORALIA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes MORABITO CARMELO ESTEBAN DNI 6896243 Y PASCUINI NILDA CORALIA DNI 4893533, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. Dra. Laura Verónica Palmada - Secretaria.

Boleto N°: ATM_8131681 Importe: \$ 630
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del tercer juzgado civil comercial y minas, sito en calle paso de los andes n° 555 de la ciudad de General Alvear, en autos n° 42.996 caratulados: "Grosso Rizzo Francisco p/ sucesion", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante francisco Grosso Rizzo (d.n.i. n° 93.857.280) para que lo acrediten en el plazo de 30 días desde la presente publicación. fdo. dr. Lucas Rio Allaime - juez

Boleto N°: ATM_8131706 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 258.994 caratulados: "VIGNONI LORENZO - MAGGINI LUISA Y VIGNONI ANA LUISA P/ SUCESIÓN", cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes VIGNONI LORENZO - MAGGINI LUISA Y VIGNONI ANA LUISA para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_8144354 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Gestión Judicial Asociada en lo Civil Comercial y Minas Tercera Circunscripción Judicial, Autos N° 5026 caratulados "ARIAS ANTONIO ROBERTO P/ SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIO ROBERTO ARIAS, para que lo acrediten dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS.

Boleto N°: ATM_8144357 Importe: \$ 270
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial en los autos N° 5760, caratulados: "GRILLO ROBERTO SABINO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de: GRILLO ROBERTO SABINO, con DNI 13.123.894, a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

Boleto N°: ATM_8144372 Importe: \$ 360
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del tercer juzgado civil comercial y minas, sito en calle paso de los andes n° 555 de la ciudad de general alvear, en autos n° 43.129 caratulados: "martin lilia noemi p/ sucesion", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante lilia noemi martin (d.n.i. n° 6.296.608) para que lo acrediten en el plazo de 30 días desde la presente publicación. fdo. dr. lucas rio allaime - juez.

Boleto N°: ATM_8144378 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del tercer juzgado civil comercial y minas, sito en calle Paso de los Andes n° 555 de la ciudad de General Alvear, en autos n° 43.132 caratulados: "Nieto Estela Haydee p/ sucesión", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante estela haydee nieto (d.n.i. n° 5.189.752) para que lo acrediten en el plazo de 30 días desde la presente publicación. fdo. dr. Lucas Rio Allaime - juez.

Boleto N°: ATM_8144382 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

"Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 2591 Caratulados: "FIGUEROA, GLADYS OFELIA DNI: 11.761.185 p/ Sucesión", cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el

causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_8144420 Importe: \$ 360
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Sra. Conjueza del Sexto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de Malargüe, Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza, sito en calle Alfonso Capdeville Este N° 510, en AUTOS N° 4842 caratulados "GONZALEZ Cándido y BASTIAS Olga Iris p/ Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Cándido GONZALEZ DNI M6.933.362 y la Sra. Olga Iris BASTIAS, DNI F4.117.933 para que lo acrediten en el plazo de treinta (30) días hábiles a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN, art. 325 y ss. en cc. con el art. 72 y ss. del CPCCT). Fdo.: Dra. Romina Marcela Roggerone – Conjueza

Boleto N°: ATM_8144299 Importe: \$ 630
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ÁNGEL ROBERTO CANALE, con D.N.I. N° 6.548.129, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° "CANALE ANGEL ROBERTO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_8144339 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 5792 caratulados ROGEL CARLOS Y FALCO CARMELA P/ SUCESIÓN, CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROGEL CARLOS, con DNI 6856441 y FALCO CARMELA, con DNI 3035265, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.

Boleto N°: ATM_8144466 Importe: \$ 360
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. TACCARI MARCELA FABIANA, DNI N° 18.012.308, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 279402 "TACCARI MARCELA FABIANA P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM_8144346 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. ELSA SILVIA GIROTTI, D.N.I F N° 5.905.933, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito

en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 279473 "GIROTTI ELSA SILVIA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_8144352 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. MARIA DEL CARMEN ANTUÑA, con D.N.I. N° 4.224.688, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 417.545 "ANTUÑA MARIA DEL CARMEN P/ SUCESION". Fdo Dra MARIA LUZ COUSSIRAT Juez

Boleto N°: ATM_8144366 Importe: \$ 540
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ROMERO RICARDO ALFREDO, con D.N.I. N° 6.861.732, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 277581 "ROMERO RICARDO ALFREDO P/SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM_8144368 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 279768 "LEDESMA AUDELINA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante LEDESMA AUDELINA – D.N.I. 634.925 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_8144387 Importe: \$ 540
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. SANDRA BEATRIZ PEREZ STOCCO, DNI N° 17.317.428, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 279448, caratulados "PEREZ STOCCO SANDRA BEATRIZ P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM_8144388 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3 cita y emplaza a herederos, acreedores y

a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sr. BERGAS FELIPE EMILIO, con D.N.I. N.º 6.529.543 y Sra. MARTINEZ LUISA DOLY, con D.N.I. N.º 3.046.027, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 318669. Fdo: Dra. CAROLINA DI PIETRO- Jueza

Boleto N.º: ATM_8144395 Importe: \$ 540
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. ESTELA BIANCHI, con D.N.I. N.º 3.308.466, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 417.590 "BIANCHI ESTELA P/SUCESION". Fdo Dra ALICIA BOROMEI Juez

Boleto N.º: ATM_8144421 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Ingeniero agrimensor Horacio Fernández mensurará 479.52 m2, aproximadamente. Propietarios: AFFRONTI, MARIO RONALDO (50%) y FULLANA, JUANA NIDIA (50%). Ubicada en el Barrio Araucaria Callejón Comunero de Indivisión Forzosa, Casa 14 con salida a calle Bandera de los Andes N.º 6133 del. Capilla del Rosario. Guaymallén. EX-2024-03813243- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio: 11 Hora: 13:10.

Boleto N.º: ATM_8132787 Importe: \$ 810
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor JORGE LUIS LABARBA, mensurará 223,56 m2 (aproximadamente), propietario JOSE ENRIQUE MENESES 50% y MARIA ELENA MENESES 50%, ubicada Calle Juan Domingo Perón y Ejercito Libertador N.º 301, esquina Noreste, Ciudad, Maipú. Junio: 11, hora: 11. Expediente EX: 2024-03841202-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N.º: ATM_8132933 Importe: \$ 540
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 19727.57 m2, propiedad ANTONIO DE MARCO. Calle Eloy González, costado Oeste, 799 m al Norte de Carril Retamo, Phillips, Junín. Junio: 11 Hora 8. Expediente 2024-03940245-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N.º: ATM_8137385 Importe: \$ 540
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Daniel Ernesto Rubiales Ing. Agrimensor, Mensurará 304,21 m² (Título) aproximadamente. Propietaria MARINEZ MARIA CRISTINA. Propiedad ubicada en Calle España N.º 32. Ciudad de Rivadavia (mismo lugar el punto de encuentro). El día 11 de junio de 2024, a las 8:00 hs. Expediente: EX-2024-02279606- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8137396 Importe: \$ 810
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Mauro Domínguez mensurará 277.80m² aproximadamente gestión Título Supletorio (Ley 14159 y Modificatorias), propiedad de Nibaldo Saturnino AZOCAR, Arsenio o Arsénico Nibaldo Doralizo AZOCAR y Esperanza Paz AZOCAR de ESTRELLA, pretendida por PRINGLES Juan Carlos, ubicados en calle Huarpes s/n°, 28m al este de calle Liniers, costado norte, General Gutiérrez, Maipú. Límites: Norte: con VERA Hugo Gerardo y VEGA Gladys Ramona; Sur: con calle Huarpes; Este: con Nibaldo Saturnino AZOCAR, Arsenio o Arsénico Nibaldo Doralizo AZOCAR y Esperanza Paz AZOCAR de ESTRELLA; Oeste: con Nibaldo Saturnino AZOCAR, Arsenio o Arsénico Nibaldo Doralizo AZOCAR y Esperanza Paz AZOCAR de ESTRELLA. Junio 11. Hora: 13:00hs. Expediente: EX-2024-03881299- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8137613 Importe: \$ 1890
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Carlos Mura, Agrimensor, mensurará, Título 1 aproximadamente 32ha 7987m² y Título 2 aproximadamente 39ha 4265m² PARTE DE MAYOR EXTENSION PROPIEDAD MICHAEL GREGORY ANESI Y ERIC WILFRED ANESI, ubicadas ambos costados Carril Viejo a Barrancas (Callejón del Bajo) esquina Calle de la Cancha S/N°, Finca La Gauchesca Punto Encuentro (tranquera lila) a 300 metros aproximadamente al Oeste de Variante Palmira –Agrelo Costado Sur, Barrancas, Maipú EXPTE. EE-27261-24. Junio 11, 13.00 HS.

Boleto N°: ATM_8144469 Importe: \$ 1080
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor JORGE AGUILAR mensurará 9317.01m², propiedad JOSE CESAR CORDESCHI, ubicado Las Glicinas 2115, El Plumerillo, Las Heras, Junio 11. Hora: 12:00. EE-27301-2024-ATM.

Boleto N°: ATM_8144683 Importe: \$ 270
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor JORGE AGUILAR mensurará 230m² Aproximadamente, Título supletorio ley 14159 y sus modificatorias, ASOCIACION MUTUAL SANTA CLARA, pretendiente MATIAS ALBERTO MUÑOZ RAMOS, Manzana D, Casa 12, B° Santa Clara, El Plumerillo, Las Heras. Límites: Norte y Este: El Propietario, Oeste: Calle Pública N° 1, Sur: Cesar Eduardo Ramis, Rosalinda Rodriguez, Junio 11. Hora: 12:30. EX-2024-03410172-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144685 Importe: \$ 810
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor JORGE AGUILAR mensurará 44329.31m², propiedad SALVADOR JUAN BIONDOLILLO, JOSE BIONDOLILLO, ALDO LUIS BIONDOLILLO, ubicado Castro Barros S/N°, costado norte, 200m al este calle Terrada, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Junio 11. Hora: 16:00. EX-2024-03410246-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144686 Importe: \$ 540
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor JORGE AGUILAR medurar 330.00m², propiedad SERAFINO CAPPA, ubicado Colon 364, Centro, Godoy Cruz, Junio 11. Hora: 10:00. EX-2024-03858574-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144695 Importe: \$ 270
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor JORGE AGUILAR medurar 804.41m², propiedad LUIS FELIPE AGUINAGA, ubicado Rufino Ortega 644, Ciudad, Capital, Junio 11. Hora 11:00, EX-2024-03872565-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144699 Importe: \$ 270
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero agrimensor Emilio Santi medurar y fraccionar 331.09m² de PABLO TORRES en Coronel Paza 789, Primera Sección – Parque Central, Ciudad, Capital. Junio 11. Hora: 18:00. EX-2022-02922728- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144702 Importe: \$ 540
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Fernando José Piccolella Ingeniero Agrimensor cita a condóminos del callejón comunero con salida a calle San Francisco del Monte n° 1500, San Francisco del Monte, Guaymallén, con motivo del fraccionamiento de la propiedad a nombre de ROSALÍA CLELIA SARTORI. Lugar de encuentro San Francisco del Monte n° 1500 . Junio 11. Hora: 11:00. EX-2023-09637518- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144708 Importe: \$ 810
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Adolfo Giol Ing. Agrimensor medurar 7.279,16m² de MARIA ROSA SANTONI DE DENIER, Calle Colon s/n° costado Norte a 465,23m al Oeste de calle Chañar Ciudad Rivadavia. – Junio 11. Hora: 17:00. EX-2024-03730974- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144721 Importe: \$ 540
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Joaquín N. Marchiori Ing. Agrimensor Mat. 1736, medurar 640m² aprox. para gestión de Título Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias. Propiedad de SURACI BALSIMO pretendida por SUSANA SURACI, ubicados en calle José Hernández 2025 a unos 30m al norte de Calle Marcos Burgos, vereda Este, Las Heras, Ciudad, Mendoza. Límites Norte: SURACI BALSIMO; Sur: YANCHINA DE BURELA JOSEFINA; Este: GRACIA SURACE y JOSE YANCHINA; Oeste: SILVIA TOLEDO y THELMA LUISA MOYANO. Junio 11. Hora: 19:00. EX-2024-03940776- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144723 Importe: \$ 1350
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Fernando Piccolella Ingeniero Agrimensor medurar 400.95 m² gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 y modificatorias. propiedad de JULIO ERNESTO GRZONA, Calle Juan B. Justo 171, Ciudad, Godoy Cruz. Pretendientes: SILVIA CLAUDIA ELENA, ANTONELLA YESICA GRZONA y

GUSTAVO MARCELO GRZONA. Norte: Serafín Linares. Sur: Julio Ernesto Grzona y calle Juan B. Justo. Este: Enrique Angel Rezzani. Oeste: José Ivan Carlucci, Susana Alicia Codoni y Susana del Carmen Siciliano. Junio 11. Hora: 12:00. EX-2024-03727962- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144718 Importe: \$ 1350
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Mariano Fiorelli, mensurará aproximadamente 235.00 m2; para trámite Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propietario: ROQUETA IRACHETA de CARIO, pretendida por VERÓNICA BEATRIZ CARIO. Ubicación: 33 Orientales N° 326, Centro, Godoy Cruz. Límites: Norte: Tito Enrique Escudero, Sur: Pablo Javier Sánchez y otros; Oeste: Calle 33 Orientales; Este: Mario Ernesto Santi y otra, Manino CIA S.R.L. Junio 10, hora 18.00. EX-2024-03349706-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8132523 Importe: \$ 810
03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Rolando Nicolai mensurará para Título supletorio Ley 14159 y modificatorias 745892 m2 aproximadamente, de ENRIQUE MATEO, pretendido por MINSU S.A., la posesión se ubica en costado Oeste de Ruta Nacional N° 40, 155 m al Norte del kilómetro 3163, Distrito Pareditas, San Carlos. Colindantes: Norte: Gobierno de la Provincia (Miguel Alguacil), Sur: Promenade S.A. y Oeste: Isabel Arenas de Coronel (Victor Abraham). Junio 10, hora 16:45. Expediente EX-2024-03813260-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8132529 Importe: \$ 1080
03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, Mensura 1 ha. 5122.82 m2, JOSE OSVALDO DE MOLA, Castro Barros 2276, Carrodilla, Lujan de Cuyo. EX-2024-03825399-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 10, hora 12:00.

Boleto N°: ATM_8132533 Importe: \$ 270
03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

Paola Morichetti Ingeniera Agrimensora mensurará, fraccionará y dividirá en Propiedad Horizontal 350 m2 propietario SUSANA ALICIA DIEZ de GABRIELLI Ubicación Chacabuco N° 290, Centro, Godoy Cruz. EE-7528-2024. Junio 10, hora 12.00.

Boleto N°: ATM_8132537 Importe: \$ 540
03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mensurará, Prp. I: 2 ha. 9024.50 m2 y Prp. II: 2 ha. 2112.86 m2, propiedad de GENARO PEREYRA, pretendida por RAUL ARIEL GUZMAN. Gestión título Supletorio ley 14159 y modificatorias. Límites: Propiedad I: Norte, Anita Emma Laspina y Angel Roberto Laspina; Sur, Juan M. Cueca y Otros; Este, Domingo José Cartellone y Oeste, carril Montecaseros, 1036.81 m al Norte de carril Anzorena. Propiedad II: Norte, Claudia Adriana Mora y Ricardo Daniel Cartellone; Sur, Roberto Jesús Montesdioca y Otros; Este, Domingo Cremaschi, hoy Raul Ariel Guzman y Juan A. Cartellone; Oeste calle Sola 127 m al norte de carril Anzorena, Montecaseros, San Martín. Junio 10, hora 12:00. EX-2024-03826070-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8132524 Importe: \$ 1890
03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mensurará 188 m2 aproximadamente, para Título Supletorio Ley 14159 y sus modificatorias, propietario ZALAZAR FLORENCIA ELIZABETH pretendiente PATRICIAS ALEJANDRA DIAZ. Ubicación P.C.I.F. S/N° C/Salida a Calle Coronel Dorrego N° 1756 por P.C.I.F a 33

m al Norte de Calle Coronel Dorrego, costado Este, Villa Martino, El Resguardo, Las Heras. Límites: Norte, Juan Gabriel Argañaraz, Argañaraz Mauricio Fabián y Argañaraz Walter Andrés; Sur Ramón Rubén Rosa López y La Propietaria; Este, Núñez Carlos Rufino y Silvia Graciela Ponce; Oeste, P.C.I.F. EX-2024-03745867-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 10, hora 12.00.

Boleto N°: ATM_8132544 Importe: \$ 1350
03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 2795,61 m2, propietario ALFREDO PEDRO ROBERTO PEPPI, Pasillo Comunero de Indivisión Forzosa con salida calle Almirante Guillermo Brown S/Nº, 265 m Este, intersección calle Viamonte Vereda Norte, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo. Se cita a Linderos y Condóminos interesados. Expediente EX-2024-03732189-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 10, hora 11:00.

Boleto N°: ATM_8132552 Importe: \$ 810
03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mensurará 155,00 m2 de SINIGALIA, José Luis ubicados en calle Adolfo Calle N° 1048/1052, Coronel Dorrego, Guaymallén. Junio 10. 9:00hs. EX-2024-03919117-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8136587 Importe: \$ 540
03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Jamilla Lacorte mensurará 200.25 m2, propiedad de Federico Luis Sottano 1/3; Maria Guadalupe Sottano 1/3 y María Verónica Sottano 1/3; en Calle Chile 1218, Ciudad, Capital, Mendoza; Junio 9, 11:30 horas. Expediente: EX-2024-03861239-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8133252 Importe: \$ 540
31/05 03-04/06/2024 (3 Pub.)

Eduardo Notti, Ingeniero Agrimensor, mensurará 236,81 m2 de MARCOS AURELIO GARCIA, ubicados en Las Heras N° 1534, San José, Guaymallén. Expediente EX-2024-03886639- -GDEMZA-DGCAT_ATM, Junio 10, Hora 9.00

Boleto N°: ATM_8133298- Importe: \$ 540
31/05 03-04/06/2024 (3 Pub.)

Agrimensor Norberto Monzalvo mensurará para Título Supletorio Ley 14159 Dcto. 5756/58 y sus modificatorias, aproximadamente Sup.1024,57 m2 parte mayor extensión , propietario COMELATTO ANGEL pretende COMELATTO MARCELO .Ubicación y Punto Encuentro Calle Dean Funes N°2600- Las Paredes- San Rafael. Límites: Norte: Doroschuk Victor , Doroschuk Roberto y Martinez Pedro , Sur: más terreno del propietario , Este: parte con Calle Dean Funes y parte con más terreno del propietario y Oeste: Mendoza Fiduciaria S.A.. Junio 10 Hora 17 Expte. 2024-03881084 -GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_8132929 Importe: \$ 1350
31/05 03-04/06/2024 (3 Pub.)

Marco Zamora, Ingeniero Agrimensor, Mensurará; 5.754,42 m2 aproximadamente. Titular: MAÑAS MAÑAS ISABEL. Avenida Velez Sarfield N° 2565, 125m al norte de calle LAS MARGARITAS, margen este, Ciudad, San Rafael.; Junio 10; Hora 13.30. EX-2024-03926379-GDEMZA-DGCAT_ATM.-

Boleto N°: ATM_8132932 Importe: \$ 540
31/05 03-04/06/2024 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

Transferencia de Fondo de Comercio: De conformidad con lo previsto en el art. 2 de la ley 11.867, el Sr Benites, Juan Exequiel, DNI N° 26046646, con domicilio en Arístides Villanueva 385, Ciudad Mendoza, anuncia la transferencia del 100% del fondo de comercio denominado **CHILL IN HOSTEL**, destinado a brindar SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, ubicado en calle Arístides Villanueva 385, Ciudad Mendoza; a favor de CHILL MDZ S. A. S., CUIT N° 30-71847147-4, con domicilio en Arístides Villanueva 385, Ciudad Mendoza. Para el reclamo de ley dirigirse a Estudio Jurídico Lucas, sito en Mitre 870, 4° Piso, Oficina 2, de Ciudad de Mendoza.

Boleto N°: ATM_8144476- Importe: \$ 3150
04-05-06-07-10/06/2024 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

PISPER SOCIEDAD ANONIMA DESIGNACION DE DIRECTORIO: Conforme a la Ley se hace saber que el día 28 de abril de 2.023 por Asamblea Ordinaria se eligieron los Directores Titulares y Suplente. AUTORIDADES: Director Titular y Presidente: SEBASTIAN EDUARDO BELINSKY DNI 23.291.231, Director Titular y Vicepresidente: MARCELO DANIEL DE BLASIS, DNI 25.221.266 y Directores Suplentes MARIA FLORENCIA ESPINOLA, DNI 25.272.663 y MARIA MERCEDES ROSSO ARTIAGA DNI 22.100.624 todos constituyen domicilio especial en calle Calle Av. Belgrano 1415, piso 1. Ciudad, Mendoza- Vencimiento del mandato 31 de diciembre de 2024.

Boleto N°: ATM_8047886 Importe: \$ 450
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

CONGRESSRENTAL MENDOZA SRL. Se comunica que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 23 de mayo de 2024, se aprobó el cambio de sede social fijándose en calle Ozamis Sur N° 50, Piso 1, Maipú, Mendoza. El cambio de sede social no importa modificación del Estatuto.

Boleto N°: ATM_8126972 Importe: \$ 270
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

El Directorio de **EMEPA S.A.** informa que conforme a lo dispuesto en la Asamblea General Ordinaria N° 29 de fecha 25/04/2024, se han designado por el término de un año como Directores Titulares a: Ledda Leandro Miguel Emilio para el cargo de Presidente, Serrano Mauricio Germán para el cargo de Director Titular y Vicepresidente y Cano Sergio para el cargo de Director Titular. Como Directores Suplentes se han designado a Guizzo Mariano Luis, Griffouliere Germán Carlos y Paez Sergio Adrián. Como Síndico Titular se designó a Navarta Oscar Aníbal y Suplente a Schestakow Carlos Alberto, por el término de un año; quienes ejercen sus funciones a partir de la fecha y durante el próximo ejercicio económico.

Boleto N°: ATM_8129824 Importe: \$ 630
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

MATZA S.A. Comunica que la Asamblea General Ordinaria Unánime Nro 27 celebrada el día 12 de abril 2024, designó como Director Titular y Presidente de la Sociedad al Sr. Juan Pablo Ríos, DNI 29.957.106 y como Director Suplente al Sr. Juan José Ríos, DNI 10.036.565. Duración de sus mandatos: Tres ejercicios hasta el 31 de diciembre del 2026.

Boleto N°: ATM_8131693 Importe: \$ 360
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

NEWMONT CORPORATION. comunica que con fecha 29/04/24 aceptó la renuncia de Luis Enrique Lucero notificada con fecha 26/03/24 a su cargo de representante legal de la sociedad, designando en su lugar a Ignacio Agustín Poggi, argentino, DNI 29.042.898, con domicilio en Leandro N. Alem 855, piso 27, Caba. Domicilio legal en Callejón Lemos 525, ciudad, Mendoza, Argentina.

Boleto N°: ATM_8132775 Importe: \$ 360
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

NEWMONT VENTURES Limited. comunica que con fecha 29/04/24 aceptó la renuncia de Luis Enrique Lucero notificada con fecha 26/03/24 a su cargo de representante legal de la sociedad, designando en su lugar a Ignacio Agustín Poggi, argentino, DNI 29.042.898, con domicilio en Leandro N. Alem 855, piso 27, Caba. Domicilio legal en Callejón Lemos 525, ciudad, Mendoza, Argentina

Boleto N°: ATM_8132777 Importe: \$ 360
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

NVL (USA) Limited. comunica que con fecha 29/04/24 aceptó la renuncia de Luis Enrique Lucero notificada con fecha 26/03/24 a su cargo de representante legal de la sociedad, designando en su lugar a Ignacio Agustín Poggi, argentino, DNI 29.042.898, con domicilio en Leandro N. Alem 855, piso 27, Caba. Domicilio legal en Callejón Lemos 525, ciudad, Mendoza, Argentina.

Boleto N°: ATM_8132779 Importe: \$ 360
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de “**Asociación Creatividad en Movimiento Asociación Civil**”, comunica que por Resolución de Comisión Directiva de fecha 30 de Mayo de 2024 se resolvió el cambio de domicilio de la sede social a: Barrio Santa Rita V/12, San Roque, Departamento Maipú, de esta provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_8144251 Importe: \$ 270
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

FUNDACION CACHO GARAY- Se comunica la asamblea celebrada el día 20 de abril de 2023, por acta número 47, resolvió modificar artículos en su Estatuto Social, quedando conformado el texto ordenado, como sigue; ARTICULO 1°: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION. En la ciudad de Mendoza, en donde fija su domicilio a los 23 días el mes de Enero de 2009, queda constituida por el termino de noventa y nueve años a contar de la fecha del presente instrumento, una fundación que se denominará “FUNDACION VIENTOS DE AMOR”, la que podrá tener representaciones, filiales o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina y en el extranjero sede de la Fundación queda establecida en Avenida Varela 953, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, pudiendo modificarla el Consejo de Administración. ARTICULO 2°OBJETO. La Fundación tendrá por objeto Promover y acompañar procesos organizacionales en orden a la promoción de la educación y el desarrollo social; Diseñar, implementar, desarrollar y evaluar programas y proyectos vinculados al área educativa, social, productiva, ecológica, cultural, comunicacional, turística, comunitaria, artística, política, religiosa, etc. Realizar diagnósticos a través del análisis y la interpretación critica de la realidad, Proveer de la infraestructura necesaria a técnicos y profesionales para el trabajo interdisciplinario, implementar servicios de consultoría y/o asesoramiento a instituciones y organismos públicos y privados; Desarrollar procesos de investigación y de sistematización de prácticas intervención social; Asistir y promover a sectores sociales urbanos y rurales vulnerables: minoridad, mujer, ancianidad, individuos con necesidades

especiales, minorías, etc. Promover la articulación y la construcción de redes con diferentes instituciones y organismos públicos y privados, dentro del ámbito nacional o internacional, a fin de diseñar, implementar, desarrollar y evaluar proyectos de intervención social y educativos; organizar promocionar y dictar cursos de perfeccionamiento, capacitación y especialización en los diferentes niveles educativos, carreras, pos títulos docentes, cursos de pregrado, grado y posgrado; Instalar, coordinar y/o dirigir establecimientos destinados a impartir educación en todos los niveles y modalidades; Adquirir y/o producir materiales didácticos, bibliográficos, audiovisuales, multimedia y demás elementos requeridos para la realización de actividades educativas; Realizar, editar, producir, difundir y distribuir materia educativo de interés general en sus diversos formatos; Fomentar el desarrollo cultural, social, y económico de la comunidad; Realizar eventos recreativos, deportivos, artísticos, y culturales, etc.

ARTICULO 3°: CAPACIDAD: La Fundación como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes , pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación con el cumplimiento del objetivo fundacional.

ARTICULO 4°: PATRIMONIO Y RECURSOS: El Patrimonio inicial de la fundación está constituido por el Aporte de los fundadores en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000). Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importes de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias, o donaciones, lo que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e intereses de la entidad. b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Los aportes de todas aquellas personas o instituciones públicas y/o privadas que deseen cooperar con los objetivos de la entidad.

ARTICULO 5°: DIRECCION Y ADMINISTRACION. El gobierno y administración de la Fundación será ejercida por el Consejo de Administración, integrado como mínimo por tres miembros y como máximo por SEIS, que duraran TRES ejercicios en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. Los FUNDADORES se reservan la facultad de designar a los consejeros cuando se produzca el vencimiento de sus mandatos o vacancia, y de reservarse para sí, funciones dentro del Consejo de Administración de acuerdo a lo determinado por ley de Fundaciones.

ARTICULO 6°: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, o a pedido de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los cinco días de efectuada la solicitud. La citaciones se efectuaran por medios de comunicación fehaciente con diez días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación por los integrantes. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores al cierre de ejercicio económico anual, que se producirá el 31 de marzo de cada año, se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, inventarios, balance general y cuenta de gastos y recursos. A dicha reunión podrá invitar a participar a los fundadores, miembros adherentes, y benefactores con voz pero sin voto. En cualquiera de las reuniones previstas el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mitad mas uno de sus miembros presentes, Se dejará constancia de las deliberaciones, votaciones, y resultados en el Libro de Actas rubricado. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal carácter.

ARTICULO 7°: CONSEJEROS. Los consejeros podrán ser removidos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo. En caso de ausencias reiteradas e injustificadas a las reuniones previstas por el estatuto, se producirá la caducidad automática en su mandato, designándose a un reemplazante.

ARTICULO 8°: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Serán deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por intermedio de su Presidente la representación de la Fundación en todos los actos en que la misma este interesada, b) Estudiar las propuestas en materia de objetivos y planes generales de trabajo y aprobar el plan de actividades, c) Aprobar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, f) Otorgar poderes generales y/o especiales respecto de las funciones ejecutivas y siempre que los mismos no impliquen delegar las funciones de administración y revocarlos cuantos veces considere necesario o conveniente, g) Nombrar y destituir el personal de la fundación, asignarles las funciones respectivas, fijar sus sueldos, retribuciones y honorarios, h) Formar subcomisiones auxiliares e institutos que requieran el cumplimiento de los fines de la fundación, asignármelas funciones respectivas, determinar su organización y reglamentación, La enumeración precedente es solo enunciativa y no excluyente, por lo que el Consejo de Administración podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para obtener las más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de la creación de la entidad y el máximo rendimiento del patrimonio

incluso los actos específicos en art. 1881 del código civil y en cualquier letra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y/o facultades especiales. ARTICULO 9°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE : Son funciones del presidentes a)Representar a la Fundación , b) Convocar a reuniones del consejo de Administración y presidirlas, c)Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas, libros de actas, registros, documentos, la correspondencia que emane de la entidad y todo otro documento de naturaleza institucional, d)Librar cheques con su firma y la del Tesorero en orden conjunta o con la de quienes lo reemplacen, e)Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentación de tesorería, f)Preparar conjuntamente con el Secretario el Proyecto de Memoria, el Balance General, cuenta de gastos y recursos, los que se presentaran al Consejo de Administración para su aprobación, g) Ejercer todas aquellas facultades no expresamente asignadas al Consejo de Administración que sean necesarias para la adecuada conducción institucional. ARTICULO 10°:FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son función del secretario o de quien lo reemplace, a)Redactar y firmar con el presidente las Actas de las Reuniones del Consejo de Administración y asentarlas en el Libro respectivo)Preparar conjuntamente con el presidente y el Tesorero el proyecto de memoria, inventario, balance general, y cuenta de gastos y recursos y firmar con él la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional, c)Comunicar a los Consejeros las sesiones que fueran convocadas de acuerdo a lo establecido en esta estatuto, d)llevar con el Tesorero el Registro de Miembros Benefactores, Adherentes, y Honorarios de la entidad. ARTICULO 11°: FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del tesorero o de quien lo reemplace :a)Llevar con el Secretario del Registro de Miembros benefactores, Adherentes y Honorarios de la entidad, b) Llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que requiera, c) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración, d)Preparar anualmente el inventario, Balance General, y cuenta de gastos que deberá considerar el consejo de administración, e)Preparar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el proyecto de memoria, Balance General y cuenta de gastos y recursos, f)Disponer lo que fuera necesario para el pago de erogaciones autorizadas por el consejo de Administración, g)Rendir cuentas al consejo de administración del estado económico y financiero en que se encuentra la Fundación. ARTICULO 12°: FUNCIONES DE LOS VOCALES: Son funciones de los Vocales: a) Asistir a las reuniones del consejo de administración, b) Desempeñar las comisiones y tareas que el consejo les confía e integrar las subcomisiones internas, c) En su caso cubrir las vacancias con los cargos mencionados precedentemente. ARTICULO 13°: BENEFACTORES Y ADHERENTES: El consejo de Administración podrá considerar como benefactores de la fundación a aquellas personas que por sus méritos científicos, su apoyo moral o económico a la misma sean dignos de dicha mención. Serán Adherentes todos aquellos que participen, previa aceptación por el Consejo de Administración, en el sostenimiento de la fundación mediante aportes periódicos mensuales o anuales. ARTICULO 14°: REFORMA DE ESTATUTOS: En caso de reforma de Estatuto se requerirá por lo menos el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y de los dos tercios, en los supuestos de fusión con entidades similares o de disolución. El objeto no podrá ser modificado, salvo que hubiere imposibilidad manifiesta de poder cumplirlo. ARTICULO 15°: LIBROS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DESTINO DE UTILIDADES: El Ejercicio Económico comenzará el 01 de abril de cada año y finalizará el 31 de marzo de cada año. La fundación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros, además de los enunciados en el Art. 44 del Código de Comercio; a) Libro Diario, b)Inventarios y Balances, c)Actas de Consejo de Administración y de corresponder, Registro de Benefactores y Adherentes, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar individualizados por Dirección de Personas Jurídicas. ARTICULO 16°: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El consejo de Administración podrá disponer la disolución de la fundación y la liquidación de su patrimonio mediante la decisión adoptada con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros, Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de cumplir con sus objetivos institucionales. En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas todas las deudas, la Fundación con intervención de los liquidadores que designe el Consejo de Administración a tal efecto, los bienes remanentes pasaran al dominio de una entidad de bien común sin fines de lucro de la provincia de Mendoza y esté debidamente exenta en impuesto a las ganancias ante AFIP y del pago de todo otro gravamen impositivo en el orden Nacional, Provincial o Municipal , previa aprobación del Organismo Provincial de Control.

Boleto N°: ATM_8144350 Importe: \$ 20520
04-05/06/2024 (2 Pub.)

(*)

AGROISME S.A. Se hace saber de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 19.550 que el día 22 de Abril de 2.024, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 45, se designó un nuevo directorio de AGROISME S.A. el cual quedó conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE del Directorio a la Señora JUANA SUSANA MESQUIDA, con D.N.I. N° 16.091.632, argentina, con fecha de nacimiento 12/12/1.962, de 61 años de edad, casada, empresaria, con domicilio real en calle Severo del Castillo N° 5.050, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza; DIRECTOR TITULAR al Señor JOSE GERARDO ISGRO MESQUIDA, con D.N.I. N° 33.438.823, con fecha de nacimiento 06/01/1.988, de 36 años de edad, casado, empresario, con domicilio real en calle Severo del Castillo N° 5.050, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza y Director Suplente a la Señora MARIA BETANIA ISGRO MESQUIDA, D.N.I. N° 35.513.405, argentina, de 34 años de edad, soltera, de profesión contadora, con domicilio real en calle Severo del Castillo N° 5.050, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza. El nombramiento del presente Directorio tiene vigencia por el término de tres ejercicios, hasta el día 21 de Abril de 2.027. Todos han fijado domicilio legal y especial en calle Avenida España N° 1.248, Piso 4, Oficina 50, Ciudad de Mendoza. Juana Susana Mesquida DNI 16.091.632. Presidente

Boleto N°: ATM_8137393 Importe: \$ 1170
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Boart Longyear Argentina SA Por Asamblea General Ordinaria de Boart Longyear Argentina SA., de fecha 10 de mayo de 2024, corriente a fojas 17, 18 y 19 del libro de Actas de Asamblea número 2 de dicha sociedad, se aprobaron por unanimidad el Balance general y Estado de resultado del periodo 01/01/2023, al 31/12/2023.

Boleto N°: ATM_8144513 Importe: \$ 270
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

GANAGRO S.A. Se comunica que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 2023, el directorio de Ganagro S.A. ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Sr. Marcelo Tomás Beacon, DNI 20.080.285, Director suplente: Sra. Paulina Uliarte, DNI 24.426.173 por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_8144585 Importe: \$ 270
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

MATERIALES A LA OBRA S.A.S.: Se hace saber que en la Reunión de Socios de fecha 07/12/2022, se trató la renuncia del Gerente Titular, Sr. Masnu Lardet Roberto Eduardo DNI N° 27.369.736 y la Gerente Suplente, Sra. Echevarrieta María Gisela, DNI N° 27.612.964, atento a la decisión de venta del 100% de las acciones que integran el capital social al Sr. Testi Fabricio, DNI N° 27.270.392; y que en la Reunión de Socios de fecha 12/12/2022, se trató y deliberó sobre la gestión realizada por los gerentes salientes, siendo aprobada esta última por unanimidad. -

Boleto N°: ATM_8144486 Importe: \$ 540
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

PURAMUN S.A. Se reunió en Asamblea General Ordinaria con fecha 20 de marzo 2.024 en carácter de unánime, conforme al art. 237 de la Ley 19.550, presidida por el Sr. Fernando José Galante se designó

directorio designando como Presidente y Director Titular al Sr. Fernando José Galante, argentino, casado, profesión Licenciado en Economía, DNI 31.124.058 con domicilio en Cuesta del Madero n° 429, San Martín, Mendoza, y como Director Suplente a la Srta. Eliana Leticia Galante, argentina, soltera, profesión Licencia en Comercialización, DNI 28.440.908 con domicilio en Quito 7638, La Puntilla, Luján de Cuyo, Mendoza. Todos los directores designados tuvieron mandato durante tres períodos.

Boleto N°: ATM_8144501 Importe: \$ 540
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

TySA LAMCEF – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS informa a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, la designación como Presidente del Consejo de Dirección y Representante Legal de TySA LAMCEF UTE al Sr. Juan José Mare, conforme fuera resuelto en el Acta de Consejo de Dirección celebrada con fecha 21 de febrero de 2024. Dicha designación regirá hasta la reunión del Consejo de Dirección que trate la aprobación del balance del ejercicio contable con fecha de cierre al 31 de diciembre de 2024.

Boleto N°: ATM_8144521 Importe: \$ 540
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

C.M.C. GROUP S.A.S.- Según expediente EX-2024-03519720-GDEMZA-DPJ#MGTYJ iniciado el 15/05/24, se viene a subsanar y adecuar las observaciones solicitadas por la DPJ: "Artículo QUINTO: CAPITAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), y estará representado por SEISCIENTAS (600) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UN MIL (\$1000,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio o los socios, según el caso, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349"...." CLÁUSULA TERCERA – DISPOSICIONES TRANSITORIAS: .Segunda - Suscripción e Integración del Capital Social: Los socios fundadores indicados en el punto anterior, integran, cada uno en este acto, el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle el señor MARCELO ADRIAN CORNEJO suscribe la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal UN MIL (\$1000) cada una y con derecho a un voto por acción. El señor FRANCISCO MARTIN MENDOZA suscribe la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal UN MIL (\$1000) cada una y con derecho a un voto por acción y la señora LILIANA VERONICA CUESTAS suscribe la cantidad de DOSCIENTAS DOS (202) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal UN MIL (\$1000) cada una y con derecho a un voto por acción."

Boleto N°: ATM_8144638 Importe: \$ 1350
04/06/2024 (1 Pub.)

LOS DURAZNOS S.A. Por acta de asamblea N° 57, de fecha 20/05/2024, fueron designados los miembros del Directorio, quienes ejercerán sus funciones desde el 01/06/2024 hasta el 31/05/2025. Fue designado como Presidente el Sr. Carlos Roberto Messina, DNI: 13.453.975, Director Titular la Srta. María Eugenia Messina, DNI: 34.355.878 y como Director Suplente Matías Antonino Messina, DNI: 36.419.408.

Boleto N°: ATM_8137402 Importe: \$ 1080
03-04-05/06/2024 (3 Pub.)

La Comisión Directiva de la **Asociación de Propietarios Complejo Residencial Las Lavandas CONVOCA** a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de junio de 2024, a las 16:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 17:00 horas, en la sede sita en Los Filtros 3300 San Rafael, Mendoza. Con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:1; Elección de dos socios

asistentes que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea; 2: poner a consideración de la Asamblea, la Memoria, Balances Generales e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio al 31 de diciembre del año 2023; 3: Renovación total de autoridades: Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas.

Boleto N°: ATM_8137507 Importe: \$ 3150
03-04-05-06-07/06/2024 (5 Pub.)

Compañía de Seguros La Mercantil Andina Sociedad Anónima, comunica que por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha dispuesto la designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, quienes iniciarán su mandato a partir del primero de noviembre del año dos mil veintitrés y finalizarán el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco. SÍNDICOS TITULARES: CPN. Mariana Cecilia MACCIARDI, Dr. Alberto MORCILLO y Dr. Juan José MARTINEZ SARRASAGUE y SÍNDICOS SUPLENTE: CPN Jaime Alberto AGUILO, CPN Mauricio Hernán MANONI y Dra. María Inés SILVA.

Boleto N°: ATM_8130038 Importe: \$ 2700
29-30-31/05 03-04/06/2024 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1102/2024 LLAMASE a Licitación Pública, para el día 26 de Junio de 2024, a las DIEZ (10:00) Hs., por LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE DEMARCACIÓN Y REPINTADO DE PAVIMENTO, conforme a las Especificaciones Técnicas y al Formulario de Cotización adjuntos, con destino a la Dirección de Obras Municipales, con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHENTA (\$ 176.501.080); conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° A-EE-9389-2024. Pliego de Bases y Condiciones: en www.compras.mendoza.gov.ar – CUC: 604. VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES: PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$176.500). VALOR DEL SELLADO: DOS MIL (2.000) U.T.M.

S/Cargo
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE PROVISIÓN CONTINUA DE MATERIALES DESCARTABLES PARA BOMBA DE INSULINA, DE USO MÉDICO, A FIN DE SATISFACER NECESIDADES QUE AL RESPECTO DEMANDAN LOS AFILIADOS A LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS, CON UNA VIGENCIA POR EL TÉRMINO DE 03 (TRES) MESES DEL EJERCICIO 2024”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 80-LPU24

Expte.: 03633762 - EX - 2024

Fecha de apertura: 13-06-2024

Hora: 12:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 85.070.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 85.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo
04/06/2024 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE OXIGENOTERAPIA, SUEÑO Y VENTILACIÓN INVASIVA / NO INVASIVA EN DOMICILIO, DE MANERA PROGRAMADA EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA DESTINADO A AFILIADOS DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS, A FIN DE SATISFACER NECESIDADES QUE AL RESPECTO DEMANDE EL SECTOR POR EL TÉRMINO DE 6 (SEIS) MESES”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 84-LPU24

Expte.: 03725872 - EX - 2024

Fecha de apertura: 26-06-2024

Hora: 12:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.476.943.862,88.-

Valor del Pliego: \$ 150.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo
04/06/2024 (1 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

En la Publicación de fecha 31 de mayo de 2024, edicto correspondiente a la Constitución de Sociedad anónima LANDCARGO S.A.; donde dice "LANDCARGO S.A.- Sociedad Anónima. Conforme artículo 10 Ley 19550 notifica: constitúyase por contrato fecha 29 de mayo de 2024." debe decir " LANDCARGO S.A.- Sociedad Anónima. Conforme artículo 10 Ley 19550 notifica: constitúyase por contrato fecha 28 de mayo de 2024."

Boleto N°: ATM_8144570 Importe: \$ 360

04/06/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

LEY 9496
TARIFAS DE PUBLICACIONES

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$90 (pesos NOVENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$2.950 (pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$16389.1
Entrada día 03/06/2024	\$0
Total	\$16389.1

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Subsecretaría Legal y Técnica
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

19/07/2022 14:30:08

Válido hasta:

18/07/2025 14:30:08
=====